

**RECOMENDACIÓN 2VG/2014**

Datos Confidenciales	Área	Fecha de Clasificación	Clasificación	Fundamento Legal	Periodo de Clasificación	Página
<p>NOMBRE O SEUDÓNIMO, FIRMAS Y RÚBRICAS, PARENTESCO, VÍNCULO SOCIAL DE COMPADRAZGO, HUELLAS DACTILARES, SEXO, EDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN ACTAS DE NACIMIENTO Y DEFUNCIÓN, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), DIAGNÓSTICO MÉDICO, NÚMERO DE EXPEDIENTE CLÍNICO, CONDICIÓN DE SALUD, DATOS FÍSICOS Y/O FISIONÓMICOS, DICTÁMENES MÉDICOS Y PSICOLÓGICOS, EVALUACIONES Y OPINIONES MÉDICO PSICOLÓGICAS, MECÁNICA DE LESIONES, NOTAS MÉDICAS, ESTUDIO DE PERSONALIDAD, EXPEDIENTES E HISTORIAS CLÍNICAS, REPORTES DE ATENCIÓN PRE-HOSPITALARIA, CERTIFICADOS DE ESTADO FÍSICO, INFORMES MÉDICOS DE RIESGOS DE TRABAJO, ANÁLISIS DE LESIONES, ESTUDIO FISIOLÓGICO PARA INGRESO AL CEFERESO, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LA CREDENCIAL DE ELECTOR, CLAVE DE ELECTOR, NÚMERO OCR, IMÁGENES FOTOGRAFICAS DE PERSONAS FÍSICAS, CREENCIAS RELIGIOSAS, ORIGEN RACIAL O ÉTNICO, MEDIA FILIACIÓN, FOTOGRAFÍA, TIPO DE SANGRE, ESTATURA Y PESO, IDEOLOGÍA POLÍTICA, REFERENCIAS LABORALES, OCUPACIÓN, ESCOLARIDAD, NARRACIÓN DE HECHOS, DOMICILIO, DOMICILIOS EN LOS QUE SE ADVIERTA LA FACHADA, CASAS VECINAS E INTERIOR DE INMUEBLES, NÚMEROS TELEFÓNICOS Y CORREOS ELECTRÓNICOS DE TERCEROS, PERSONAS QUEJOSAS Y/O AGRAVIADAS, ASÍ COMO NOMBRES, FIRMAS, CARGOS, ADSCRIPCIONES DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A QUIENES SE REALIZAN IMPUTACIONES SIN QUE EXISTAN CONSTANCIAS QUE ACREDITEN DE MANERA DEFINITIVA SU RESPONSABILIDAD RESPECTO A LAS MISMAS, SITUACIÓN JURÍDICA DE UNA PERSONA, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE PERSONA MORAL, DATOS CONTENIDOS EN LA CÉDULA PROFESIONAL, DATOS CONTENIDOS EN EL TÍTULO PROFESIONAL, DATOS DE VEHÍCULOS DE PARTICULARES (NÚMERO DE PLACAS, NÚMERO DE SERIE, NÚMERO DE MOTOR, MODELO, MARCA, ETC.), NÚMEROS DE CUENTAS BANCARIAS Y DE TARJETAS DE CRÉDITO, CLAVE DE TRABAJO, NÚMERO DE EMPLEADO Y/O NÚMERO DE NOMBRAMIENTO, CAPITAL SOCIAL, DATOS DE IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LA LICENCIA DE CONDUCIR, MEDIDAS Y COLINDANCIA DE PARCELAS, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN EL PASAPORTE, NÚMERO DE VUELO O CÓDIGO DE RESERVA, NOMBRE DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A QUIENES SE REALIZAN IMPUTACIONES SIN QUE EXISTAN CONSTANCIAS QUE ACREDITEN DE MANERA DEFINITIVA SU RESPONSABILIDAD, NOMBRE DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y/O ENCARGADAS DE REALIZAR LABORES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y/O NACIONAL, NOMBRE DE AUTORIDADES RESPONSABLES, ESCRITURA PÚBLICA, NÚMERO DE CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL, CLAVE DE INCORPORACIÓN A INSTITUCIÓN EDUCATIVA, REFERENCIA A MEDIOS DE INFORMACIÓN, NOTAS PERIODÍSTICAS Y ENCABEZADOS DE LAS NOTAS PERIODÍSTICAS RELACIONADOS CON LOS CASOS (SOLO SI SE VINCULAN DIRECTAMENTE CON LA IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS), NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE PERSONA PRIVADA DE DA LIBERTAD (CEFERESOS), UBICACIÓN O MÓDULO O ESTANCIA O DORMITORIO QUE OCUPAN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN CENTROS PENITENCIARIOSMATRÍCULA O NÚMERO DE SERIE DE ARMA DE FUEGO Y FECHA DE INGRESO A LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL (CEFERESOS) O A INSTITUCIONES DE RECLUSIÓN O DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES.</p>	<p>Primera Visitaduría General</p>	<p>07 de julio y 08 de agosto de 2023, mediante acuerdos de la Décima Séptima y Décimo Novena Sesiones Extraordinarias del Comité de Transparencia</p>	<p>CONFIDENCIAL</p>	<p>Artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a personas identificadas o identificables.</p>	<p>INDEFINIDO, en consideración al criterio directivo previsto en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	<p>2,4,5,6,7,8,9,10-23, 30, 32-47, 49-54, 56-59,62,63,64, 65, 67-74, 76, 77, 78,79, 80,81, 82, 84, 85,87-89, 93, 95-115, 117-131, 133-142,145,146 147,148 149,152-157, 159,162,164, 168.</p>



# Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

## RECOMENDACIÓN NÚM. 2VG/2014

### **SOBRE LA INVESTIGACIÓN DE VIOLACIONES GRAVES A LOS DERECHOS HUMANOS INICIADA CON MOTIVO DE LOS HECHOS OCURRIDOS EL 9 DE JULIO DE 2014, EN EL MUNICIPIO DE OCOYUCAN, PUEBLA**

México, D. F., a 11 de septiembre de 2014.

**DR. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE PUEBLA**

**Distinguido señor gobernador:**

#### **I. PRESENTACIÓN**

1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, y 102, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 6, fracciones II, III y XV, 15, fracción VIII, 24, fracciones IV y V, 34, 38 y 39 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 86, 89, 128, 129, 130, 131, 132 y 136, de su reglamento interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/1/2014/4555/Q/VG, relacionado con la investigación sobre violaciones graves a los derechos humanos, iniciada con motivo de los hechos ocurridos el 9 de julio de 2014 en el municipio de Ocoyucan, Puebla.

2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4o., párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 147 de su Reglamento Interno. Dicha información se pondrá en conocimiento de las

autoridades recomendadas a través de un listado adjunto en el que se describe el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de que dicten las medidas de protección de los datos correspondientes, y visto los siguientes:

## II. HECHOS

3. Los hechos iniciaron aproximadamente a las 10:00 horas del [REDACTED], cuando un grupo de personas pertenecientes principalmente a la comunidad de [REDACTED] del municipio de Ocoyucan, en el estado de Puebla, comenzó a reunirse en la inmediaciones del kilómetro 14+200 de la carretera estatal 438-D, Atlixco-Puebla, a la altura del puente que une a la Junta Auxiliar de [REDACTED] con la comunidad de Santa Clara, conocido como “Puente de [REDACTED] a fin de manifestarse, según lo expresaron, con motivo de la publicación realizada el [REDACTED] en el *Periódico* [REDACTED] del [REDACTED] [REDACTED] por el que emitió [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

4. De la información que se allegó esta Comisión Nacional se desprende que a esa hora también se encontraban presentes en el lugar las primeras agrupaciones de elementos de la Policía Estatal Preventiva, perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, que intervendrían en los acontecimientos; a partir de ese momento, según lo señaló la mencionada dependencia, arribaron más elementos policiales hasta integrar un total de 426 policías.

5. Alrededor de las 11:20 horas, desde la plaza principal de la comunidad de [REDACTED] [REDACTED] lugar que se encuentra a 800 m aproximadamente de donde ocurrieron los acontecimientos, según diversos testimonios, a través de un altavoz se exhortó a los pobladores a que apoyaran a los manifestantes, que ya se encontraban en las inmediaciones de la citada carretera estatal 438-D, Atlixco-Puebla.

6. A las 11:30 horas ya había en el lugar entre 300 y 400 personas manifestantes ubicadas en ambos sentidos de la carretera estatal 438-D, así como en el “Puente de [REDACTED] quienes iniciarían el cierre parcial de los

carriles de circulación; además había otro grupo de manifestantes a esa misma altura, en la carretera federal a Atlixco. También arribaron más elementos de la Policía Estatal Preventiva adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.

**7.** Posteriormente, entre las 13:00 y 13:30 horas, la circulación de la carretera estatal 438-D, Atlixco-Puebla, se encontraba completamente bloqueada. Alrededor de las 13:50 horas, el coordinador de Despliegue Territorial y encargado del Despacho de la Policía Estatal Preventiva se acercó al grupo de manifestantes; a las 13:55 horas aproximadamente inició pláticas con ellos, los exhortó a desalojar la vialidad y conformar una comisión de diálogo y ofreció llevarlos a las oficinas de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla, conocidas como “Casa Aguayo”, a efecto de que canalizaran sus inconformidades directamente ante el subsecretario de Asuntos Políticos y Protección Civil de esa Secretaría.

**8.** Los manifestantes se negaron al ofrecimiento formulado por el coordinador de Despliegue Territorial y encargado del Despacho de la Policía Estatal Preventiva y le solicitaron que empleara sus buenos oficios para que acudiera a ese lugar un representante del gobierno del estado de Puebla, a fin de que los atendiera en cuanto a sus reclamos. Ante dicho contexto, el citado servidor público, después de cerca de seis minutos de insistir en que desalojaran la vialidad y formaran la comisión citada sin obtener respuesta favorable, les expresó que tendría que solicitar indicaciones al respecto y se separó del grupo.

**9.** Momentos después, a las 14:02 horas, el multicitado coordinador de Despliegue Territorial y encargado del Despacho de la Policía Estatal Preventiva regresó hacia el grupo de manifestantes en compañía de varios elementos policiales en formación y ordenó que los policías que venían en su retaguardia “aguantaran”. En ese momento, al estar próximo a los manifestantes, a través de un altavoz les dio un ultimátum de cinco minutos para que despejaran la vía, al tiempo que se instruía a los elementos policiales a colocarse en formación lineal en ambos sentidos de la vía.

**10.** Paralelamente, algunos de los manifestantes ubicados sobre la vía en el sentido Atlixco-Puebla a la altura del kilómetro 14+000 empezaron a colocar palos y piedras sobre el pavimento. Ahora bien, pasados los cinco minutos, los

elementos policiales iniciaron sus acciones de disuasión avanzando en formación lineal hacia el grupo de manifestantes que se encontraba en ambos sentidos de la vialidad y lanzando una primera granada de gas lacrimógeno a la carpeta asfáltica en dirección a unas personas ubicadas sobre la vía en el sentido Atlixco-Puebla, a la altura del kilómetro 14+000; éstas se dispersaron, mientras que otras que se encontraban en la parte lateral de la vía respondieron a la agresión aventando piedras en contra de los policías. La manifestación se tornó violenta a partir de ese momento.

**11.** Aunado a ello, en el sentido de la carretera Puebla-Atlixco, a la altura del kilómetro 14+060, se observó que segundos después se activó una segunda granada de gas lacrimógeno en contra de las personas que se encontraban ubicadas en la zona aledaña a la citada carretera; se registraron al menos otras diez detonaciones de granadas en los siguientes dos minutos. Es importante mencionar que los elementos policiales en ese segmento del enfrentamiento, además de accionar gases en contra de los manifestantes, les lanzaron las piedras que se encontraban en el pavimento, por lo que se incrementó la violencia entre ambas partes.

**12.** Al momento en que ocurrían las agresiones, elementos policiales detuvieron entre las 14:09 y 14:15 horas a cuatro personas de [REDACTED]. A partir de las 14:15 horas los manifestantes en su mayoría se concentraron en la rampa suroriente del "Puente de [REDACTED]

**13.** Otros manifestantes se desplazaron en dirección nororiente, a la altura de los kilómetros 14+040 y 14+080, sentido Puebla-Atlixco, de la multicitada carretera estatal 438-D, para dirigirse al lugar en el que desemboca una calle sin nombre, a fin de resguardarse de las agresiones; otros se dirigieron a la rampa norponiente del "Puente de [REDACTED] mientras que algunas de las personas y vehículos que se encontraban sobre dicho puente se dispersaron hacia ambas rampas.

**14.** Alrededor de las 14:20 horas, los elementos policiales ya habían desalojado la carretera estatal y comenzaron a ubicarse sobre el multicitado "Puente de [REDACTED] sin embargo, las agresiones continuaron en ambos sentidos de la carretera 438-D. Para las 14:25 horas, aproximadamente, los

elementos policiales formaron un frente sobre la rampa suroriental del multicitado "Puente de [REDACTED] y la circulación vehicular fue liberada en el sentido Atlixco-Puebla.

**15.** Ahora bien, entre las 14:25 y 14:40 horas se intensificó el enfrentamiento entre los elementos de la Policía Estatal Preventiva pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla y las personas manifestantes, básicamente sobre la rampa suroriental del "Puente de [REDACTED] [REDACTED] advirtiéndose intercambio de agresiones a través de pedradas y artefactos de humo, al tiempo de que los elementos policiales se resguardaban entre ellos en formación "tortuga" para contener el incremento de los ataques de algunos manifestantes que acudieron al lugar con piedras, palos y tubos de PVC con los que lanzaban cohetones y artefactos conocidos como bombas molotov.

**16.** Para ese momento, las ambulancias que se encontraban en zonas aledañas se aproximaron al lugar para atender a los policías lesionados y un helicóptero de la Dirección de Servicios Logísticos de Apoyo al Ejecutivo del Estado de Puebla sobrevoló el área de conflicto; entre su tripulación había tres elementos policiales, de los cuales dos se encontraban sentados con los pies al exterior sobre los patines laterales de dicha aeronave.

**17.** Durante este tiempo, el enfrentamiento en el "Puente de [REDACTED] [REDACTED] se prolongó e intensificó a grado tal que un número importante de elementos policiales quedó confinado en la parte central del citado puente; los manifestantes, que los superaban en número, penetraron la formación defensiva policial, despojaron a sus elementos del equipo antimotín, los agredieron e incluso privaron de su libertad a tres de ellos, quienes posteriormente fueron liberados. Varios de los elementos policiales salieron del citado puente saltando por los costados laterales de las rampas.

**18.** Para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dada la imprecisión en los datos obtenidos de las autoridades requeridas y de los diversos testimonios, es incierta la hora aproximada en que concluyeron las agresiones; sin embargo, la presencia de elementos policiales y de manifestantes en las inmediaciones del lugar se mantuvo durante el resto del día. A las 18:00 horas las vías de comunicación fueron completamente liberadas.

**19.** Ahora bien, desde el mismo 9 de julio de 2014, el presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos instruyó al personal de este Organismo Nacional para que se constituyera en el lugar de los hechos y determinó ejercer la facultad de atracción del expediente de queja 7735/2014-C, iniciado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Puebla.

**20.** Como consecuencia de los acontecimientos ocurridos el 9 de julio de 2014 en la comunidad de [REDACTED] municipio de Ocoyucan, en el estado de Puebla, [REDACTED] de [REDACTED] perdió la vida; [REDACTED] ambos [REDACTED] de edad, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] resultaron lesionados de diversa gravedad, sin que se les hubiera otorgado atención médica en el lugar de los hechos; 49 elementos policiales presentaron lesiones; [REDACTED] junto con [REDACTED] y [REDACTED] fueron detenidos y posteriormente liberados, y existió un número indeterminado de personas agraviadas.

**21.** El 30 de julio de 2014, el presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dictó un acuerdo de inicio de investigación por violaciones graves a los derechos humanos, con fundamento en los artículos 1o., párrafos primero, segundo y tercero, y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción XV, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, radicándose para ello el expediente CNDH/1/2014/4555/Q/VG.

**22.** Con la finalidad de conocer la verdad histórica de los hechos, se solicitó a las autoridades señaladas como presuntamente responsables su presencia ante este Organismo Nacional, a fin de que rindieran los informes respectivos y manifestaran lo que a su derecho conviniera. De igual manera, se llevaron a cabo las diligencias, visitas de campo, certificaciones, entrevistas, consultas de archivos públicos, expedientes y demás acciones necesarias para la debida investigación del caso.

### **III. ACCIONES**

**23.** Con motivo de la integración del expediente de mérito por violaciones graves a los derechos humanos, que se encuentra conformado por 19,738 fojas, la

Comisión Nacional de los Derechos Humanos realizó diversas actuaciones interrelacionadas y ordenadas de manera cronológica, que en conjunto constituyeron la investigación.

**24.** En ese contexto, las actuaciones realizadas por esta Comisión Nacional fueron las siguientes:

#### **A. Equipo conformado**

**25.** La Comisión Nacional de los Derechos Humanos conformó un equipo técnico multidisciplinario integrado por 30 elementos, de los cuales 23 son visitadores adjuntos, 12 son abogados, seis son médicos, tres son psicólogos clínicos y dos son peritos en criminalística, para realizar el trabajo de campo, así como otros siete más que colaboraron en el análisis y sistematización de la información.

#### **B. Requerimientos de información**

**26.** La Comisión Nacional formuló 26 solicitudes de información dirigidas a 14 autoridades de los tres ámbitos de gobierno y a la Cruz Roja Mexicana, distribuidas de la siguiente manera. Entre las autoridades señaladas como presuntamente responsables, se dirigieron solicitudes de información a la Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia, ambas del estado de Puebla; a la Presidencia de la Junta Auxiliar de [REDACTED] Puebla, y a la Policía Federal, perteneciente a la Comisión Nacional de Seguridad; en colaboración, del ámbito federal, a la Secretaría de la Defensa Nacional, la Procuraduría General de la República y el Instituto Mexicano del Seguro Social.

**27.** Del ámbito estatal en colaboración, se dirigieron solicitudes de información a las secretarías General de Gobierno y de Salud del Estado de Puebla, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, al Juzgado en materia Penal con sede en San Pedro Cholula, Puebla, y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Puebla; del ámbito municipal, al Centro de Reinserción Social Regional de San Pedro Cholula y a la Presidencia Municipal de Ocoyucan, Puebla, así como a la delegación en el estado de Puebla de la Cruz Roja Mexicana.



### **C. Visitas realizadas**

**28.** Los lugares visitados en los que se realizaron actuaciones fueron: a) del estado de Puebla, los municipios de Atlixco, Ocoyucan, concretamente en la comunidad de [REDACTED] San Andrés Cholula, San Martín Texmelucan y San Pedro Cholula; y b) del Estado de México, Tultepec.

**29.** De los citados municipios destacan: a) el lugar en donde ocurrieron los hechos, en especial la zona donde se lesionó a [REDACTED] b) las instalaciones de la Junta Auxiliar de [REDACTED] c) las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla; d) las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla; e) el Servicio Médico Forense del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla; f) el Centro de Reinserción Social Regional de San Pedro Cholula; g) el Hospital General del Sur “Dr. Eduardo Vázquez Navarro”, y h) la Clínica Particular “Revolución”.

**30.** De igual manera, se visitaron: i) el Hospital General de San Andrés Cholula; j) las instalaciones del Sistema de Urgencias Médicas Avanzadas (SUMA) y de Servicios de la Salud, de la Secretaría de Salud del Estado de Puebla; k) la Clínica San Antonio; l) el Hospital Angelopolitano; m) la Unidad Oftalmológica en San Martín Texmelucan; n) el Juzgado en Materia Penal del Distrito de Cholula; ñ) el Mercado de Artesanías Pirotécnicas “San Pablito”; o) la [REDACTED] p) los domicilios de algunas de las víctimas y testigos de los acontecimientos, y q) diversos lugares en donde se han realizado marchas con motivo de los hechos.

### **D. Diligencias**

**31.** En este contexto, se desarrollaron: a) 196 entrevistas a diversas personas, entre víctimas y su familiares, testigos de los hechos y servidores públicos; b) 49 visitas e inspecciones oculares; c) 67 servicios de atención victimológica de tipo médico, psicológico, acompañamiento y orientación jurídica; d) 67 certificaciones médicas; e) 62 mecánicas de lesiones; f) 9 dictámenes periciales; g) 7 consultas de archivos públicos, y h) 35 comunicaciones telefónicas con víctimas y sus familiares. Paralelamente, se obtuvieron y analizaron una averiguación previa y

sus acumuladas, dos expedientes de queja de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, 35 informes de autoridad y 11,512 archivos que corresponden a 433 videos, 4,396 audios, 6,635 imágenes diversas y 48 imágenes del encefalograma practicado a ■■■■

**32.** En el análisis de las evidencias también jugaron un papel fundamental las noticias y los artículos publicados en la prensa, los cuales, aunque sin valor de prueba plena, constituyen hechos públicos y notorios que al estar en completa relación con las evidencias que esta Comisión Nacional se allegó como resultado de sus investigaciones, no requieren en sí mismos de comprobación, como lo reconoce tanto la jurisprudencia nacional como la generada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en cuanto constituyen declaraciones públicas que pueden ser corroboradas con testimonios y cualquier otro género de evidencias.

**33.** La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reiterado su posición en el sentido de que la información contenida en noticieros y artículos de prensa puede ser apreciada cuando recoja hechos públicos y notorios o declaraciones de funcionarios del Estado, o cuando corrobore aspectos relacionados con el caso y acreditados por otros medios; lo anterior quedó plasmado en la sentencia del caso “Masacre de La Rochela”, Fondo Reparaciones y Costas, Sentencia de 11 de mayo de 2007, Serie C, Núm. 163, párrafo 59, así como en el caso “Bueno Alves”, Fondo Reparaciones y Costas, Sentencia de 11 de mayo de 2007, Serie C, Núm. 164, párrafo 46. Al respecto, se han recopilado 1,218 notas periodísticas de radio y televisión.

#### **E. Medidas precautorias solicitadas**

**34.** Este Organismo Nacional, en el ámbito de sus atribuciones, solicitó la adopción de medidas precautorias a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, para: a) custodiar y preservar debidamente las pruebas, evidencias e indicios que se obtengan en el curso de las investigaciones y evitar que dicha información sea alterada o sustraída, y b) salvaguardar los derechos de las víctimas, sus familiares y los testigos de los hechos, en especial para que ningún servidor público realice actos de intimidación que les impida acceder al sistema de justicia del estado de Puebla.

**35.** También a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, para: a) colaborar en las investigaciones iniciadas con motivo de los hechos, proporcionando las pruebas, evidencias e indicios que hubiera obtenido el personal que intervino en los acontecimientos; b) salvaguardar los derechos de las víctimas, sus familiares y los testigos de los hechos, en especial para que ningún servidor público de esa dependencia realice actos de intimidación que les impida acceder al sistema de justicia del Estado de Puebla, y c) elaborar un registro de los servidores públicos que participaron en los acontecimientos, identificándolos debidamente y resguardando toda la información que éstos hubieran generado y aportado.

**36.** Dichas medidas precautorias fueron aceptadas por las autoridades mencionadas en el oficio SSP/07/10041/2014, suscrito por el director general de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, y el oficio FGJDHAVD/DGJCYDEL/377/2014, suscrito por el Director General Jurídico, Consultivo y de Estudios Legislativos, en representación del procurador general de justicia del estado de Puebla.

#### **F. Comparecencia de servidores públicos**

**37.** En este orden de ideas, con fundamento en los artículos 1o., párrafos primero, segundo y tercero, y 102, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción XV, 34, y 39, fracción I, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 89, de su Reglamento Interno, para un mejor conocimiento del asunto se solicitó a los titulares de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, así como al presidente de la Junta Auxiliar de [REDACTED] su comparecencia ante esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y rindieran el informe correspondiente con relación a los hechos que motivaron el inicio de la investigación por violaciones graves a los derechos humanos.

**38.** Los días 6, 8 y 13 de agosto de 2013 comparecieron ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos los titulares de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, así como



carretera estatal 438-D, Atlixco-Puebla, que para ese momento ya había sido limpiada por personal de mantenimiento.

44. De igual manera, representó un obstáculo al trabajo de este Organismo Nacional que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla informara a este Organismo Nacional que se encontraba imposibilitada para proporcionar una muestra del dispositivo código [REDACTED] tipo proyectil de largo alcance irritante calibre 37/38 mm, CS, en razón de que el mismo se encontraba agotado.

## **V. EVIDENCIAS**

### **A. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

45. 1,218 notas periodísticas publicadas en diarios de circulación nacional, relativas al enfrentamiento ocurrido el [REDACTED]  
[REDACTED]

46. Acuerdo de 9 de julio de 2014, emitido por el presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por el cual determinó ejercer facultad de atracción respecto del expediente de queja que tramitaba la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, para conocer del presente caso.

47. Entrevistas realizadas al presidente de la Junta Auxiliar de [REDACTED] [REDACTED] del municipio de Ocoyucan, y al presidente de la Junta Auxiliar de San Martín Tlamapa, del municipio de Santa Isabel Cholula, ambos del Estado de Puebla, el 9 de julio de 2014, con el objetivo de que proporcionaran información respecto de los hechos.

48. Entrevista realizada a [REDACTED] [REDACTED] de [REDACTED] el 10 de julio de 2014, quien abundó y precisó sobre los hechos suscitados el 9 de ese mes y año.

49. Entrevistas realizadas a [REDACTED] y [REDACTED] el 10 de julio de 2014, familiares de [REDACTED] con la finalidad de que brindaran mayor información respecto de los hechos ocurridos el 9 de julio de 2014.

**50.** Entrevistas realizadas a ■■ y ■■ el 10 de julio de 2014, familiares de ■■ con el objetivo, por un lado, de verificar sus condiciones de salud física y emocional, y por otro lado, para que proporcionaran mayor información respecto de los acontecimientos.

**51.** Entrevista realizada el 10 de julio de 2014 a ■■ familiar de ■■ con la finalidad de que informara respecto del estado de salud del mismo y proporcionara mayor información de los hechos ocurridos.

**52.** Entrevistas realizadas el 10 de julio de 2014 a ■■ y ■■ familiares de ■■ con el objeto de que informaran sobre su estado de salud.

**53.** Entrevista con una diputada federal realizada el 10 de julio de 2014, a fin de que proporcionara mayor información relacionada con los hechos.

**54.** Certificación médica realizada a ■■ el 10 de julio de 2014 por personal médico de esta Comisión Nacional.

**55.** Certificaciones médicas realizadas a ■■ ■■ ■■ y ■■ el 11 de julio de 2014 por personal médico de esta Comisión Nacional.

**56.** Entrevistas realizadas el 11 de julio de 2014 a ■■ ■■ ■■ ■■ ■■ y ■■ quienes expresaron y abundaron sobre las circunstancias en que ocurrieron los hechos del 9 de julio de 2014.

**57.** Diversas actuaciones realizadas en el Hospital General del Sur “Dr. Eduardo Vázquez Navarro”, de la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, el 11 de julio de 2014, para verificar el estado de salud de ■■

**58.** Diversas actuaciones realizadas en el Hospital General del Sur “Dr. Eduardo Vázquez Navarro”, de la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, el 11 de julio de 2014, para verificar el estado de salud de ■■

**59.** Diversas actuaciones realizadas en el Hospital General del Sur “Dr. Eduardo Vázquez Navarro”, de la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, el 17 de julio de 2014, a fin de entrevistar al director general de esa institución, quien informó

sobre el estado de salud de ■ y proporcionó copia del expediente clínico que se integró con motivo de la atención médica brindada al ■ en ese nosocomio.

**60.** Visitas de seguimiento sobre el estado de salud de ■ y para proporcionarle atención psicológica, los días 18 y 24 de julio de 2014, respectivamente.

**61.** Visita de seguimiento para proporcionar atención psicológica a las señoras ■ y ■ ■ y ■ de ■ el 20 de julio de 2014, en las instalaciones del Servicio Médico Forense perteneciente al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.

**62.** Diligencia de investigación el 20 de julio de 2014, en las instalaciones del Servicio Médico Forense perteneciente al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en la que peritos médicos de esta Comisión Nacional estuvieron presentes, en calidad de observadores, al momento en que se practicó el estudio de necropsia al cadáver de ■

**63.** Diversas actuaciones realizadas en el Hospital General de San Andrés Cholula de la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, el 22 de julio de 2014, a fin de entrevistar a su personal médico y obtener copia del expediente clínico integrado con motivo de la atención médica que se proporcionó a ■

**64.** Entrevistas realizadas a las señoras ■ y ■ el 23 de julio de 2014, familiares de ■ con la finalidad de que proporcionaran información respecto de los hechos ocurridos el 9 de julio de 2014.

**65.** Diversas actuaciones realizadas en el Hospital General del Sur “Dr. Eduardo Vázquez Navarro”, de la Secretaría de Salud en el Estado de Puebla, el 23 de julio de 2014, con la finalidad de recabar mayor información respecto de la atención médica que se le proporcionó a ■

**66.** Entrevista realizada el 23 de julio de 2014 con personal del Sistema de Urgencias Médicas Avanzadas.

**67.** Entrevista realizada a ■■■■■ de ■■■ el 23 de julio de 2014, quien abundó información con relación a los hechos de 9 de julio de 2014.

**68.** Entrevista realizada a ■■■ el 23 de julio de 2014, con la finalidad de que proporcionara información relativa a los acontecimientos suscitados el 9 de julio de 2014.

**69.** Entrevistas realizadas a los presidentes de las Juntas Auxiliares de San Bernardino Chalchihuapan y de San Martín Tlmapa, de los municipios de Ocoyucan y Santa Isabel Cholula, estado de Puebla, respectivamente, el 23 de julio de 2014.

**70.** Entrevista realizada el 23 de julio de 2014 al defensor particular de ■■■■■ y ■■■ personas detenidas durante los acontecimientos del 9 de julio de 2014.

**71.** Entrevista realizada a ■■■ familiar de ■■■ el 23 de julio de 2014, con la finalidad de que proporcionara información relativa a los acontecimientos suscitados el 9 de julio de 2014.

**72.** Entrevistas realizadas a ■■ y ■■ personas lesionadas el día de los acontecimientos.

**73.** Entrevistas realizadas a los señores ■■■ y ■■■ el 23 de julio de 2014, con la finalidad de que proporcionaran información relativa a los hechos del 9 de julio de 2014.

**74.** Certificaciones médicas realizadas el 23 de julio de 2014 por personal médico de esta Comisión Nacional a ■■■ ■■ y ■■■

**75.** Certificaciones médicas realizadas el 24 de julio de 2014 por personal médico de esta Comisión Nacional a ■■■ ■■ y ■■■

**76.** Diversas actuaciones realizadas en el Hospital General de San Andrés Cholula de la Secretaría de Salud del Estado de Puebla el 24 de julio de 2014, con el objeto de obtener las constancias médicas y los estudios de gabinete practicados



a ■■■ así como copia de los expedientes clínicos integrados con motivo de la atención médica que se proporcionó a ■■■ y ■■■

**77.** Diversas actuaciones llevadas a cabo el 24 de julio de 2014 en el Hospital General del Sur “Dr. Eduardo Vázquez Navarro”, de la Secretaría de Salud en el Estado de Puebla, con el objetivo de obtener constancias médicas y estudios practicados a ■■■ así como copia de los expedientes clínicos integrados con motivo de la atención médica que se brindó a ■■■ y ■■■

**78.** Entrevistas realizadas a ■■■ y ■■■ el 24 de julio de 2014, con el objetivo de que proporcionaran información relativa a los acontecimientos del 9 de julio de 2014.

**79.** Entrevista realizada a ■■■ ■■■■ de ■■■ el 24 de julio de 2014, con el objetivo de que proporcionara mayor información relativa a los acontecimientos del 9 de julio de 2014.

**80.** Entrevistas realizadas a ■■■■ y ■■■ el 24 de julio de 2014, con el objeto de que proporcionaran información relativa a los acontecimientos del 9 de julio de 2014, así como para brindarles atención psicológica.

**81.** Entrevista realizada a ■■■ el 24 de julio de 2014, con el objeto de que proporcionara información relativa a los acontecimientos del 9 de julio de 2014, así como para brindarle atención psicológica.

**82.** Entrevistas realizadas a ■■■ y ■■■ el 24 de julio de 2014, con el objeto de que proporcionaran información relativa a los acontecimientos del 9 de julio de 2014, así como para brindarles atención psicológica.

**83.** Entrevista realizada el 24 de julio de 2014 a ■■■ persona que resultó lesionada durante los acontecimientos del 9 de julio de 2014, con objeto de dar seguimiento a su estado de salud.

**88.** Entrevistas realizadas a ■■■■ y ■■■ el 24 de julio de 2014, con el objeto de que proporcionaran mayor información relativa a los acontecimientos del 9 de julio de 2014.

**89.** Entrevistas realizadas el 25 de julio de 2014, en el Centro de Reinserción Social de Cholula, Puebla, a [REDACTED] y [REDACTED] personas detenidas durante los acontecimientos del 9 de julio de 2014.

**90.** Certificaciones médicas realizadas el 25 de julio de 2014 por personal médico de esta Comisión Nacional a [REDACTED] y [REDACTED]

**91.** Diversas actuaciones realizadas en el Hospital General del Sur “Dr. Eduardo Vázquez Navarro”, de la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, el 25 de julio de 2014, con la finalidad de recabar mayor información relacionada con la atención médica que se le proporcionó a [REDACTED]

**92.** Diversas actuaciones realizadas el 25 de julio de 2014 en la Dirección de Atención a Servicios a la Salud de la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, con el objeto de obtener copia de los expedientes clínicos integrados en los hospitales generales de San Andrés Cholula y del Sur “Dr. Eduardo Vázquez Navarro”, con motivo de la atención médica brindada a [REDACTED]

**93.** Actuaciones realizadas el 25 de julio de 2014 en el Hospital General de San Andrés Cholula, dependiente de la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, con la finalidad de obtener copia de la tomografía y expediente clínico integrado con motivo de la atención médica proporcionada a [REDACTED]

**94.** Diversas inspecciones oculares practicadas por personal de este Organismo Nacional en el lugar de los hechos los días 23, 24 y 25 de julio de 2014.

**95.** Acuerdo de 30 de julio de 2014, emitido por el presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por el cual ordenó el inicio de la investigación por violaciones graves a los derechos humanos con motivo de los hechos ocurridos el 9 de julio de 2014 en el municipio de Ocoyucan, estado de Puebla.

**96.** Escritos de queja recibidos en este Organismo Nacional los días 10 y 30 de julio de 2014, con relación a los agravios cometidos en contra de 42 elementos de la Policía Estatal Preventiva y dos paramédicos del Consejo Estatal de Seguridad Pública, ambas instituciones pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.

**97.** Diversas entrevistas del 31 de julio, 1 y 2 de agosto de 2014, practicadas a elementos de la Policía Estatal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, quienes participaron en los acontecimientos del 9 de julio de 2014.

**98.** Certificaciones médicas elaboradas por peritos de este Organismo Nacional los días 31 de julio, 1 y 2 de agosto de 2014, a 42 elementos de la Policía Estatal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, quienes participaron en los acontecimientos del 9 de julio de 2014.

**99.** Entrevista realizada a [REDACTED] el 2 de agosto de 2014.

**100.** Entrevista realizada con [REDACTED] [REDACTED] del presidente de la Junta Auxiliar de [REDACTED] Ocoyucan, Puebla, el 4 de agosto de 2014, con el objeto de que precisara el número de personas lesionadas o testigos de los hechos ocurridos el 9 de julio de 2014 en esa localidad de los que tuviera conocimiento.

**101.** Análisis de lesiones por proyectil, emitido el 4 de agosto de 2014 por peritos en Criminalística de esta Comisión Nacional.

**102.** Escrito de 5 de agosto de 2014, recibido en esta Comisión Nacional en la misma fecha, mediante el cual [REDACTED] [REDACTED] de [REDACTED] hizo llegar diversa información relacionada con el presente caso.

**103.** Diligencia realizada ante el Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Cholula, Puebla, el 5 de agosto de 2014, con objeto de obtener copia certificada de las constancias que integraron la causa penal núm. 1.

**104.** Consulta de la Averiguación Previa No.1, realizada el 5 de agosto de 2014 en las instalaciones de la Fiscalía General Metropolitana Sur de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Puebla.

**105.** Entrevistas diversas del 5 de agosto de 2014 a [REDACTED] y cuatro personas más que no proporcionaron sus nombres, respecto de los acontecimientos del 9 de julio de 2014.

**106.** Diligencia de investigación del 5 de agosto de 2014, llevada a cabo con un senador de la República y una diputada federal, acompañados de un grupo de abogados de las víctimas, con el objetivo de recibir mayores evidencias relativas a los acontecimientos del 9 de julio de 2014.

**107.** Mecánicas de lesiones de [REDACTED] y [REDACTED] emitidas el 5 de agosto de 2014 por peritos médicos de esta Comisión Nacional.

**108.** Diversas diligencias realizadas el 6 de agosto de 2014 en las instalaciones de la Presidencia de la Junta Auxiliar de [REDACTED] con la finalidad recabar testimonios y proporcionar atención psicológica a las personas detenidas que fueron puestas en libertad.

**109.** Inspecciones oculares practicadas por personal de esta Comisión Nacional en el lugar de los hechos los días 5, 6, 7 y 8 de agosto de 2014.

**110.** Comparecencia del secretario de Seguridad Pública del Estado de Puebla ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, del 6 de agosto de 2014.

**111.** Entrevista del 6 de agosto de 2014 con un elemento de la Policía Estatal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, quien participó en los acontecimientos del 9 de julio de 2014.

**112.** Entrevistas realizadas el 6 de agosto de 2014 a personal de la [REDACTED] ubicada en [REDACTED] municipio de Ocoyucan, Puebla; con el objeto de recabar mayor información relacionada con [REDACTED]

**113.** Entrevistas realizadas a [REDACTED] y [REDACTED] el 7 de agosto de 2014.

**114.** Entrevista con un fabricante de pirotecnia, de 7 de agosto de 2014, en el Mercado de Artesanías Pirotécnicas “San Pablito, A. C.”, en Tultepec, Estado de México.

**115.** Diversas entrevistas realizadas el 7 de agosto de 2014 a [REDACTED] y [REDACTED] personas detenidas durante los acontecimientos suscitados el 9 de julio de 2014.

**116.** Entrevistas realizadas el 7 de agosto de 2014 a [REDACTED] y [REDACTED] respecto de los hechos del 9 de julio de 2014.

**117.** Comparecencia del procurador general de justicia del estado de Puebla ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de 8 de agosto de 2014.

**118.** Diversas actuaciones realizadas el 8 de agosto de 2014 en las clínicas particulares “San Antonio” y “Revolución”, así como en el hospital particular “Angelopolitano”, todos del estado de Puebla, con objeto de recabar información respecto de la atención médica proporcionada a [REDACTED] y [REDACTED] personas lesionadas durante los acontecimientos del 9 de julio de 2014.

**119.** Actuaciones realizadas en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla el 8 de agosto de 2014, con la finalidad de requerir información relacionada con el dictamen pericial practicado a un [REDACTED] encontrado en el lugar de los hechos del 9 de julio de 2014 y un estudio histopatológico.

**120.** Diligencia realizada el 8 de agosto de 2014 en el Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Cholula, Puebla, con objeto de recabar copia certificada de la causa penal núm. 1.

**121.** Entrevista realizada el 9 de agosto de 2014 a [REDACTED] quien resultó lesionado en los acontecimientos del 9 de julio de 2014.

**122.** Entrevista con [REDACTED] [REDACTED] del presidente de la Junta Auxiliar Municipal de [REDACTED] [REDACTED] municipio de Ocoyucan, estado de Puebla, realizada el 9 de agosto de 2014.

**123.** Certificaciones médicas realizadas el 9 de agosto de 2014 por personal médico de esta Comisión Nacional a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED]

**124.** Diligencias de acompañamiento de 10 y 14 de agosto de 2014, durante el desarrollo de las manifestaciones realizadas en el estado de Puebla.

**125.** Actuaciones realizadas en la Presidencia de la Junta Auxiliar de [REDACTED] [REDACTED] municipio de Ocoyucan, Puebla, el 11 de agosto de 2014.

**126.** Entrevistas realizadas en la clínica particular de especialidades “San Antonio”, en San Antonio Cacalotepec, estado de Puebla, el 12 de agosto de 2014, con el objeto de conocer la atención médica proporcionada a [REDACTED] así como para consultar el expediente clínico respectivo.

**127.** Comparecencia del presidente de la Junta Auxiliar de [REDACTED] [REDACTED] municipio de Ocoyucan, estado de Puebla, ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, del 13 de agosto de 2014.

**128.** Mecánica de lesiones de [REDACTED] emitida el 13 de agosto de 2014 por peritos médicos de esta Comisión Nacional.

**129.** Diversas inspecciones oculares practicadas en el lugar de los hechos los días 13, 14 y 15 de agosto de 2014. Destaca la visita del presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a la comunidad de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] el 14 de agosto de este año, con el objetivo de revisar las actuaciones que el personal de este Organismo Nacional realizaba para elaborar los dictámenes forenses y, principalmente, para entrevistar a las víctimas de los acontecimientos.

**130.** Entrevistas del 14 de agosto de 2014 a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] con relación a los acontecimientos del 9 de julio de 2014.

**131.** Análisis forense de dos impresiones fotográficas relacionadas con las lesiones que presentó ■■■ emitido el 14 de agosto de 2014 por peritos médicos de esta Comisión Nacional.

**132.** Opinión médica forense comparativa de las lesiones presentadas por ■■■ ■■■ ■■■ ■■■ ■■■ ■■■ y ■■■ emitida el 14 de agosto de 2014 por peritos médicos de esta Comisión Nacional.

**133.** Opinión médica elaborada el 14 de agosto de 2014 por peritos médicos adscritos de esta Comisión Nacional, en la que se establecieron las consideraciones técnicas sobre la atención proporcionada a ■■■

**134.** Cronografía de la atención médica brindada a ■■■ realizada el 14 de agosto de 2014 por peritos médicos de este Organismo Nacional.

**135.** Infografía de la lesión que presentó ■■■ emitida el 14 de agosto de 2014 por peritos médicos de esta Comisión Nacional.

**136.** Diligencia de investigación del 18 de agosto de 2014, realizada con un senador de la República, dos diputados federales y tres elementos de la Policía Estatal Preventiva, perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.

**137.** Certificados de estado físico practicados el 18 de agosto de 2014 a tres elementos de la Policía Estatal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, quienes participaron en los acontecimientos del 9 de julio del año en curso.

**138.** Diligencia realizada el 19 de agosto de 2014 en las instalaciones de la presidencia municipal de Ocoyucan, Puebla, a fin de que brindaran respuesta al requerimiento de información formulado por este Organismo Nacional.

**139.** Mecánica de lesiones de ■■■ emitida el 21 de agosto de 2014 por peritos médicos de esta Comisión Nacional.

**140.** Mecánicas de lesiones de ■■■■■■■■■■ y ■■■■ emitidas el 22 de agosto de 2014 por peritos médicos de esta Comisión Nacional.

**141.** Mecánica de lesiones de ■■■■ emitida el 24 de agosto de 2014 por peritos médicos de esta Comisión Nacional.

**142.** Informe de análisis de indicios elaborado el 26 de agosto de 2014 por peritos en Criminalística de esta Comisión Nacional.

**143.** Diligencia realizada el 26 de agosto de 2014 en las instalaciones de la presidencia municipal de Ocoyucan, Puebla, a fin de que brindaran respuesta al requerimiento de información formulado por este Organismo Nacional.

**144.** Entrevistas realizadas el 26 de agosto de 2014 a ■■■■ ■■■■ ■■■■ ■■■■ ■■■■ y ■■■■

**145.** Mecánica de los hechos realizada el 28 de agosto de 2014 por peritos en Criminalística de este Organismo Nacional.

**146.** Opinión médica forense comparativa de las lesiones de tres elementos de la Policía Estatal Preventiva perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, emitida el 29 de agosto de 2014 por peritos de esta Comisión Nacional.

**147.** Opinión técnica forense realizada el 29 de agosto de 2014 por peritos de esta Comisión Nacional con relación a la opinión médica de mecánica de lesiones emitida por un perito médico forense, miembro del Consejo Mexicano de Medicina Legal y Forense, A. C.

**148.** Mecánica de lesiones de ■■■■ emitida el 29 de agosto de 2014 por peritos médicos de esta Comisión Nacional.

**149.** Diligencias de investigación del 29 y 30 de agosto de 2014, realizadas con peritos de la División Científica de la Policía Federal, adscrita a la Comisión Nacional de Seguridad, con el objetivo de conocer el número, las materias, los fundamentos, las metodologías y los resultados de los dictámenes periciales que



elaboraron con motivo de los hechos ocurridos el 9 de julio de 2014, así como en general su intervención en la investigación de tales acontecimientos.

**150.** Opinión médica forense elaborada el 31 de agosto de 2014 por peritos de esta Comisión Nacional en relación al dictamen pericial de mecánica de lesiones emitido por un analista de Medicina Forense de la División Científica de la Policía Federal, perteneciente a la Comisión Nacional de Seguridad.

**151.** Opinión técnica forense emitida el 1 de septiembre de 2014 por peritos de este Organismo Nacional, respecto del dictamen médico forense sobre lesiones realizado por un perito de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

**152.** Infografía forense elaborada el 2 de septiembre de 2014 por peritos de este Comisión Nacional.

**153.** Mecánicas de lesiones de 49 elementos de la Policía Estatal Preventiva pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, elaboradas los días 5, 6 y 7 de septiembre de 2014.

## **B. SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA**

**154.** Informe SSPEP/DGAJ/09436/2014, del 31 de julio de 2014, suscrito por el director general de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, al que anexó diversa documentación, de la que destacó:

**154.1.** Tarjeta informativa del 1 de julio de 2014, suscrita por el director de Operaciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, con relación a los hechos ocurridos en esa misma fecha.

**154.2.** Tarjeta informativa del 2 de julio de 2014, suscrita por el director de Operaciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, con relación a los acontecimientos ocurridos en esa misma fecha.

**154.3.** Parte informativo DGPEP/2014/4041, del 10 de julio de 2014, respecto de los hechos del 9 de julio de 2014, suscrito por el coordinador de Despliegue

Territorial y encargado del Despacho de la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.

**154.4.** Cronología fotográfica respecto de los acontecimientos del 9 de julio de 2014.

**154.5.** Videograbación de los hechos ocurridos el 9 de julio de 2014.

**154.6.** Videograbación de los hechos ocurridos el 9 de julio de 2014, transmitida por un medio de comunicación nacional.

**154.7.** Oficio SSP/06/09368/2014, del 17 de julio de 2014, suscrito por el secretario de Seguridad Pública del Estado de Puebla.

**154.8.** Oficio SSP/DGAJ/09434/2014, del 17 de julio de 2014, firmado por el director general de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.

**154.9.** Oficio SSP/DGAJ/09435/2014, del 17 de julio de 2014, signado por el director general de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.

**154.10.** Oficio Núm. SSP/DGAJ/09437/2014, del 17 de julio de 2014, suscrito por el director general de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.

**154.11.** Oficio EXP/28003, de 18 de julio del 2014, signado por el comandante de la 25ª Zona Militar.

**154.12.** Oficio DGPEP/JUR/2014/3940, del 21 de julio de 2014, signado por el coordinador de Despliegue Territorial y encargado del Despacho de la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva.

**154.13.** Oficio DGPEP/JUR/2014/3941, del 21 de julio de 2014, signado por el coordinador de Despliegue Territorial y encargado del Despacho de la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva.

**154.14.** Oficio DGPEP/JUR/2014/3942, del 21 de julio de 2014, suscrito por el coordinador de Despliegue Territorial y encargado del Despacho de la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva.

**154.15.** Oficio DGPEP/JUR/2014/3943, del 21 de julio de 2014, signado por el coordinador de Despliegue Territorial y encargado del Despacho de la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva.

**154.16.** Oficio PEB/1129/2014, del 21 de julio de 2014, firmado por el director del Heroico Cuerpo de Bomberos, perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.

**154.17.** Oficio DGPEP/DGE/2014/0822, del 21 de julio de 2014, rubricado por el director de Grupos Especiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.

**154.18.** Oficio Núm. DOP/2014/3664, del 22 de julio de 2014, suscrito por el director de Operaciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, del que destacaron:

**154.18.1.** Oficio P.I. 454/CHIG/2014, del 9 de julio de 2014, suscrito por el coordinador general Región II Chignahuapan de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.

**154.18.2.** Oficio DOP/JUR/2014/3655, del 21 de julio de 2014, suscrito por el director de Operaciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.

**154.18.3.** Oficio 8073, de 21 de julio de 2014, signado por el encargado del Despacho de la Coordinación General de la Primera Región de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.

**154.18.4.** Oficio PEP/351/RIII/2014, del 21 de julio de 2014, suscrito por el coordinador general Región III, Teziutlán, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.

**154.18.5.** Oficio 104/21/VII/2014, del 21 de julio de 2014, signado por el coordinador general Región IV, Zacatepec, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.

**154.18.6.** Oficio 2014/447, del 21 de julio de 2014, firmado por el coordinador general Región VI, Izúcar de Matamoros, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.

**154.18.7.** Oficio sin número, del 22 de julio de 2014, signado por el coordinador general Región V, Ajalpan, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.

**154.18.8.** Oficio sin número, del 22 de julio de 2014, rubricado por el subdirector de Operaciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.

**154.18.9.** Oficio DGPEP/SP/14/2014, del 22 de julio de 2014, suscrito por el encargado de la Subdirección de Planeación de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.

**154.18.10.** Oficio sin número, del 22 de julio de 2014, signado por el encargado del Grupo Zonas Bancarias de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.

**154.19.** Oficio DV/922/2014, del 23 de julio de 2014, signado por la directora de Vialidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.

**154.20.** Oficio 1/28998, de 24 de julio de 2014, suscrito por el comandante de la 25ª Zona Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional.

**154.20.1.** Oficio SFC-06108, del 1 de junio de 2007, firmado por el director general del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos de la Secretaría de la Defensa Nacional.

**154.20.2.** Mensaje 50399, del 4 de junio de 2007, suscrito por el entonces secretario de la Defensa Nacional.

**154.20.3.** Oficio SSP/04/2007/RM/13115, del 25 de septiembre de 2007, signado por el director de Administración de la Secretaría de la Defensa Nacional.

**154.20.4.** Oficio SPEA 140/2007, del 2 de octubre de 2007, rubricado por el subdirector general de Industria Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional.

**154.20.5.** Oficio SFC-11832, del 4 de octubre de 2007, signado por el director general de Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos de la Secretaría de la Defensa Nacional.

**154.20.6.** Informe del material entregado al estado de Puebla, del 19 de julio de 2014, signado por el director C.A.M. de la Secretaría de la Defensa Nacional.

**154.21.** Concentrado de cursos impartidos al personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla en los años 2011, 2012 y 2013 en las materias de derechos humanos y uso racional de la fuerza.

**154.22.** Protocolo para la Actuación de los Elementos Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado de Puebla para Preservar y Restaurar el Orden Público en Caso de Manifestaciones, Respectando los Derechos Humanos.

**154.23.** Protocolo de Actuación de la Policía Estatal Preventiva Frente a Actos Ilícitos Dentro de las Manifestaciones en el Estado de Puebla.

**155.** Aceptación de las medidas precautorias solicitadas por este Organismo Nacional a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, suscrita por el director general de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, a través del oficio SSP/07/10041/2014, del 3 de agosto de 2014.

**156.** Informe SSPEP/DGAJ/10039/2014, del 4 de agosto de 2014, firmado por el director general de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, en el que remitió diversas constancias, de las que destacan los siguientes documentos:

**156.1.** Protocolo para la Actuación de los Elementos Policiales del Estado de Puebla en el Caso de Detenciones en Flagrancia, Respetando los Derechos Humanos.

**156.2.** Protocolo para Caso de Posible Tortura y/o Maltrato, en Cualquier Persona que Alegue Dichos Abusos.

**156.3.** Fichas técnicas que corresponden a dispositivos no letales que portaron los elementos policiales el día 9 de julio de 2014.

**157.** Informe SSPEP/DGAJ/10040/2014, del 6 de agosto de 2014, suscrito por el director general de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, al que anexó diversa documentación, de la que destaca:

**157.1.** Cadena de mando instrumentada en el operativo del 9 de julio de 2014, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.

**157.2.** Tarjeta informativa de consumo de material químico por Región Núm. 1992, del 10 de julio de 2014, signada por el director de Operaciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.

**157.3.** Oficio sin número, del 10 de julio de 2014, respecto de la extracción y consumo de agentes químicos, signada por el director de Operaciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, al que anexó:

**157.3.1.** Tarjeta informativa de extracción de material químico, del 9 de julio de 2014, suscrita por el director de Operaciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.

**157.3.2.** Tarjeta informativa de consumo de material químico, del 9 de julio de 2014, rubricada por el director de Operaciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.

**157.3.3.** Oficio DOP/2014/3683, del 23 de julio de 2014, rubricado por el director de Operaciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, al que se anexó:

**157.3.3.1.** Fatiga general suscrita por el director de Operaciones Policiales y el coordinador de Despliegue Territorial y encargado del Despacho de la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, respectivamente, ambos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.

**158.** Oficio SSPEP/DGAJ/10042/2014, del 11 de agosto de 2014, suscrito por el director general de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, en el que remitió diversas constancias, de las que se destacaron los siguientes documentos:

**158.1.** Dictámenes médicos clínicos, del 9 de julio de 2014, realizados a [REDACTED] y [REDACTED] por un médico adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.

**158.2.** Remisiones 14521, 14522, 14523 y 14524, del 9 de julio de 2014, de [REDACTED] y [REDACTED] al agente del Ministerio Público primer turno de la Zona Metropolitana Sur.

**158.3.** Oficio SSP/07/10044/2014, del 3 de agosto de 2014, suscrito por el director general de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.

**158.4.** Oficio SSP/SUBCOP/2014/385, del 11 de agosto de 2014, signado por la subsecretaria de Coordinación y Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.

**159.** Informe SSPEP/10329/2014, del 11 de agosto de 2014, signado por el secretario de Seguridad Pública del Estado de Puebla, al que anexó entre otras la siguiente documentación:

**159.1.** Citorios del 23, 25 de julio y 4 de agosto de 2014, girados a dos mandos, 34 y 42 elementos pertenecientes a la Policía Estatal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, por el agente del Ministerio Público dentro de la Averiguación Previa Núm. 4, a efecto de que se presentaran a comparecer en relación con los hechos ocurridos el 9 de julio de ese año.

**160.** Informe SSPEP/DGAJ/10598/2014, del 18 de agosto de 2014, suscrito por el director general de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, en el que remitió diversas constancias, de las que se destacaron los siguientes documentos:

**160.1.** Tarjeta informativa de las actividades del operativo Pegaso, del 9 de julio de 2014, signada por un oficial de la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.

**160.2.** Oficio SSP/2014/10596, del 15 de agosto de 2014, suscrito por el secretario de Seguridad Pública del Estado de Puebla, a través del cual solicitó al procurador general de justicia de esa entidad federativa las cartas de antecedentes no penales de los elementos participantes en los hechos.

**160.3.** Oficio DGPEP/JUR/2014/4486, del 17 de agosto de 2014, rubricado por el director de Grupos Especiales, en ausencia del encargado del Despacho de la Dirección de la Policía Estatal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.

**160.4.** 200 cartas de antecedentes no penales de los elementos de la Policía Estatal Preventiva que participaron en los hechos, expedidas el 18 de agosto de 2014 por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla.

**160.5.** Fotografías de 13 de los mandos que participaron en los hechos del 9 de julio de 2014.

**161.** Informe SSPEP/DGAJ/10862/2014, del 31 de agosto de 2014, suscrito por el director general de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, por el que remitió diversas constancias, de las que se destacaron los siguientes documentos:

**161.1.** Listado del personal de la Policía Estatal Preventiva de la Secretaría de Seguridad del Estado de Puebla que participó en los hechos del 9 de julio de 2014.



**161.2.** 235 cartas de antecedentes no penales de los elementos de la Policía Estatal Preventiva que participaron en los hechos, expedidas los días 18, 19, 20, 21, 25 y 26 de agosto de 2014 por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla.

### **C. PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA**

**162.** Oficio 629, del 28 de julio de 2014, suscrito por el agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Agencias del Ministerio Público Zona Metropolitana Sur de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, al que anexó:

**162.1.** Dictámenes de medicina forense de 39 elementos de la Policía Estatal Preventiva, realizados los días 9, 10 y 11 de julio de 2014.

**162.2.** Dictamen de medicina forense 1723, del 9 de julio de 2014, practicado a ■■■ por un perito adscrito a la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla.

**162.3.** Dictamen de medicina forense 1721, del 9 de julio de 2014, practicado a ■■■ por un perito adscrito a la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla.

**162.4.** Dictamen de medicina forense 1722, del 9 de julio de 2014, practicado a ■■■ por un perito adscrito a la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla.

**162.5.** Dictamen de medicina forense 1723-B, del 9 de julio de 2014, practicado a ■■■ por un perito adscrito a la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla.

**162.6.** Dictamen de medicina forense 257, del 10 de julio de 2014, practicado a ■■■ en el Hospital General Sur de Puebla "Dr. Eduardo Vázquez Navarro" por un perito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla adscrito a la Agencia Investigadora Sexta primer turno de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa.





**162.19.** Dictamen en materia de química QUI-2548/2014, del 24 de julio de 2014, practicado por un perito adscrito a la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, sobre la aplicación del reactivo “blue star”.

**162.20.** Dictamen en materia de balística 347/2014, del 25 de julio de 2014, realizado por peritos adscritos a la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla.

**162.21.** Expediente clínico generado con motivo de la atención médica proporcionada a ■ en el Hospital General de San Andrés Cholula, en el estado de Puebla, perteneciente a la Secretaría de Salud de esa entidad federativa, enviado al agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Agencias del Ministerio Público Zona Metropolitana Sur, a través del oficio Núm. 0689/DHGCH/2014, de 25 de julio de 2014, suscrito por el encargado del Despacho de la Dirección de ese hospital.

**162.22.** Expediente clínico generado con motivo de la atención médica proporcionada a un elemento de la Policía Estatal Preventiva, en el Hospital de Especialidades del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla (ISSSTEP).

**162.23.** Ampliación del dictamen de criminalística CRI-1100/2014 BIS, del 25 de julio del 2014, elaborado por un perito adscrito a la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla.

**162.24.** Dictamen en materia de topografía y agrimensura TOP-406/2014, de 26 de julio de 2014, elaborado por un perito adscrito a la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, sobre la descripción de las coordenadas correspondientes a la ubicación donde fue lesionado ■

**162.25.** Dictamen de criminalística CRI-1120/2014, del 26 de julio del 2014, elaborado por un perito adscrito a la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla.

**162.26.** Dictamen de criminalística CRI-1121/2014, del 26 de julio del 2014, elaborado por un perito adscrito a la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla.

**162.27.** Dictamen de criminalística CRI-1122/2014, del 26 de julio del 2014, elaborado por un perito adscrito a la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla.

**162.28.** 18 discos compactos que contienen diversos archivos de audio, video, imágenes DICOM y JPEG, archivos PDF, PPW y WORD, respecto de los hechos ocurridos el 9 de julio de 2014.

**163.** Aceptación de las medidas cautelares solicitadas por este Organismo Nacional, enviadas a través del oficio FGJDHAVD/DGJCYDEL/377/2014, del 5 de agosto de 2014, suscrito por el director general Jurídico, Consultivo y de Estudios Legislativos en representación del procurador general de justicia del estado de Puebla.

**164.** Oficio PGJEP/OP/1178/2014, del 7 de agosto de 2014, suscrito por el procurador general de justicia del estado de Puebla, a través del cual rindió el informe que le fue solicitado por esta Comisión Nacional.

**165.** Informe PGJEP/OP/1179/2014, del 11 de agosto de 2014, suscrito por el procurador general de justicia del estado de Puebla, a través del cual anexó diversa documentación, de la que destaca:

**165.1.** Declaraciones ministeriales y denuncias de cuatro elementos de la Policía Estatal Preventiva, perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, del 9 de julio de 2014, con relación a las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la detención de [REDACTED] y [REDACTED]

**165.2.** Puesta a disposición de [REDACTED] y [REDACTED] ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Agencias del Ministerio Público Zona Metropolitana Sur, perteneciente a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, la cual se hizo constar en los oficios de remisión 14521, 14522, 14523 y 14524, del 9 de julio de 2014.

**165.3.** Dictámenes médico clínicos de [REDACTED] y [REDACTED] del 9 de julio de 2014, practicados por personal médico adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.

**166.** Informe PGJEP/OP/1206/2014, del 12 de agosto de 2014, suscrito por el procurador general de justicia del estado de Puebla, a través del cual remitió copia certificada de las constancias de integran la Averiguación Previa Núm. 1, de las que destacaron:

**166.1.** Acuerdo del 9 de julio de 2014, por el que el agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Agencias del Ministerio Publico Zona Metropolitana Sur inició la Averiguación Previa Núm. 1, por los delitos de ataques a las vías de comunicación y a la seguridad en los medios de transporte, lesiones, daño en propiedad ajena doloso y motín.

**166.2.** Fe de estado psicofisiológico y clasificación de lesiones de [REDACTED] y [REDACTED] realizados el 9 de julio de 2014 por el agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Agencias del Ministerio Publico Zona Metropolitana Sur.

**166.3.** Constancia ministerial realizada a las 18:30 horas del 9 de julio de 2014 por el agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Agencias del Ministerio Público Zona Metropolitana Sur, a fin de que se recabaran los indicios pertinentes para la integración de la Averiguación Previa Núm. 1.

**166.4.** Constancia ministerial realizada a las 19:00 horas del 9 de julio de 2014 por el agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Agencias del Ministerio Publico Zona Metropolitana Sur, a efecto de que se recabaran las declaraciones de los elementos de la Policía Estatal Preventiva que fueron trasladados al Hospital General Sur de Puebla "Dr. Eduardo Vázquez Navarro", perteneciente a la Secretaría de Salud de esa entidad federativa.

**166.5.** Inspección ocular de 9 de julio de 2014, practicada en el lugar de los hechos por agentes adscritos a la Comandancia de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla.

**166.6.** Declaraciones ministeriales rendidas los días 9 y 10 de julio de 2014 por 40 elementos de la Policía Estatal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.

**166.7.** Constancias de conocimiento de derechos y beneficios constitucionales a favor de 39 elementos de la Policía Estatal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública, de 9 y 10 de julio de 2014.

**166.8.** Fe ministerial de integridad física de 39 elementos de la Policía Estatal Preventiva, elaboradas los días 9 y 10 de julio de 2014.

**166.9.** Inspección de dos vehículos oficiales, de 9 de julio de 2014, realizada por un agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Agencias del Ministerio Público Zona Metropolitana Sur de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla.

**166.10.** Acuerdo ministerial de 9 de julio de 2014, por el que el agente del Ministerio Público de la Sexta Agencia primer turno de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla inició la Constancia de Hechos Núm. 1, a fin de recabar la declaración de ■ en el Hospital General Sur de Puebla “Dr. Eduardo Vázquez Navarro”, perteneciente a la Secretaría de Salud de esa entidad federativa.

**166.11.** Fe de lesiones de ■ de 9 de julio de 2014, realizada por el agente del Ministerio Público adscrito a la Sexta Agencia primer turno de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, dentro de la Constancia de Hechos Núm. 1.

**166.12.** Constancia ministerial de visita al Hospital General Sur de Puebla “Dr. Eduardo Vázquez Navarro”, perteneciente a la Secretaría de Salud de esa entidad federativa, de 9 de julio de 2014, en la que se hizo constar que el agente del Ministerio Público adscrito a la Sexta Agencia Investigadora de la Procuraduría General de Justicia se constituyó en el hospital a fin de recabar la declaración de ■

**166.13.** Declaración ministerial de ■ rendida el 9 de julio de 2014.

**166.14.** Constancia de conocimiento de derechos y beneficios constitucionales a favor de víctimas del delito, de ■■■■ de 9 de julio de 2014, elaborada por el agente del Ministerio Público adscrito a la Sexta Agencia Investigadora primer turno de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla.

**166.15.** Acuerdo ministerial de 9 de julio de 2014, por el que el agente del Ministerio Público de la Sexta Agencia primer turno de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla inició la Constancia de Hechos Núm. 2, a fin de recabar las declaraciones de dos elementos de la Policía Estatal Preventiva.

**166.16.** Acuerdo ministerial de 10 de julio de 2014, por el que el agente del Ministerio Público de la Sexta Agencia primer turno de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla remitió la Constancia de Hechos Núm. 1 al agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Agencias del Ministerio Público primer turno, a fin de que se agregara a la Averiguación Previa Núm. 1.

**166.17.** Fe de lesiones de dos elementos de la Policía Estatal Preventiva, emitidas el 10 de julio de 2014 por el agente del Ministerio Público de la Sexta Agencia primer turno de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla.

**166.18.** Declaraciones ministeriales de dos elementos de la Policía Estatal Preventiva, rendidas el 10 de julio de 2014.

**166.19.** Constancias de conocimiento de derechos y beneficios constitucionales a favor de víctimas del delito, de dos elementos de la Policía Estatal Preventiva, elaboradas el 10 de julio de 2014 por el agente del Ministerio Público de la Sexta Agencia primer turno de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla.

**166.20.** Dictamen de medicina forense 256 de un elemento de la Policía Estatal Preventiva, emitido el 10 de julio de 2014 por un perito adscrito al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.

**166.21.** Acuerdo ministerial de 10 de julio de 2014, por el que el agente del Ministerio Público de la Sexta Agencia primer turno de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla remitió la Constancia de Hechos Núm. 2 al agente



del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Agencias del Ministerio Público primer turno, a fin de que se agregara a la Averiguación Previa Núm. 1.

**166.22.** Comparecencia de un abogado adscrito al área Jurídica de la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, de 10 de julio de 2014.

**166.23.** Diligencia ministerial de fe de contenido de disco compacto, de 10 de julio de 2014, realizada por el agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Agencias del Ministerio Público Zona Metropolitana Sur segundo turno de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla.

**166.24.** Acuerdo de inicio de la Averiguación Previa Núm. 2, de 10 de julio de 2014, suscrito por la agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia del Ministerio Público de Recepción de Denuncias y Querellas adscrita a la 04 mesa matutina de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla.

**166.25.** Denuncia de hechos formulada el 10 de julio de 2014 por el administrador de la caseta de peaje de la Autopista Vía Atlixcayotl, por lo delitos de ataques a las vías de comunicación y a la seguridad en los medios de transporte.

**166.26.** Acuerdo de 11 de julio de 2014, por el que la agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia Investigadora de Atlixco Tercer Turno inició la Averiguación Previa Núm. 3.

**166.27.** Fe ministerial de 11 de julio de 2014, respecto de las lesiones que presentó ■■■

**166.28.** Dictamen legal de lesiones o psicofisiológico, de 11 de julio de 2014, realizado a ■■■ por un médico legista adscrito al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.

**166.29.** Declaraciones ministeriales de ■■■■■■■■■■ y ■■■ rendidas los días 10 y 11 de julio de 2014 ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Agencias del Ministerio Público Zona Metropolitana Sur segundo turno de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla.

**166.30.** Determinación de la Averiguación Previa Núm. 1, de 11 de julio de 2014, por los delitos de motín, ataques a la vías de comunicación y a la seguridad en los medios de transporte, contra la autoridad en su modalidad de desobediencia y resistencia de particulares, contra funcionarios públicos, privación ilegal de la libertad, lesiones dolosas, tentativa de homicidio calificado y daño en propiedad ajena doloso, en contra de [REDACTED] y [REDACTED]

**166.31.** Pliego de consignación con detenidos, emitido el 11 de julio de 2014 por el agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Agencias del Ministerio Público Zona Metropolitana Sur tercer turno de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla.

**166.32.** Acuerdo ministerial de 12 de julio de 2014, por el que se ordenó dejar el triplicado abierto de la Averiguación Previa Núm. 1, emitido por el agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Agencias del Ministerio Público Zona Metropolitana Sur tercer turno de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla.

**166.33.** Acuerdo ministerial de 14 de julio de 2014, donde se tuvo por recibido el triplicado de la Averiguación Previa Núm. 1, emitido por el agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Agencias del Ministerio Público Zona Metropolitana Sur tercer turno de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla.

**166.34.** Constancia ministerial de 14 de julio de 2014, respecto de la llamada telefónica realizada por la agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia del Ministerio Público de Atlixco tercer turno a personal de la “Clínica Revolución”, a efecto de saber si [REDACTED] se encontraba en condiciones de rendir su declaración.

**166.35.** Declaración ministerial de un médico cirujano del Hospital General Sur de Puebla “Dr. Eduardo Vázquez Navarro”, perteneciente a la Secretaría de Salud de esa entidad federativa, de 15 de julio de 2014.

**166.36.** Acuerdo ministerial de 16 de julio de 2014, por el que el agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Agencias del Ministerio Público Zona

Metropolitana Sur primer turno de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla ordenó que peritos en criminalística, topografía y fotografía se constituyeran en el lugar de los hechos, a las 12:00 horas de ese mismo día, a fin de practicar diligencias encaminadas a determinar la mecánica de los hechos, así como para recabar indicios útiles para el esclarecimiento de la muerte de ■■■

**166.37.** Oficio 622/2014, de 16 de julio de 2014, a través del cual el agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Agencias del Ministerio Público Zona Metropolitana Sur segundo turno de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla solicitó al director general del Hospital General Sur de Puebla “Dr. Eduardo Vázquez Navarro”, perteneciente a la Secretaría de Salud de la citada entidad federativa, el resguardo de las ropas de ■■■

**167.38.** Comparecencia del encargado del Despacho de la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, de 16 de julio de 2014, por la que hizo entrega del oficio DGPEP/2014/4077, con diversos anexos, entre los que destacaron un dispositivo electromagnético con 102 fotografías, así como los objetos e instrumentos con los que contaban los policías estatales durante el operativo (12 granadas de gas, dos cartuchos y tres proyectiles).

**167.39.** Constancia de 17 de julio de 2014, en la que el agente del Ministerio Público adscrita a la Dirección de Agencias del Ministerio Zona Metropolitana Sur en auxilio del tercer turno, asentó que se trasladó a las instalaciones del Juzgado en Materia Penal del Distrito Judicial de Cholula, Puebla, donde se le puso a la vista una bolsa de plástico transparente con dos paquetes conformados por 12 cohetones cada uno.

**167.40.** Acuerdo dictado por el agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Agencias del Ministerio Zona Metropolitana Sur primer turno, en funciones del titular del tercer turno, de 17 de julio de 2014, donde resolvió girar oficio a la presidenta del Consejo Mexicano de Medicina Legal y Forense del Distrito Federal para que colaborara con esa procuraduría y realizara examen médico a ■■■ quien se encontraba en el Hospital General de Puebla “Dr. Eduardo Vázquez Navarro”, perteneciente a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla.

**167.41.** Acuerdo de radicación de 17 de julio de 2014 de la Averiguación Previa Núm. 3 ante la agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia del Ministerio Público de Atlixco mesa par.

**167.42.** Constancias ministeriales de llamadas telefónicas de 17, 20 y 21 de julio de 2014, realizadas por la agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia del Ministerio Público de Atlixco, a efecto de conocer el estado de salud de ■■■

**167.43.** Oficios 651 y 652, de 18 de julio de 2014, suscritos por el agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Agencias del Ministerio Zona Metropolitana Sur primer turno, en funciones del titular del tercer turno, por el que solicitó a dos empresas los videos y fotografías relacionados con los hechos.

**167.44.** Diligencia de fe ministerial de inspección y técnicas científicas de 18 de julio de 2014, en la que el agente del Ministerio Público adscrito a la mesa II de la Dirección de Agencias del Ministerio Público Zona Metropolitana Sur de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, en auxilio del titular del segundo turno, hizo constar que con la escopeta calibre 37 mm modelo TL8-37/38 mm se lanzó el cartucho que presenta la leyenda 3221 37/38 RIOT CN PROJECTILE, que alcanzó una distancia de 166 m con 86 cm del punto de partida, y que el casquillo se quedó al interior del arma que lanzó dicho cartucho.

**166.45.** Constancia de 18 de julio de 2014, en la que la agente del Ministerio Público adscrita a la Dirección de Agencias del Ministerio Público Zona Metropolitana Sur en auxilio del tercer turno, asentó que se trasladó a las instalaciones del Juzgado en Materia Penal del Distrito Judicial de Cholula, Puebla, donde se le puso a la vista una bolsa de plástico transparente con dos paquetes conformados por nueve cohetones cada uno.

**166.46.** Declaraciones rendidas el 18 de julio de 2014 por personal del Hospital General del Sur “Dr. Eduardo Vázquez Navarro”, perteneciente a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Agencias del Ministerio Zona Metropolitana Sur primer turno, con relación a la atención médica otorgada a ■■■

**166.47.** Declaración rendida por un elemento de la Policía Estatal Preventiva el 18 de julio de 2014 ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Agencias del Ministerio Público Zona Metropolitana Sur primer turno, en la que presentó la escopeta federal de gas lacrimógeno calibre 37/38 mm que le fue sustraída el día de los hechos a uno de sus compañeros.

**166.48.** Fe ministerial de objetos de 18 de julio de 2014, respecto de una escopeta federal de gas lacrimógeno calibre 38 mm.

**166.49.** Informe de investigación Núm. 1403, de 18 de julio de 2014, enviado por dos agentes de la Policía Ministerial del Estado de Puebla al agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Agencias del Ministerio Público Zona Metropolitana Sur primer turno.

**166.50.** Oficio Núm. HGP/DIR/S.A./220/2014, de 18 de julio de 2014, por el que el encargado del Despacho de la Dirección del Hospital General del Sur “Dr. Eduardo Vázquez Navarro”, perteneciente a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, comunicó al agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Agencias del Ministerio Público Zona Metropolitana Sur primer turno la imposibilidad material para poder remitir videos y fotos del ingreso de ■■■■

**166.51.** Registro cadena de custodia de 19 de julio de 2014, suscrito por el agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Agencias del Ministerio Público Zona Metropolitana Sur primer turno, respecto de unos cohetones.

**166.52.** Oficio SGG/CECSNSP/CG-C4/DO/0017, de 19 de julio de 2014, mediante el cual el encargado del Despacho de la Dirección Operativa del Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo del Consejo Estatal de Seguridad Pública de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla, remitió al agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Agencias del Ministerio Público Zona Metropolitana Sur primer turno, las frecuencias, registros y comunicaciones de todos los radios matras oficiales utilizados por las diferentes corporaciones e instituciones que intervinieron el día de los hechos.

**166.53.** Diligencia de fe ministerial de 19 de julio de 2014 respecto de un disco compacto (CD-R) "Base matra 9 y 10 de julio", que contiene 120 archivos de audio con solicitudes de auxilio realizadas el día de los hechos.

**166.54.** Comparecencia del encargado del Despacho de la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, de 19 de julio de 2014, ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Agencias del Ministerio Público Zona Metropolitana Sur segundo turno.

**166.55.** Oficio PEP/2014/4087, de 19 de julio de 2014, por el que el encargado del Despacho de la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva remitió al agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Agencias del Ministerio Público Zona Metropolitana Sur primer turno, una memoria USB que contenía fotografías y videos del día de los hechos, así como seis granadas con las mismas características a las utilizadas ese mismo día.

**166.56.** Diligencia ministerial de fe de USB, de 19 de julio de 2014, que contiene fotografías y videos relacionados con los hechos.

**166.57.** Acuerdo de inicio de la Constancia de Hechos Núm. 3, de 19 de julio de 2014, derivado de la llamada telefónica del encargado del Despacho de la Dirección de Agencias del Ministerio Público Zona Metropolitana Norte, en la que comunicó que en el Hospital General Sur de Puebla "Dr. Eduardo Vázquez Navarro", perteneciente a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, se encontraba el cadáver de ■■■

**166.58.** Oficio 4276, de 19 de julio de 2014, suscrito por el agente del Ministerio Público adscrito al Segundo Turno de la Agencia Especializada en la Investigación de Homicidios, mediante el cual solicitó al director del Hospital General Sur "Dr. Eduardo Vázquez Navarro", perteneciente a la Secretaría de Salud Pública del Estado de Puebla, la salida de ese nosocomio del cadáver de ■■■

**166.59.** Diligencia ministerial de levantamiento de cadáver de 19 de julio de 2014, llevada a cabo por el agente del Ministerio Público adscrito al Segundo Turno de la Agencia Especializada en la Investigación de Homicidios.

**166.60.** Diligencia de reconocimiento, descripción y autopsia médico-legal de 20 de julio de 2014, llevaba a cabo por el agente del Ministerio Público adscrito al segundo turno de la Agencia Especializada en la Investigación de Homicidios.

**166.61.** Diligencia de fe ministerial de 20 de julio de 2014 respecto de un disco compacto (CD-R) que contiene videos relacionados con la manifestación y de ■■■

**166.62.** Escrito de 20 de julio de 2014, por el que ■■■ solicitó al agente del Ministerio Público del conocimiento que interviniera un perito designado por ella en la necropsia.

**166.63.** Constancia de 21 de julio de 2014, en la que el agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa II de la Dirección de Agencias del Ministerio Público Zona Metropolitana Sur en auxilio del segundo turno asentó que se trasladó al camino vecinal a Santa Cruz Alpuyecá Km 5, colonia Guadalupe del Moral-Albergue Yermo I. Parres, municipio de Amozoc, Puebla, y describió los indicios exhibidos por la Policía Estatal Preventiva que serían utilizados para las prácticas de inspección técnico científica.

**166.64.** Diligencia de reconstrucción de hechos practicada el 21 de julio de 2014, por el agente del Ministerio Público Adjunto adscrito a la Dirección de Agencias del Ministerio Público Metropolitana Sur de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, en auxilio del primer turno, en el km 14 de la vía Atlixcáyotl y la calle Atlixcayotl.

**166.65.** Ampliación de declaración de 21 de julio de 2014, de personal adscrito al Hospital General del Sur “Dr. Eduardo Vázquez Navarro”, perteneciente a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Agencias del Ministerio Público Zona Metropolitana Sur primer turno.

**166.66.** Declaración rendida el 21 de julio de 2014 por un médico residente del área de Cirugía General en el Hospital General del Sur “Dr. Eduardo Vázquez Navarro”, perteneciente a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Agencias del Ministerio Público Zona Metropolitana Sur primer turno.

**166.67.** Declaración rendida el 21 de julio de 2014 por un paramédico adscrito al Sistema de Urgencias Médicas Avanzadas de la Secretaría de Salud del Estado de Puebla ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Tres de la Dirección de Agencias del Ministerio Público Zona Metropolitana Sur, en auxilio del primer turno.

**166.68.** Diligencia ministerial de fe de CDS y contenido de 21 de julio de 2014.

**166.69.** Oficio 5013/0672/07/2014, de 21 de julio de 2014, mediante el cual el encargado del Despacho de la Dirección del Hospital General de San Andrés Cholula, perteneciente a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, remitió al agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Agencias del Ministerio Público Zona Metropolitana Sur primer turno, un disco DVD con información sobre la hora de llegada de la ambulancia a ese hospital, el ingreso al área de choque y el egreso de ■ en ambulancia, así como copia de la bitácora de registro.

**166.70.** Fe ministerial de 21 de julio de 2014 respecto de un disco compacto (DVD-R) con videos del ingreso y egreso de ■ del Hospital General de San Andrés Cholula, perteneciente a la Secretaría de Salud del estado de Puebla.

**166.71.** Oficio DAMP/1502/2014/MZS, de 21 de julio de 2014, suscrito por el encargado del Despacho de la Dirección de Agencias del Ministerio Público Zona Metropolitana Sur de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, mediante el cual remitió al agente del Ministerio Público en Turno adscrito a esa dirección, original y duplicado de la Constancia de Hechos Núm. 3.

**166.72.** Acuerdo de inicio de la Averiguación Previa Núm. 4, de 21 de julio 2014, dictado por el agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Agencias del Ministerio Público Zona Metropolitana Sur de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, con motivo de una llamada telefónica de personal adscrito al Hospital General del Sur “Dr. Eduardo Vázquez Navarro” de la Secretaría de Salud en esa entidad federativa, mediante la cual informó el ingreso de ■

**166.73.** Declaración ministerial de ■ rendida el 21 de julio de 2014, en el Hospital General del Sur “Dr. Eduardo Vázquez Navarro” de la Secretaría de Salud



del estado de Puebla, ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Agencias del Ministerio Público Zona Metropolitana Sur de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla.

**166.74.** Inspección ocular para prueba de luminiscencia de 22 de julio de 2014, practicada por el agente del Ministerio Público adscrito a la mesa Tres de la Dirección de Agencias del Ministerio Público Zona Metropolitana Sur de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla.

**166.75.** Declaración rendida el 23 de julio de 2014 por un fotógrafo adscrito al área de Inteligencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Agencias del Ministerio Público Zona Metropolitana Sur tercer turno.

**166.76.** Fe ministerial de 23 de julio de 2014 respecto de una cámara fotográfica y una memoria extraíble de 16 GB, entre otros objetos.

**166.77.** Inspección ocular en el lugar de los hechos realizada el 23 de julio de 2014 por el agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Agencias del Ministerio Público Zona Metropolitana Sur en auxilio al tercer turno.

**166.78.** Diligencia de inspección ocular en el lugar de los hechos realizada el 23 de julio de 2014 por el agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Agencias del Ministerio Público Zona Metropolitana Sur.

**166.79.** Registro de cadena de custodia de 23 de julio de 2014, derivada de la inspección ocular practicada en el lugar de los hechos.

**166.80.** Diligencia realizada el 23 de julio de 2013 en el lugar de los hechos para prueba de luminiscencia por el agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Agencias del Ministerio Público Zona Metropolitana Sur de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla.

**166.80.** Oficio SGG/CECSNSP/CG-C4/DO/0020 de 23 de julio de 2014, signado por el encargado del Despacho de la Dirección Operativa del Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo del Consejo Estatal de Seguridad Pública de

la Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla, por el cual remitió a la autoridad ministerial las bitácoras relacionadas con los hechos.

**166.81.** Dictamen-PSI-3886/2014 de ■■■ en materia de Psicología, emitido el 23 de julio de 2014 por un perito de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla.

**166.82.** Inspección ocular en el lugar de los hechos realizada el 24 de julio de 2014 por el agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Agencias del Ministerio Público Zona Metropolitana Sur.

**166.83.** Acuerdo de acumulación de la Averiguación Previa Núm. 4, al triplicado abierto de la Averiguación Previa Núm. 1, de 24 de julio de 2014, suscrito por el agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Agencias del Ministerio Público Zona Metropolitana Sur primer turno de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla.

**166.84.** Declaración ministerial del coordinador general de la Sexta Región de Operaciones de la Secretaría de Seguridad Pública, con sede en Izúcar de Matamoros, Puebla, rendida el 24 de julio de 2014 ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Agencias del Ministerio Público Zona Metropolitana Sur de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla.

**166.85.** Declaración ministerial de un inspector adscrito a la Subdirección de Planeación de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, rendida el 24 de julio de 2014 ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Agencias del Ministerio Público Zona Metropolitana Sur primer turno de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla.

**166.86.** Declaraciones ministeriales del personal del Sistema de Urgencias Médicas Avanzadas (SUMA), dependiente de la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, así como del Consejo Estatal de Seguridad Pública área de ambulancias 066, rendidas el 24 de julio de 2014 ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Agencias del Ministerio Público Zona Metropolitana Sur primer turno de la Procuraduría General de Justicia en esa entidad federativa.

**166.87.** Declaración de un médico adscrito a la Dirección de Servicios Médico Legal del Tribunal Superior de Justicia, de 24 de julio de 2014, ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Agencias del Ministerio Público Zona Metropolitana Sur primer turno de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla.

**166.88.** Dictamen 1792 en materia medicina forense de 24 de julio de 2014, emitido por un perito de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla respecto de las lesiones [REDACTED]  
[REDACTED]

**166.89.** Declaraciones ministeriales de trabajadores del Sistema de Urgencias Médicas Avanzadas (SUMA), dependiente de la Secretaría de Salud en el Estado de Puebla, rendidas los días 24 y 25 de julio de 2014 ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Agencias del Ministerio Público Zona Metropolitana Sur primer turno de la Procuraduría General de Justicia en esa entidad federativa.

**166.90.** Oficio de 24 de julio de 2014, suscrito por el coordinador de Despliegue Territorial y encargado del Despacho de la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, mediante el cual informó al agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Agencias del Ministerio Público Zona Metropolitana Sur segundo turno de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, el material consumido por las diversas regiones, bitácoras y registros de los hechos.

**166.91.** Oficio SGG/CECSNSP/CG-C4/DO/0021, de 25 de julio de 2014, por medio del cual el encargado del Despacho de la Dirección Operativa del Centro de Control, Comunicación y Cómputo del Consejo Estatal de Seguridad Pública remitió un disco compacto con diversos archivos de audio al agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Agencias del Ministerio Público Zona Metropolitana Sur primer turno de la Procuraduría General de Justicia del estado de Puebla.

**166.92.** Declaraciones ministeriales de 13 trabajadores del Sistema de Urgencias Médicas Avanzadas (SUMA), dependiente de la Secretaría de Salud en el Estado de Puebla, rendidas los días 25 y 26 de julio de 2014 ante los agentes del



copias certificadas de diversos oficios mediante los cuales se informó sobre el permiso extraordinario de adquisición de dicha dependencia.

**166.99.** Oficio 973, de 27 de julio de 2014, a través del cual el agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia del Ministerio Público de Atlixco remite las diligencias de la Averiguación Previa Núm. 3 a su homólogo adscrito al primer turno de la Dirección de Agencias del Ministerio Público, Zona Metropolitana Sur.

**166.100.** Dictamen de medicina forense Núm. 1810, de 28 de julio de 2014, realizado a ■ por un médico forense adscrito a la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla.

**166.101.** Dictamen TOP-407/2014 en materia de topografía y agrimensura, de 28 de julio de 2014, emitido por un perito de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, en el que se determinó que desde el momento en el que ■ fue lesionado hasta que ingresó al Hospital General de Cholula transcurrieron 22 minutos con 18.88 segundos, durante los cuales se realizó un recorrido de 14.532 km.

**166.102.** Comparecencia de 28 de julio de 2014 de un médico cirujano particular ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Agencias del Ministerio Público Zona Metropolitana Sur primer turno.

**166.103.** Registro de cadena de custodia (procesamiento del lugar de los hechos) de 28 de julio de 2014, mediante el cual el encargado del Despacho de la Dirección del Hospital General Sur "Dr. Eduardo Vázquez Navarro" entregó al agente del Ministerio Público adscrito a la Región Metropolitana Zona Sur, 11 ■ a ■

**166.104.** Comparecencia de un técnico de urgencias médicas del Sistema de Urgencias Médicas Avanzadas y de Desastres (SUMA), del 28 de julio de 2014, ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Agencias del Ministerio Público Zona Metropolitana Sur segundo turno.

**166.105.** Comparecencia del 28 de julio de 2014 de la encargada del Departamento de Calidad de la Dirección Operativa del Centro de Control,

Comunicaciones y Cómputo del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública de las llamadas de emergencia 066, C4, ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Agencias del Ministerio Público Zona Metropolitana Sur segundo turno.

**166.106.** Oficio SI/2014/1250 de 28 de julio de 2014, por medio del cual el secretario de Inteligencia e Investigación de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla remitió a la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa material fotográfico en el que aparece ■ antes de que resultara lesionado.

**166.107.** Oficio HGP/DIR/S.A./241/2014 de 28 de julio de 2014, por medio del cual el encargado del Despacho de la Dirección del Hospital General del Sur “Dr. Eduardo Vázquez Navarro”, perteneciente a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, remitió al agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Agencias del Ministerio Público Zona Metropolitana Sur segundo turno, 11 de las 14 piezas obtenidas de la ■

**166.108.** Opinión médica de mecánica de lesiones emitida el 28 de julio de 2014 por un perito médico forense del Consejo Mexicano de Medicina Legal y Forense, A. C., en el que se determinó que ■ falleció a consecuencia de ■

**166.109.** Informe de investigación Núm. 574 de 28 de julio de 2014, rendido por un agente de la Policía Ministerial del Estado de Puebla.

**166.110.** Informe DGPEP/JUR/2014/4161 de 28 de julio de 2014, suscrito por el encargado del Despacho de la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, en el que refirió una relación de los objetos dañados y robados durante el operativo realizado el 9 de julio de 2014.

**166.111.** Informe CRI-582/2014 de 28 de julio de 2014, suscrito por [REDACTED] [REDACTED] perito en materia de criminalística adscrito a la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, en el que se refiere el [REDACTED] a [REDACTED]

**166.112.** Dictamen VIA-1332/2014 de 28 de julio de 2014, en el que un perito adscrito a la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla realizó la descripción del lugar de los hechos.

**166.112.** Dictamen 1809 de 28 de julio de 2014, suscrito por un perito médico forense de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, respecto de la mecánica de las lesiones que presentó [REDACTED]

**166.113.** Registro de cadena de custodia respecto de un disco compacto DVD, anexo al dictamen de informática Núm. 32/2014 de 29 de julio de 2014.

**166.114.** Oficio DGPEP/JUR/2014/4239 de 29 de julio de 2014, suscrito por el encargado del Despacho de la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, en el que informó que no fue posible dar con el paradero del casco UPP, usado el día de los hechos por un elemento de esa corporación.

**166.115.** Dictamen-CRI-1130/2014 de 29 de julio de 2014 en materia de criminalística, suscrito por un perito de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, por el que se precisaron los principios o fundamentos por los cuales utilizaron [REDACTED] [REDACTED].

**166.116.** Informe de investigación Núm. 1458 de 30 de julio de 2014, suscrito por el agente de la Policía Ministerial del Estado de Puebla.

**166.117.** Dictamen de informática Núm. 32/2014 de 30 de julio de 2014, suscrito por un perito adscrito a la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia de Puebla, en el que extrajo el contenido de una cámara fotográfica.

**166.118.** Comparecencia del 31 de julio de 2014 de un policía ministerial ante el agente del Ministerio Público adscrito al segundo turno de la Dirección de Agencias del Ministerio Público Zona Metropolitana Sur.

**166.119.** Fe de fotografías de 31 de julio de 2014, realizada por el agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Agencias del Ministerio Público Zona Metropolitana Sur segundo turno, relacionadas con la detención de dos personas.

**166.120.** Oficio DGPEP/JUR/2014/4268 suscrito por el encargado de Despacho de la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, mediante el cual remitió al agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Agencias del Ministerio Público Zona Metropolitana Sur segundo turno, documentación relacionada con el armamento e instrumentos que portaban los elementos de su corporación.

**166.121.** Registro de cadena de custodia emitido por personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla (entrega de indicios cohetones), hasta el 1 de agosto de 2014.

**166.122.** Oficio SGG/CECSNSP/CG-C4/DO/0026 de 1 de agosto de 2014, suscrito por el encargado del Despacho de la Dirección Operativa del Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, mediante el cual remitió copia de un dictamen técnico respecto de la atención del folio 16886246.

**166.123.** Diligencia de inspección ministerial realizada el 1 de agosto de 2014 en el Hospital General de San Andrés Cholula por el agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Agencias del Ministerio Público Metropolitana, Zona Sur, a efecto de concatenar y corroborar el desfase de tiempo del aparato grabador DVR de dicho nosocomio.

**166.124.** Acuerdo de radicación de 1 de agosto de 2014, de la Averiguación Previa Núm 3, acordado por el agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Agencias del Ministerio Público Zona Metropolitana Sur tercer turno.



**166.125.** Citatorios girados el 4 de agosto de 2014 por el agente del Ministerio Público, adscrito a la Dirección de Agencias del Ministerio Público Zona Metropolitana Sur tercer turno, a ■■■ ■■ y ■■■ a efecto de hacer de su conocimiento sus derechos y a fin de que se presentaran a comparecer el 5 de ese mismo mes y año.

**166.126.** Acuerdo de 4 de agosto de 2014, emitido por el agente del Ministerio Público, adscrito a la Dirección de Agencias del Ministerio Público Zona Metropolitana Sur Segundo Turno, a través del cual determinó acumular la Averiguación Previa Núm. 3 a la Núm. 4.

**166.127.** Acuerdo de radicación de 5 de agosto de 2014, emitido por el agente del Ministerio Público, adscrito a la Dirección de la Agencias del Ministerio Público Zona Metropolitana Sur Segundo Turno en funciones del primer turno, a través del cual tuvo por recibida la Averiguación Previa Núm. 4, así como diversos objetos relacionados con la mencionada indagatoria.

**166.128.** Declaración rendida el 5 de agosto de 2014 por el agente del Ministerio Público, adscrito a la Dirección Zona Metropolitana Sur, en la que precisó que se presentó en los domicilios de ■■ y ■■ a efecto de notificarles un citatorio con motivo de conocimiento de los derechos que tienen en su calidad de víctimas.

**166.129.** Constancias de 5 de agosto de 2014 en las que consta que ■■■ ■■ y ■■■ no se presentaron a comparecer en esa fecha ante la representación ministerial.

**166.130.** Constancias de 5 de agosto de 2014, en las que se hizo saber a 37 elementos de la Policía Estatal Preventiva los derechos que tienen en su calidad de víctimas.

**166.131.** Acuerdo ministerial de 5 de agosto de 2014, emitido por el agente del Ministerio Público, adscrito a la Dirección de Agencias del Ministerio Público Zona Metropolitana Sur segundo turno en funciones del primer turno, en el que ordenó girar oficio a la directora de Participación Social a efecto de que proporcionara atención a los elementos de la Policía Estatal Preventiva que resultaron agraviados.

**166.132.** Oficio 664, de 6 de agosto de 2014, a través del cual el agente del Ministerio Público, adscrito a la Dirección de Agencias del Ministerio Público Zona Metropolitana Sur segundo turno en funciones del primer turno, solicitó a la directora general de Protección a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad brindar atención a [REDACTED]

**166.133.** Oficio 730/2014, de 6 de agosto de 2014, a través del cual el agente del Ministerio Público, adscrito a la Dirección de Agencias del Ministerio Público Zona Metropolitana Sur segundo turno, solicitó a la directora general de Protección a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad proporcionar atención a 10 elementos de la Policía Estatal Preventiva que resultaron agraviados.

**166.134.** Constancia de 7 de agosto de 2014, en la que se le hizo saber a un elemento de la Policía Estatal Preventiva, los derechos que tenía en su calidad de víctima del delito.

**166.135.** Oficio HGP/DIR/S.A./259/2014, de 8 de agosto de 2014, en el que el encargado del Despacho de la Dirección del Hospital General del Sur “Dr. Eduardo Vázquez Navarro”, perteneciente a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, señaló encontrarse imposibilitado para determinar [REDACTED].

**167.** Oficio 1428/2014, de 13 de agosto de 2014, suscrito por el agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia del Ministerio Público Especializada en la Investigación de Homicidios, a través del cual envió a este Organismo Nacional un disco duro extraíble de la marca ADATA HD710 con número 1E2220158208, de color azul, y un cable adaptador USB.

**168.** Oficio 1429/2014/AEHOM, de 13 de agosto de 2014, suscrito por el agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia del Ministerio Público Especializada en la Investigación de Homicidios, a través del cual envió a este Organismo Nacional dos cohetones relacionados con los hechos.

**169.** Oficio 1479/2014/AEHOM, de 22 de agosto de 2014, a través del cual el agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia del Ministerio Público Especializada en la Investigación de Homicidios, remitió información relacionada

con un informe de investigación técnica policial respecto del presidente de la Junta Auxiliar de [REDACTED]

#### **D. POLICÍA FEDERAL, PERTENECIENTE A LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD**

**170.** Informe PF/DGAJ/7530/2014, de 29 de agosto de 2014, suscrito por el director general de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, en el que indicó que el agente del Ministerio Público, adscrito a la Procuraduría General de la Justicia del Estado de Puebla, mediante oficio 721 solicitó el apoyo de la Coordinación de Criminalística de dicha dependencia para que se emitieran las opiniones técnico-científicas respecto del [REDACTED] recabado en el lugar de los hechos.

**171.** Informe PF/DGAJ/7531/2014, de 30 de agosto de 2014, suscrito por el director general de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, mediante el cual remitió 14 dictámenes emitidos por la Coordinación de Criminalística de dicha dependencia:

**171.1.** Dictamen en materia de análisis psicocriminodelictivo basado en videos, de 23 de julio de 2014, emitido por peritos adscritos a la Dirección General de Especialidades, Coordinación de Criminalística de la División Científica de la Policía Federal.

**171.2.** Informe técnico-científico en materia de análisis de voz, de 23 de julio de 2014, suscrito por peritos adscritos a la Dirección General de Especialidades de la Coordinación de Criminalística de la División Científica de la Policía Federal.

**171.3.** Dictamen en materia de análisis del discurso basado en el informe técnico-científico en materia de análisis de discurso, de 23 de julio de 2014, suscrito por peritos adscritos a la Dirección General de Especialidades de la Coordinación de Criminalística de la División Científica de la Policía Federal.

**171.4.** Dictamen de mecánica de lesiones de [REDACTED] de 23 de julio de 2014, suscrito por un analista de medicina forense adscrito a la Dirección General de Especialidades de la Coordinación de Criminalística de la División Científica de la Policía Federal.

**171.5.** Opinión técnico-científica CCG14-A018 de 28 de julio de 2014, suscrita por un perito adscrito al Departamento de ADN, Mapas y Perfiles Genéticos de la Dirección General de Laboratorios de la Coordinación de Criminalística de la Dirección Científica de la Policía Federal.

**171.6.** Experticia en materia de cronometría, de 29 de julio de 2014, suscrito por un perito adscrito a la Dirección General de Especialidades de la Coordinación de Criminalística de la División Científica de la Policía Federal, en el que se determinó como hora aproximada en la que ■■ recibió el impacto las 14:36.939 horas (+-1 minuto como margen de error).

**171.7.** Dictamen en materia de explosivos y química forense, de 31 de julio de 2014, suscrito por peritos adscritos a la Coordinación de Criminalística de la División Científica de la Policía Federal, en el que se concluyó que no existen residuos de explosivo en el indicio 3 (fragmento de tejido óseo, toda vez que no se encuentra presente el nitrógeno y cloro como principales componentes oxidantes de un explosivo o derivado del mismo).

**171.8.** Dictamen en materia de microscopia electrónica de barrido, de 31 de julio de 2014, suscrito por peritos adscritos a la Dirección General de Especialidades de la Coordinación de Criminalística de la División Científica de la Policía Federal.

**171.9.** Dictamen en materia de química forense y explosivos, de 31 de julio de 2014, realizado por un perito adscrito a la Coordinación de Criminalística de la División Científica de la Policía Federal.

**171.10.** Dictamen en materia de química forense y explosivos, de 31 de julio de 2014, suscrito por un perito adscrito a la Coordinación de Criminalística de la División Científica de la Policía Federal, realizado a seis cohetones.

**171.11.** Opinión técnico-científica CCG14-A019, de 1 de agosto de 2014, suscrita por un perito adscrito al Departamento de ADN, Mapas y Perfiles Genéticos de la Coordinación de Criminalística de la División Científica de la Policía Federal.

**171.12.** Experticia en materia de cronología, de 7 de agosto de 2014, suscrito por un perito adscrito a la Dirección General de Especialidades de la Coordinación de Criminalística de la División Científica de la Policía Federal.

**171.13.** Dictamen en materia de física, de 11 de agosto de 2014, suscrito por un perito adscrito a la Dirección General de Especialidades de la Coordinación de Criminalística de la División Científica de la Policía Federal.

**171.14.** Dictamen en materia de química forense y explosivos, de 12 de agosto de 2014, suscrito por un perito adscrito a la Coordinación de Criminalística de la División Científica de la Policía Federal.

#### **E. PRESIDENTE DE LA JUNTA AUXILAR DE SAN BERNARDINO CHALCHIHUAPAN, PUEBLA**

**172.** Informe 44412, de 20 de agosto de 2014, suscrito por el presidente de la Junta Auxiliar de San Bernardino Chalchihuapan, Puebla, en el que señaló su participación en los hechos acontecidos el 9 de julio de 2014.

#### **F. PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**173.** Informe 005070/14 DGPCDHQI, de 15 de agosto de 2014, suscrito por el director general de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección, al que anexó diversa documentación de la que se destaca por su importancia:

**173.1.** Oficio DEP/4774/2014, de 12 de agosto de 2014, suscrito por el delegado de la Procuraduría General de la República en el Estado de Puebla.

**173.2.** Oficio CSCR/2914/2014, de 13 de agosto de 2014, signado por el coordinador de Supervisión y Control Regional de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, en el que señaló que esa dependencia no cuenta con facultades para iniciar ninguna averiguación previa.

**173.3.** Oficio DGCAP/DG/3444/2014, de 13 de agosto de 2014, suscrito por el director general de Control de Averiguaciones Previas, de la Subprocuraduría de

Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, mediante el cual informó que no se localizaron antecedentes de inicio de investigación alguna respecto de los hechos ocurridos el 9 de julio de 2014.

**173.4.** Oficio SCRPPA/DS/01436/2014, de 14 de agosto de 2014, suscrito por el coordinador de Supervisión y Control Regional en suplencia del subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, mediante el cual informó que no se inició investigación o averiguación previa alguna relacionada con los hechos.

## **G. SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL**

**174.** Oficio DH-V-9280, de 18 de agosto de 2014, suscrito por el director general de Derechos Humanos, mediante el cual dio respuesta a la solicitud de información que le requirió este Organismo Nacional, al que anexó diversa documentación de la que destaca:

**174.1.** Copia certificada de las facturas que amparan la compra del armamento, municiones, dispositivos letales y no letales, que fueron adquiridos por el Gobierno del Estado de Puebla durante el periodo comprendido del 19 de marzo de 1998 al 5 de marzo de 2013.

**174.2.** Oficio 16495/2014, de 18 de agosto de 2014, suscrito por el director general de Materiales de Guerra, en el que proporcionó información relacionada con las características de uso, tiempos de descarga y de activación, material de fabricación, dimensiones, pesos y características del agente químico irritante, distancia que recorre y fuerza de impacto de los dispositivos no letales adquiridos por el Gobierno del Estado de Puebla.

## **H. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**175.** Informe 095217614BB1/1418, de 18 de agosto de 2014, suscrito por el titular de la División de Atención a Quejas en Materia de Derechos Humanos, al que anexó diversa documentación, de la que destaca:

**175.1.** Tarjeta informativa 727401610730/EGAS/1078/2014, de 9 de julio de 2014, elaborada por la titular de la Jefatura Delegacional de los Servicios de

Prestaciones Médicas en el Estado de Puebla, en la que se precisaron las lesiones de las ocho personas que fueron atendidas en esa fecha en la Unidad Médica Rural de [REDACTED] municipio de Ocoyucan.

**175.2.** Nota médica de atención de Urgencias, de 9 de julio de 2014, elaborada por el supervisor médico Regional III IMSS-Oportunidades, en la que se precisaron las lesiones y el tratamiento médico brindado a un elemento de la Policía Estatal Preventiva.

**175.3.** Tarjeta informativa 727401610730/EGAS/1083/2014, de 10 de julio de 2014, signada por la titular de la Jefatura Delegacional de los Servicios de Prestaciones Médicas en el Estado de Puebla, en la que se señaló como hora y fecha de egreso de un elemento de la Policía Estatal Preventiva las 02:00 horas del mismo día.

**175.4.** Oficio 729304073110/0655/R3/2014, de 18 de agosto de 2014, signado por el supervisor Médico Regional III, IMSS-Oportunidades, a través del cual informó que el 9 de julio del mismo año, servidores públicos de la Unidad Médica Rural de [REDACTED] municipio de Ocoyucan, Puebla, brindaron los primeros auxilios a ocho lesionados.

## **I. SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA**

**176.** Informe SGD/0153/2014, de 11 de agosto de 2014, signado por el secretario general de Gobierno del Estado de Puebla, con relación a los hechos del 9 de julio de 2014, al que anexó diversa documentación, de la destaca:

**176.1.** Periódico [REDACTED], a través del cual se publicó el [REDACTED]

**176.2.** Periódico [REDACTED], en el que se publicó el [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

**176.3.** Periódico [REDACTED], a través del cual se publicó el [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

**176.4.** Tarjeta informativa de 9 de julio de 2014, signada por el subsecretario de Asuntos Políticos y Protección Civil.

**176.5.** Tarjeta informativa de 9 de julio de 2014, suscrita por el encargado del Despacho de la Oficina de Atención a Presidentes Municipales.

**176.6.** Informe sin número de 9 de julio de 2014, rubricado por el delegado de gobernación en el Distrito de Atlixco, en el que señaló que aproximadamente a las 14:00 horas de la fecha se trasladó al lugar de los hechos.

**176.7.** Desplegado publicado el 22 de julio de 2014 en un medio de comunicación local en el que diversos presidentes municipales del estado de Puebla señalan haber acudido a la convocatoria de la Secretaría General de Gobierno, a efecto de conocer los avances en la operación del servicio del Registro Civil de las Personas.

**176.8.** Oficio SSP/07/10327/2014, de 8 de agosto de 2014, signado por el secretario de Seguridad Pública del Estado de Puebla, a través del cual envió al secretario general de Gobierno de esa entidad federativa copia certificada del registro e identificaciones de los elementos de la Policía Estatal Preventiva que participaron en los hechos.

**177.** Informe SGD/159/2014, de 15 de agosto de 2014, signado por el secretario general de Gobierno del Estado de Puebla, en el que remitió diversas constancias, de las que destacan las siguientes:

**177.1.** Reportes de atención médica prehospitalaria, elaborados el 9 de julio de 2014, respecto de 28 elementos de la Policía Estatal Preventiva adscritos a la



Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla y una persona de quien no se proporcionó el nombre.

**177.2.** Reporte de lesionados en los acontecimientos del 9 de julio de 2014, emitido por la Secretaría de Salud del Estado de Puebla.

**177.3.** Oficio sin número de 12 de agosto de 2014, firmado por los presidentes auxiliares del estado de Puebla en representación de la Coordinación Estatal en Defensa de la Identidad de los Pueblos.

**177.4.** Memorandum D.A.S./671/2014, de 13 de agosto de 2014, suscrito por el director de Atención a la Salud del Estado de Puebla, en el que señaló la atención médica brindada a los lesionados el día de los hechos.

## **J. SECRETARÍA DE SALUD Y DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA**

**178.** Informe 5013/DAJ/2130/2014, de 28 de julio de 2014, suscrito por la directora de Asuntos Jurídicos, en el que señaló la atención médica brindada a ■■ en el Hospital General de San Andrés Cholula, al que anexó diversa documentación de la que destaca la siguiente documentación:

**178.1.** Bitácora de las 14:59 horas del 9 de julio de 2014, en la que se señala el ingreso de ■■ al Hospital General de San Andrés Cholula.

**178.2.** Bitácora de las 16:20 horas del 9 de julio de 2014, en la que se establece el egreso del Hospital General de San Andrés Cholula de ■■

**178.3.** Oficio DAS/424/2014, de 27 de julio 2014, mediante el cual el director de Atención a la Salud señaló la atención médica proporcionada a ■■ en los hospitales generales de San Andrés Cholula y “Dr. Eduardo Vázquez Navarro”.

**178.4.** Informe 5013/DAJ/2180/2014, de 1 de agosto del 2014, firmado por la directora de Asuntos Jurídicos, en el que señaló la atención médica brindada a 23 elementos de la Policía Estatal Preventiva, al que anexó diversa documentación de la que destaca:



**180.1.** Reportes de atención médica prehospitalaria, de 9 de julio de 2014, elaborados por servidores públicos del Sistema de Urgencias Médicas Avanzadas (SUMA), relativos a la atención médica que se brindó a 27 elementos de la Policía Estatal Preventiva y a una persona que no proporcionó su nombre.

**180.2.** Informe 5013/DAJ/2347/2014, de 20 de agosto del 2014, signado por la directora de Asuntos Jurídicos, a través del cual remitió diversas constancias, de las que destacan los siguientes documentos:

**180.2.1.** Memorándum SUMA/756/2014, de 19 de agosto de 2014, suscrito por el titular de la Unidad del Sistema de Urgencias Médicas y Desastres, a través del cual informó que 29 servidores públicos de esa dependencia proporcionaron atención médica a las personas que resultaron lesionadas el 9 de julio de 2014.

**180.2.2.** Relación del personal del Sistema de Urgencias Médicas Avanzadas (SUMA) que participó en los acontecimientos del 9 de julio de 2014, en el kilómetro 14 de la carretera estatal 438 D, Atlixco-Puebla.

**180.2.3.** Listado de pacientes que fueron enviados para su atención médica por la Unidad del Sistema de Urgencias Médicas y Desastres (SUMA) al Hospital General del Sur “Dr. Eduardo Vázquez Navarro” y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Puebla.

## **K. INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA**

**181.** Oficio 1.0.88/2014, de 19 de agosto de 2014, suscrito por el encargado del Despacho de la Dirección General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, en el que se proporcionó información relacionada a la atención médica brindada a 47 elementos de la Policía Estatal Preventiva pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.

**182.** Oficio 1.0.89/2014, de 25 de agosto de 2014, suscrito por el encargado del Despacho de la Dirección General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales

de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, en el que se proporcionó información relacionada a la atención médica brindada a 47 elementos de la Policía Estatal Preventiva pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.

#### **L. CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL REGIONAL DE CHOLULA, PUEBLA**

**183.** Oficio No. DCRSRCH/SJ/2435/14, de 25 de julio de 2014, suscrito por la directora del Centro de Reinserción Social Regional de Cholula, Puebla, al que anexó:

**183.1.** Copia certificada de los estudios médicos de ingreso y partida jurídica de [REDACTED] y [REDACTED]

#### **M. JUZGADO EN MATERIA PENAL CON SEDE EN CHOLULA, PUEBLA**

**184.** Informe 8050, de 7 de agosto de 2014, signado por el juez de lo Penal, en el que precisó que el día 11 de julio de 2014 se ratificó la detención de los inculpados [REDACTED] y [REDACTED] dentro de la Causa Penal Núm. 1, y mediante el cual anexó diversa documentación, de la que destaca:

**184.1.** Boletas de ingreso al Centro de Reinserción Social Regional de Cholula Puebla, de 11 de julio de 2014, emitidas por la Subdirección de Seguridad y Custodia a [REDACTED] y [REDACTED]

**184.2.** Estudios médicos de ingreso, de 11 de julio de 2014, elaborados a [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] por el titular del área médica del Centro de Reinserción Social Regional de Cholula, Puebla.

**184.3.** Acuerdo de 12 de julio de 2014 por el cual la juez de lo Penal en funciones por vacaciones del titular ratificó la detención de [REDACTED] y [REDACTED] a partir de las 19:00 horas del 11 del mes y año citados.

**184.4.** Declaraciones preparatorias rendidas el 12 de julio de 2014 por [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] inculpados dentro de la Causa Penal Núm. 1, ante la juez de lo Penal en funciones por vacaciones del titular.

**184.5.** Ampliación del término constitucional de 12 de julio de 2014, dictado a favor de ■■■ por la juez de lo Penal en funciones por vacaciones del titular.

**184.6.** Auto de formal prisión dictado el 14 de julio de 2014 a ■■■■ y ■■■ por la juez de lo Penal en funciones por vacaciones del titular.

**184.7.** Auto de formal prisión dictado el 17 de julio de 2014 a ■■■ por la juez de lo Penal en funciones por vacaciones del titular.

**184.8.** Escrito de 31 de julio de 2014 a través del cual la agente del Ministerio Público adscrita al juzgado promovió incidente de desvanecimiento de datos a favor de ■■■■ y ■■■ por lo que hace a los delitos de motín contra la autoridad en su modalidad de desobediencia y resistencia de particulares, cometidos contra funcionarios públicos, privación ilegal de la libertad, lesiones dolosas, tentativa de homicidio calificado y daño en propiedad ajena doloso.

**184.9.** Audiencia incidental respecto del incidente de libertad por desvanecimiento de datos, celebrada el 5 de agosto de 2014 ante el juez de lo Penal en el Distrito Judicial de Cholula, Puebla.

**184.10.** Resolución de incidente de libertad por desvanecimiento de datos, de 6 de agosto de 2014, dictada por el juez de lo Penal en el Distrito Judicial de Cholula, Puebla, en la cual determinó decretar la libertad a favor de ■■■■ y ■■■ por los delitos solicitados, así como dejar subsistente el auto de formal prisión o preventiva por el delito de ataques a las vías de comunicación y a la seguridad en los medios de transporte.

## **N. COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA**

**185.** Escrito de queja presentado el 9 de julio de 2014 por ■■■ ■■■■ de ■■■

**186.** Entrevistas realizadas a ■■■■ y ■■■ el 9 de julio de 2014 en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla.

**187.** Certificado médico relativo a las condiciones de salud de [REDACTED] realizado el 9 de julio de 2014, en el que se determinó que presentaba [REDACTED].

**188.** Visitas al Hospital General del Sur “Dr. Eduardo Vázquez Navarro”, adscrito a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, realizadas el 9 de julio de 2014 a efectos de conocer el estado de salud de [REDACTED]

**189.** Cinco dictámenes médicos elaborados el 10 de julio de 2014 por un perito médico de la Comisión Estatal, en los que se clasificaron las lesiones de [REDACTED] y [REDACTED]

**190.** Oficio PVG/577/2014, del 14 de julio de 2014, suscrito por el primer visitador general de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, por el que envió a esta Comisión Nacional el expediente 7735/2014-C, que se inició de oficio con motivo de una nota periodística publicada en un medio de comunicación local el 9 de julio de 2014.

#### **Ñ. CRUZ ROJA MEXICANA, DELEGACIÓN ATLIXCO-PUEBLA**

**191.** Informe sin número, del 18 de agosto de 2014, suscrito por el presidente del consejo directivo de la Delegación Local Atlixco en Puebla, en el que señaló que no atendieron ningún llamado derivado de los hechos ocurridos el 9 de julio de 2014 en el kilómetro 14 de la carretera federal 438 D, Atlixco-Puebla.

#### **O. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA**

**192.** Oficio DGAJEPL/3697/2014, del 15 de julio de 2014, suscrito por la presidenta y el vicepresidente de la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Puebla, mediante el cual solicitaron a este Organismo Autónomo atrajera la investigación de los hechos ocurridos el 9 de julio de 2014 en el kilómetro 14 de la carretera estatal 438 D, Atlixco-Puebla, al que anexaron la siguiente documentación:

**192.1.** Acuerdo de 15 de julio de 2014, suscrito por la presidenta, el vicepresidente, la secretaria y el secretario de la LIX Legislatura del Congreso del

Estado de Puebla, en el cual determinan exhortar a esta Comisión Nacional a fin de que atrajera la investigación de los hechos ocurridos el 9 de julio de 2014.

## **VI. SITUACIÓN JURÍDICA**

**193.** El 9 de julio de 2014, un grupo de personas, principalmente de la comunidad de [REDACTED] en el municipio de Ocoyucan, Puebla, realizó una manifestación en las inmediaciones del kilómetro 14+200 de la carretera estatal 438-D, Atlixco-Puebla, a la altura del “Puente de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] que une a esa Junta Auxiliar con la comunidad de Santa Clara, lugar en el que ambos sentidos de la circulación quedaron obstruidos.

**194.** Así las cosas, 426 elementos de la Policía Estatal Preventiva, perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, arribaron al lugar en distintos momentos con el objeto de dispersar a los manifestantes, suscitándose un enfrentamiento entre dichos policías y un grupo de manifestantes.

**195.** A consecuencia de tales acontecimientos, [REDACTED] de [REDACTED] de edad, perdió la vida, y [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] de edad, así como [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] resultaron lesionados de diversa gravedad. Por otro lado, [REDACTED] y [REDACTED] fueron detenidos y puestos a disposición del agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Agencias del Ministerio Público Zona Metropolitana Sur primer turno, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, como responsables de diversos delitos. Aunado a ello, hubo un número indeterminado de personas manifestantes que resultaron agraviadas.

**196.** Asimismo, 49 elementos de la Policía Estatal Preventiva, perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, resultaron con diversas lesiones.

**197.** En razón de lo anterior, se iniciaron las siguientes investigaciones ministeriales:

**198.** Averiguación Previa Núm. 1, iniciada el 9 de julio de 2014 con motivo de la detención de [REDACTED] y [REDACTED] quienes fueron puestos a disposición del agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Agencias del Ministerio

Público Zona Metropolitana Sur primer turno de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, misma que se consignó el 11 de julio del año en curso ante el Juzgado en Materia Penal con sede en Cholula, Puebla, por los delitos de: a) motín; b) ataques a las vías de comunicación y a la seguridad en los medios de transporte; c) en contra de la autoridad en su modalidad de desobediencia y resistencia de particulares; d) delitos cometidos contra funcionarios públicos; e) privación ilegal de la libertad; f) lesiones dolosas; g) tentativa de homicidio calificado, y h) daño en propiedad ajena doloso. Dejándose triplicado abierto, mismo que se encuentra en integración.

**199.** Constancia de Hechos Núm. 1., iniciada el 9 de julio de 2014 en la Sexta Agencia del Ministerio Público primer turno de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, a petición del agente del Ministerio Público adscrito al primer turno de la Dirección de Agencias del Ministerio Público Zona Metropolitana Sur, para que personal de esa agencia investigadora se trasladara al área de Urgencias del Hospital General Sur “Dr. Eduardo Vázquez Navarro” de Puebla, a fin de recabar la declaración de ■■■ y dar fe de sus lesiones, misma que se agregó el 10 de julio del presente año a la Averiguación Previa Núm. 1.

**200.** Constancia de Hechos Núm. 2, iniciada el 9 de julio de 2014 en la Sexta Agencia del Ministerio Público primer turno de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, en apoyo a la Agencia del Ministerio Público adscrito al primer turno de la Dirección de Agencias del Ministerio Público Zona Metropolitana Sur, quien solicitó se trasladaran al Hospital General Sur de Puebla, a fin de recabar las declaraciones de dos elementos de la Policía Estatal Preventiva perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública y se diera fe de las lesiones que presentaron, misma que se agregó el 10 de julio de 2014 a la Averiguación Previa Núm. 1.

**201.** Averiguación Previa Núm. 2., iniciada el 10 de julio de 2014 en la Agencia del Ministerio Público de Recepción de Denuncias y Querellas adscrita a la 04 mesa matutina de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla por los delitos de ataques a las vías de comunicación, a la seguridad en los medios de transporte y los que resultaran, derivado de la denuncia que presentó el administrador de la empresa Vías Concesionadas de Carretera VAPSA, S. A. de C. V., la cual se acumuló el 26 de julio de 2014 a la Averiguación Previa Núm. 4.







**211.** El 2 de septiembre de 2014, el agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia Especializada en Homicidios, mesa matutina, acordó la recepción del oficio 801/2014, de 1 de septiembre de 2014, que a su vez se acompañó del diverso FGJDHYAVD/70872014, de 30 de agosto de 2014, por el que el Fiscal General Jurídico de Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Delito ordenó agregar a la Averiguación Previa Núm. 4 copia certificada de las actuaciones del proceso seguido en la Causa Penal Núm. 1, toda vez que de su revisión se desprendió que pudieron haber imputaciones no apegadas a la verdad en perjuicio de [REDACTED] y [REDACTED]

**212.** El director general de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública, a través de los oficios SSP/DAGJ/09435/2014 y SSP/DAGJ/09437/2014, dio vista de los hechos a la delegada de la Secretaría de Controlaría y al director de Asuntos Internos en dicha dependencia, sin que se especificara si por esa circunstancia se inició o no un procedimiento o si algún servidor público ha resultado sancionado por los hechos ocurridos el 9 de julio de 2014.

## **VIII. OBSERVACIONES**

**213.** Antes de entrar al estudio de las violaciones graves a los derechos humanos cometidas en agravio de las víctimas en este asunto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos reitera que no se opone a las acciones que las autoridades de los diversos ámbitos de gobierno llevan a cabo para garantizar la seguridad pública de las personas ni rechaza el empleo de la fuerza para contener manifestaciones públicas violentas, sino a que durante su desarrollo se vulneren los derechos humanos.

214. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos expresa que las autoridades en sus diversos ámbitos de competencia tienen, entre otras altas responsabilidades, mantener el orden y el ejercicio legítimo de la fuerza pública, a efecto de restablecerlo, circunstancia que no exime a la autoridad del respeto irrestricto a los derechos humanos.

**215.** Por lo anterior, no se justifica el uso indebido de la fuerza por parte de las referidas autoridades encargadas de cumplir y hacer cumplir la ley, como tampoco la comisión de conductas delictivas por parte de los manifestantes, las cuales, en

ambos casos, deberán ser investigadas y sancionadas por los servidores públicos responsables de la procuración e impartición de justicia, para que las afectaciones no queden en la impunidad y las víctimas accedan al sistema de justicia respectivo y obtengan las reparaciones adecuadas en correspondencia a los daños ocasionados.

**216.** De igual manera, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos no aprueba la afectación de derechos de terceros al margen de la ley por parte de particulares o manifestantes; el empleo de la violencia no es el camino idóneo para exigir el cumplimiento de demandas formuladas a las autoridades; el diálogo, las instancias legales y las instituciones públicas son los únicos caminos a utilizar, a fin de consolidar un Estado de Derecho. En este contexto, deben sumarse esfuerzos para evitar la participación de ██████ de edad en manifestaciones en las que exista la posibilidad de que se tornen violentas, toda vez que con ello se coloca a las niñas, los niños y los adolescentes en riesgo de sufrir afectaciones en su persona e incluso la muerte, tal como ocurrió en el presente caso, transgrediéndose el interés superior de la infancia.

**217.** Si bien es cierto que los derechos a la libre expresión, reunión y petición son resultados de grandes conquistas en la defensa de los derechos humanos que deben estar protegidos independientemente de su contenido y de la mayor o ██████ aceptación social y estatal con la que cuenten, también es fundamental que éstos se ejerzan de manera pacífica y respetuosa, de conformidad con los principios y lineamientos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el derecho internacional de los derechos humanos; todo ello, a fin de contribuir al fortalecimiento de las instituciones y de una cultura de derecho democrática. Los gobernados, en sus reclamos ante los servidores públicos, tienen el deber de no vulnerar la ley, y si derivado de una manifestación pública los manifestantes cometen delitos, tales ilícitos deberán ser investigados y sancionados.

**218.** Este Organismo Nacional tiene entre sus atribuciones investigar violaciones graves a los derechos humanos, tales como las derivadas de los hechos ocurridos el 9 de julio de 2014; por su parte, corresponde al Ministerio Público, por mandato del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

investigar los delitos y deslindar las responsabilidades penales de los involucrados.

**219.** Las autoridades del Estado mexicano, en el marco del sistema de protección de derechos humanos que contempla la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir la ley previniendo la comisión de conductas que vulneren los derechos humanos con los medios a su alcance y proporcionando a las víctimas un trato digno, sensible y respetuoso.

**220.** Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integraron el expediente CNDH/1/2014/4555/Q/VG, en términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este Organismo Nacional contó con elementos que le permitieron evidenciar violaciones a los derechos a la vida, a la libertad de reunión y, como consecuencia de ello, a los derechos a la seguridad e integridad personal, legalidad, seguridad jurídica y trato digno.

**221.** También resultaron evidentes transgresiones a los derechos a la verdad, a la información y a todos aquellos derechos que el orden jurídico mexicano reconoce a las personas en su calidad de víctimas del delito y del abuso de poder, atribuidas a servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia, ambas del estado de Puebla; todo lo anterior en agravio de ■■■■■ de ■■■■■ de edad, quien perdió la vida; de ■■■■■ ■■■■■ ■■■■■ ■■■■■ ■■■■■ ■■■■■ y ■■■■■ personas que resultaron lesionadas de diversa gravedad, de las cuales dos son ■■■■■ de edad; de 49 elementos policiales que presentaron lesiones; de ■■■■■ y ■■■■■ quienes fueron detenidas y posteriormente liberadas, así como de otras más que por encontrarse en el lugar estuvieron en riesgo ante los actos de violencia con motivo de los acontecimientos ocurridos el 9 de julio de 2014 en la comunidad de ■■■■■ municipio de Ocoyucan, estado de Puebla:

**222.** De acuerdo con lo señalado en el “Informe sobre la situación de las y los defensores de derechos humanos en México”, dado a conocer por el representante en México de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas (ONU) sobre Derechos Humanos, el derecho a la protesta social es una

herramienta fundamental no sólo para el trabajo de las y los defensores, sino también para la consolidación de una democracia incluyente, ya que a través de ese derecho las y los defensores ganan visibilidad pública, impulsan demandas de derechos humanos que de otra manera quedarían marginadas de la agenda pública, sensibilizan a la opinión pública, generan solidaridad con las causas de derechos humanos e incentivan a las autoridades responsables a abrir canales de interlocución.

**223.** Por ello, la protección y █████ del derecho a la protesta, incluyendo el derecho de asociación y de manifestación pacífica, resulta fundamental cuando existen restricciones para acceder a los mecanismos de justicia. La estrategia de defensa adoptada por las y los defensores, en especial desde los movimientos sociales más amplios, así como de comunidades rurales e indígenas, privilegia la denuncia pública y la movilización social antes que la vía jurisdiccional.

**224.** En este sentido, en el citado informe la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos estableció que los principales actores que ejercen el derecho a la protesta social forman parte de los sectores de la población más marginados y discriminados, como es el caso de los manifestantes de la comunidad de █████ y otras comunidades del estado de Puebla; por tanto, también cuentan con █████ posibilidades de acceder a la justicia, de incidir en las decisiones políticas y de apoyarse en los medios de comunicación para que su voz sea escuchada.

**225.** Se ha destacado que el derecho a la protesta comprende el disfrute de una serie de otros derechos reconocidos internacionalmente, entre los que se incluyen la libertad de expresión y opinión, la libertad de asociación y la libertad de reunión pacífica.

**226.** Si bien es cierto que en México existen instituciones que utilizan principios y criterios aislados sobre el empleo de la fuerza, se observa la ausencia en el país de un protocolo sobre uso de la fuerza pública apegado a los estándares internacionales de derechos humanos que sea aplicado por todos los cuerpos de seguridad, la escasa eficacia en la capacitación de las fuerzas de seguridad pública en derechos humanos y la impunidad que ha prevalecido en algunos

hechos han permitido que se sigan presentando casos de uso desproporcionado de la fuerza con el fin de reprimir actos de protesta social.

**227.** Por ello, es muy importante que las autoridades ajusten sus acciones al mandato constitucional, y cuando les resulte inevitable el uso de la fuerza pública para reestablecer el orden ante una manifestación pública que se tornó violenta, tengan presente el deber que tienen a su cargo para actuar con la debida diligencia y evitar graves daños a las personas y a la sociedad en su conjunto. Por ello, el empleo de la fuerza pública siempre debe ser el último recurso, y de ninguna forma es admisible que se ejerza de manera arbitraria; por el contrario, es necesario que se observen los principios de oportunidad, proporcionalidad y congruencia que establecen los estándares internacionales y la misma legislación en la materia.

#### **A. USO INDEBIDO DE LA FUERZA PÚBLICA**

**228.** De acuerdo con información recabada por este Organismo Nacional, en especial de las notas periodísticas relacionadas con los hechos, los informes rendidos tanto por la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Seguridad Pública, ambas del Estado de Puebla, la información proporcionada por el presidente de la Junta Auxiliar de San Bernardino Chalchihuapan, municipio de Ocoyucan, Puebla, y las entrevistas sostenidas con pobladores de dicha comunidad y personas que estuvieron presentes en la manifestación del [REDACTED]

[REDACTED] se desprende que la misma tuvo como motivación principal la inconformidad ante la publicación realizada el [REDACTED] en el *Periódico* [REDACTED] del [REDACTED]

**229.** Dichos Lineamientos Generales derivaron precisamente de las reformas del 30 de diciembre de 2013 a la Ley Orgánica Municipal, las cuales refieren que las Juntas Auxiliares de los municipios del estado de Puebla son órganos desconcentrados de la administración pública municipal supeditadas al ayuntamiento del municipio del que formen parte. De acuerdo con la información remitida a este Organismo Nacional a través de los oficios SGD/153/2014 y

SGD/159/2014, de 11 y 15 de agosto de 2014, suscritos por el secretario general de Gobierno del Estado de Puebla, dichas reformas obedecieron, entre otros aspectos, a que se había generado la interpretación equívoca de que las Juntas Auxiliares eran un órgano de gobierno equiparable y autónomo al ayuntamiento.

**230.** En consecuencia, según lo precisó el secretario General de Gobierno del Estado de Puebla, las Juntas Auxiliares habían asumido funciones y responsabilidades que por mandato constitucional se encontraban reservadas a los ayuntamientos, tales como la seguridad pública, la expedición de licencias, permisos y el pago de derechos en temas referidos a panteones, registro civil, comités de agua y derecho de piso para ambulantes, básicamente, generándose con ello descontrol, corrupción y abusos, así como quejas de los pobladores; también especificó que se había llegado a establecer una práctica generalizada de falsificación o clonación de actas, incluso de expedición de actas del Registro Civil, para regularizar de manera ilegal el tráfico de personas.

**231.** Así las cosas, con la publicación de los multicitados “Lineamientos Generales para la Entrega-recepción del Registro Civil, de las Juntas Auxiliares a los Municipios” se estableció que los ayuntamientos serían quienes de manera temporal y transitoria desarrollarían el servicio del Registro del Estado Civil de las personas, que obraba en poder de las Juntas Auxiliares.

**232.** Ahora bien, en las entrevistas realizadas por personal de este Organismo Nacional con pobladores de la comunidad de [REDACTED] así como con los presidentes de las Juntas Auxiliares de dicha comunidad y de San Martín Tlamapan, del municipio de Santa Isabel Cholula, se observó que la manifestación del 9 de julio de 2014 se generó concretamente por la inconformidad al haberse retirado a las Juntas Auxiliares municipales la facultad de operar el Registro Civil y nombrar a los agentes del Ministerio Público, los jueces de Paz y los elementos de seguridad pública.

**233.** Es importante señalar que la manifestación del 9 de julio de 2014 no fue la primera producida por esa inconformidad, sino que existían como antecedentes otras dos manifestaciones, de fechas 1 y 2 del mes y año citados, según lo informó la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla a través del



oficio SSPEP/DGAJ/09436/2014, del 31 de los multicitados mes y año, suscrito por el director general de Asuntos Jurídicos de esa dependencia pública.

**234.** La primera manifestación ocurrió alrededor de las 11:20 horas del 1 de julio de 2014 simultáneamente en dos lugares: en la carretera federal Puebla-Tehuacán y en la entrada del Centro Integral de Servicios del Municipio de Tehuacán. Al respecto, se indicó que a esa movilización habían acudido aproximadamente 500 personas, las cuales bloquearon la citada vialidad por un espacio de cuatro horas, y que los manifestantes habían retenido contra su voluntad tanto a trabajadores como a usuarios del mencionado Centro Integral, mostrando una actitud agresiva y negativa en razón de que habían insultado y agredido con palos al personal que intentaba salir por las rejas, no obstante que servidores públicos, entre ellos la Policía Estatal Preventiva, los habían conminado en reiteradas ocasiones a deponer su actitud y desbloquear la vía de manera pacífica.

**235.** Así las cosas, se reportó que como resultado de dicha manifestación, tres elementos de la Policía Estatal Preventiva perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado Puebla resultaron heridos (dos de estos policías también sufrieron lesiones en la manifestación del 9 de julio) y seis personas fueron puestas a disposición de la autoridad ministerial; iniciándose la averiguación previa correspondiente, por los delitos de ataques a las vías de comunicación, contra servidores públicos y lesiones.

**236.** En ese mismo contexto, se informó que la segunda manifestación se desarrolló a las 16:30 horas del 2 de julio de 2014. En ella participaron dos grupos de manifestantes, el primero conformado por 200 personas, ubicadas en la carretera federal Puebla-Atlixco a la altura de Santa Isabel Cholula, y el segundo integrado por 1,000 personas, localizadas precisamente en la autopista estatal Puebla-Atlixco, aproximadamente en el kilómetro 14+200, que corresponde a la comunidad de [REDACTED]

**237.** En ambos casos, según reportó la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, los manifestantes impidieron el libre tránsito de personas y vehículos —por lo que se vulneraron los derechos de terceros—, profirieron amenazas y exigieron la liberación de las seis personas detenidas el día anterior.



que inició hasta las 13:55 horas), ya no había condiciones para acercarse a dialogar con los manifestantes, como se lo había indicado un elemento de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, a pesar de que el motivo de su presencia en ese lugar era ofrecer la vía del diálogo y buscar una solución pacífica con los manifestantes.

**241.** La información anterior resultó relevante porque de la tarjeta informativa del 9 de julio de 2014, firmada por el encargado del Despacho de la Oficina de Atención a Presidentes Municipales adscrito a la Subsecretaría de Asuntos Políticos y Protección Civil, se desprende que aquél servidor público: a) reconoció llegar aproximadamente diez minutos antes de que el coordinador de Despliegue Territorial y encargado del Despacho de la Policía Estatal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla iniciara el diálogo con los manifestantes; b) reconoció también observar el momento en que el coordinador se encontraba con los manifestantes y los exhortaba a desalojar la vialidad, a conformar una comisión de diálogo y a acudir a las oficinas de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla conocidas como “Casa Aguayo”.

**242.** En consecuencia, para este Organismo Nacional se omitió observar una debida diligencia para atender la protesta social sobre un tema que presentaba antecedentes y actos violentos; pese a ello, se permitió que se desarrollara hasta el enfrentamiento, que concluyó en el hecho de que un ■■■■ de ■■■■ de edad perdiera la vida, nueve personas civiles resultaran lesionadas de diversa gravedad (entre ellas dos ■■■■ de edad), 49 elementos policiales presentaran lesiones, cuatro personas detenidas fueran imputadas indebidamente como responsables de delitos y existiera un número indeterminado de personas agraviadas. Aunado a lo anterior, la causa generadora de esa protesta social sigue sin resolverse.

**243.** El artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, además de que no se considerará ilegal y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto a una autoridad si no se profieren injurias contra ésta ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

**244.** En este contexto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos reitera que el uso de la fuerza por parte de los servidores públicos encargados de cumplir y hacer cumplir la ley en una manifestación pública tiene límites y su acción debe apegarse a la legislación y los protocolos nacionales e internacionales en la materia. En consecuencia, es de suma importancia que cuenten con la capacitación y formación necesaria para que no cometan excesos ni abusos.

**245.** Por ello, es necesario que las autoridades del Estado mexicano ajusten sus acciones al mandato constitucional, y cuando les resulte inevitable el uso de la fuerza en una manifestación pública, tengan presente el deber que tienen a su cargo de actuar con la debida diligencia y evitar graves daños a la sociedad. El empleo de la fuerza pública siempre debe ser el último recurso y de ninguna forma es admisible que se ejerza de manera arbitraria; por el contrario, es necesario que se observen los principios de oportunidad, proporcionalidad y congruencia que establecen los estándares internacionales y la legislación en la materia.

**246.** De acuerdo con las propias declaraciones de los elementos de la Policía Estatal Preventiva perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, las acciones emprendidas para atender la manifestación del 9 de julio de 2014 a la altura del kilómetro 14+200 de la carretera estatal 438-D, del municipio de Ocoyucan, iniciaron a las 23:00 horas del 8 del mes y año citados, en razón de que a esa hora dichos elementos comenzaron a recibir instrucciones para concentrarse y estar preparados con su equipo antimotín.

**247.** Posteriormente, los servidores públicos de la mencionada dependencia que se encontraban concentrados en diversos lugares, entre éstos las instalaciones de la Dirección de la Policía Estatal Preventiva, ubicada en la ciudad de Puebla, Puebla, fueron instruidos para que se trasladaran a la altura del kilómetro 14+200 de la citada carretera estatal 438 D, Atlixco-Puebla, en el municipio de Ocoyucan, lugar al que comenzarían a arribar cerca de las 10:00 horas.

**248.** De los oficios SSPEP/DGAJ/10042/2014 y SSPEP/10329/2014, ambos del 11 de agosto de 2014, suscritos por el director general de Asuntos Jurídicos y el secretario de Seguridad Pública del Estado de Puebla, respectivamente, así como de la comparecencia del citado secretario de Seguridad Pública del 6 de agosto de 2014 ante este Organismo Nacional, se desprende que en el operativo del 9 de

julio de 2014 para contener a los manifestantes intervinieron 426 elementos de la Policía Estatal Preventiva, perteneciente a la citada dependencia.

**249.** De ese número, 392 eran escuderos, 20 eran escopeteros y 14 eran granaderos, todos al mando general del secretario de Seguridad Pública del Estado de Puebla, al mando logístico de la subsecretaria de Coordinación y Operación Policial y al mando operativo el coordinador de Despliegue Territorial y encargado del Despacho de la Policía Estatal Preventiva (los dos últimos pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla), quien a su vez tenía bajo su mando a 12 servidores públicos junto con su personal.

**250.** El equipo que portaban tales elementos el día de los hechos consistió en: 1) cascos protectores; 2) chalecos tácticos; 3) escudos protectores de acrílico; 4) bastón policial PR 24; 5) cartuchos dispersores de humo; 6) lanzadora de gas tipo 37/38 mm para cartuchos dispersores de humo; 7) granadas de lata dispersoras de gas lacrimógeno tipo CN y CS, y 8) multilanzadora de cartuchos dispersores de humo de 37/38 mm. Destaca que los dispositivos de gas se distribuyeron entre los 34 elementos granaderos y escopeteros que participaron en los acontecimientos.

**251.** Tipo de dispositivos utilizados:

NÚMERO	CODIGO	TIPO DE DISPOSITIVO	EXTRAÍDO	UTILIZADO	DEVUELTO
1		GRANADA DE GAS DE DESCARGA CONTINUA CN O TIPO CHASER	24	10	14
2		GRANADA DE GAS DE DESCARGA CONTINUA CN	48	0	48
3		GRANADA DE GAS DE DESCARGA CONTINUA (RIOT CS SMOKE) CS	118	37	81
4		GRANADA DE GAS DE DESCARGA CONTINUA CN	72	40	32
5		GRANADA DE GAS LACRIMÓGENO DE DESCARGA CONTINUA CS	25	0	25
6		GRANADA DE GAS LACRIMÓGENO DE DESCARGA INSTANTÁNEA CN	20	10	10
7		GRANADA DE GAS DE DESCARGA INSTANTÁNEA POLVO	20	11	9
8		GRANADA DE GAS LACRIMÓGENO DE DESCARGA CONTINUA CN	42	42	0
9		GRANADA DE GAS DE DESCARGA CONTINUA CS	274	90	18
10		GRANADA DE GAS LACRIMÓGENO CN	16	2	14
11		GRANADA DE GAS LACRIMÓGENO INSTANTANEA DE BOLA CN	5	5	0
12		CARTUCHO DE GAS LACRIMÓGENO CN	2	2	0
13		CARTUCHO DE POLVO QUÍMICO CAL. 37/38 MM CN	112	83	29
14		CARTUCHO DE POLVO QUÍMICO CAL. 37/38 MM CS	82	82	0
15		PROYECTIL DE LARGO ALCANCE IRRITANTE CAL. 37/38 MM CN	60	54	6
16		PROYECTIL DE LARGO ALCANCE IRRITANTE CAL. 37/38 MM CS.	10	10	0
<b>TOTALES</b>			<b>930</b>	<b>478</b>	<b>452</b>

**252.** Respecto de la ubicación general de los elementos policiales que participaron en los acontecimientos, según la información proporcionada por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla en el oficio SSPEP/DGAJ/10042/2014, de 11 de agosto de 2014, suscrito por el director general de Asuntos Jurídicos de dicha dependencia, dichos elementos se localizaron en diversas formaciones a la

altura del kilómetro 14+200 de la autopista estatal Puebla-Atlixco, así como en el “Puente de [REDACTED] que le atraviesa.

**253.** Sin embargo, la información de la que se allegó este Organismo Nacional a través de diversos videos y fotografías indica que el campo de influencia de las fuerzas policiales se amplió hasta las zonas y los costados aledaños tanto de la carretera estatal 438-D como del “Puente de [REDACTED] lugares a los que aquéllas lanzaron parte del armamento utilizado y piedras en agravio de los manifestantes que se estaban dispersando.

**254.** En ese contexto, las acciones realizadas por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla se sustentaron en un plan de acción para uso de la fuerza consistente en las siguientes acciones: 1) disuasión con presencia física policial; 2) verbalización y exhortación a manifestantes a deponer la actitud violenta e ilícita; 3) avance en formación lineal para el retiro de objetos que impedían el libre tránsito; 4) contención defensiva, en caso de agresiones, con escudos en formación de doble barrera y coraza; 5) estrategias de dispersión mediante el uso de gases lacrimógenos, en caso de sufrir una agresión real, actual y que de manera inminente pusiera en riesgo la integridad de los elementos o de cualquier persona, y 6) asistencia y auxilio en caso de personas lesionadas.

**255.** Ahora bien, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos observó las inconsistencias en la información institucional que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla dio a conocer respecto a los hechos en diversos requerimientos.

**256.** Un ejemplo de ello tiene que ver con el informe por parte del secretario de Seguridad Pública del Estado de Puebla del momento en que conoció los hechos. Dicho servidor público, en su comparecencia del 6 de agosto de 2014 ante esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, manifestó que la Policía Estatal Preventiva recibió a las 12:00 horas del día de los acontecimientos la alerta vía C4 de que un grupo de personas se encontraba impidiendo la circulación de la autopista estatal Puebla-Atlixco a la altura del kilómetro 14+200.

**257.** Asimismo, manifestó que recibió el primer reporte formal de tales acontecimientos justo a las 12:00 horas del 9 de julio de 2014, por parte de la

subsecretaría de Coordinación y Operación Policial, y que a partir de ese momento y en adelante recibió al menos tres comunicaciones más sobre el desarrollo de las acciones implementadas, inclusive la consulta que le hiciera la citada subsecretaría de Coordinación y Operación Policial para usar la fuerza en contra de los manifestantes, hasta que se constituyó en el lugar a las 14:40 horas para verificar personalmente su desarrollo y resultados.

**258.** Esa declaración del titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla fue relevante, ya que como se desprendió de otras declaraciones de varios elementos de la Policía Estatal Preventiva pertenecientes a la citada institución, así como de la Experticia en materia de Cronología, de fecha 7 de agosto de 2014, emitida por el suboficial adscrito a la Dirección General de Especialidades de la Coordinación de Criminalística de la División Científica de la Policía Federal, las acciones policiales comenzaron a partir de las 23:00 horas del 8 de julio de 2014, cuando los policías recibieron la instrucción por parte de sus superiores de prepararse con su equipo antimotín y concentrarse para ser trasladados a las instalaciones de la Policía Estatal Preventiva ubicadas en la ciudad de Puebla, Puebla, donde a su vez recibieron indicaciones y equipo táctico con el objetivo de atender una posible eventualidad a la altura del kilómetro 14 de la carretera estatal 438-D, Atlixco-Puebla.

**259.** Lo anterior hace suponer que tanto los elementos de la Policía Estatal Preventiva como algunos de sus mandos sabían que el 9 de julio de 2014 se realizaría una manifestación y un bloqueo de las vialidades en ese lugar que, por los antecedentes conocidos de las dos manifestaciones anteriores, podían tornarse violentos; tan es así que la instrucción que se les giró fue prepararse con el equipo antimotín.

**260.** El que el titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla comunicara a esta Comisión Nacional que conoció de los hechos hasta las 12:00 horas del 9 de julio de 2014, al parecer sin saber de la movilización policial previa que se realizaba para contener la manifestación, obstaculizó, por un lado, el conocimiento preciso de las instrucciones que se dieron durante alrededor de 12 horas antes de que ocurriera la citada manifestación, y por otro, la adopción de medidas para prevenir los delitos y agravios en contra de las personas manifestantes, en especial de las [REDACTED] y [REDACTED]





compacta para retirar los objetos que obstaculizaban el libre tránsito de personas y vehículos.

**264.** Por el contrario, los videos de los que se allegó esta Comisión Nacional indican que la situación no sucedió de esa manera, ya que si bien algunos de los manifestantes colocaron objetos, como piedras y palos, sobre el arroyo vehicular de la multicitada carretera estatal 438-D, lo cierto es que las agresiones no comenzaron antes de que los elementos policiales lanzaran las primeras granadas de gas.

**265.** Tan es así que después de detonar el primer dispositivo de gas lacrimógeno se inició un enfrentamiento en el cual los elementos de la Policía Estatal Preventiva respondieron a los manifestantes con las mismas piedras que se encontraban en el pavimento de la carretera estatal y siguieron lanzando sus granadas de gas a los diversos lugares donde se encontraban las personas, sin observar el supuesto plan de acción para uso de la fuerza implementado, al que se hace referencia en el punto 254.

**266.** En ese contexto, a este Organismo Nacional le preocupa el hecho de que a pesar de que el personal de la Policía Estatal Preventiva perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla sólo portaba equipo disuasivo no letal para la atención de la manifestación del 9 de julio de 2014, según informó dicha institución, el resultado fue que ■■■■■ de ■■■■■ de edad, perdiera la vida y que ■■■■■ ■■■■■ ■■■■■ ■■■■■ ■■■■■ ■■■■■ ■■■■■ y ■■■■■ resultaran lesionadas de diversa gravedad.

**267.** Destaca de manera importante el hecho de que la Secretaría de la Defensa Nacional, en el oficio DH-V-9280 del 18 de agosto de 2014, informara que durante el periodo 1994-2014 sólo proporcionó un curso de capacitación a 286 elementos del total de servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla sobre el manejo del bastón policial PR-24, sin que existan evidencias fehacientes de que dicho personal estuviera debidamente capacitado y adiestrado —ya sea por la Secretaría de la Defensa Nacional u otra institución— en el uso de la fuerza pública, tanto en el empleo de la fuerza física como en el empleo gradual de las armas incapacitantes no letales, en concreto de los multicitados proyectiles

de largo alcance irritante cal. 37/38 mm CN y CS, códigos █████ y █████ que se dispararon en el operativo.

**268.** Lo anterior se corroboró con la información proporcionada por el director general de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla en el oficio SSPEP/DGAJ/09436/2014, donde señala mediante un concentrado de cursos proporcionado a 1,443 elementos de dicha institución que de 2011 a 2013 se les impartieron 22 cursos de capacitación, 19 en materia de derechos humanos y tres en uso racional de la fuerza, sin informar el impacto que generó en tales policías la capacitación proporcionada.

**269.** Además, no obró constancia alguna de que los citados elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla hubieran sido capacitados en el empleo de armamento no letal, sobre todo en cuanto al contenido y alcances de la aplicación de la Ley para Proteger los Derechos Humanos y que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza por Parte de los Elementos de las Instituciones Policiales del Estado de Puebla, publicada el 19 de mayo de 2014, así como de los protocolos estatales existentes en la materia.

**270.** Así las cosas, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ante el resultado del enfrentamiento y la falta de adiestramiento y capacitación del personal que participó en los acontecimientos, observó que el uso inadecuado del armamento no letal, concretamente de los proyectiles de largo alcance irritante cal. 37/38 mm CN y CS, modelos █████ y █████ evidenció la ausencia de estrategias apropiadas para proteger el orden público, la integridad de las personas e incluso la vida, así como una omisión en la observancia de los principios sobre el uso de la fuerza que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley para Proteger los Derechos Humanos y que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza por parte de los Elementos de las Instituciones Policiales del Estado de Puebla, la Ley de Seguridad Pública del estado de Puebla, el Protocolo para la Actuación de la Policía Estatal Preventiva frente a Actos Ilícitos dentro de las Manifestaciones en el Estado de Puebla y el Protocolo para la Actuación de los Elementos Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado de Puebla para Preservar y Restaurar el Orden Público en caso de Manifestaciones, Respetando los Derechos Humanos.

**271.** A mayor abundamiento, en esa entidad federativa se encuentra vigente el Protocolo de Actuación de la Policía Estatal Preventiva frente a Actos Ilícitos dentro de las Manifestaciones en el Estado de Puebla, del 13 de junio de 2014. En su numeral II establece, por ejemplo, que el tipo de equipo policial y armas no letales designado para los operativos ante la presencia de actos ilícitos dentro de una manifestación debió consistir en: 1) cascos protectores; 2) chalecos tácticos; 3) escudos protectores de acrílico; 4) bastón policial PR 24, conocido como tonfa; 5) cartuchos dispersores de humo; 6) lanzadora de gas tipo 37/38 mm para cartuchos dispersores de humo; 7) latas dispersoras de gas lacrimógeno tipo CN y CS, y 8) multilanzadora de cartuchos dispersores de humo de 40 milímetros.

**272.** De con lo precisado en los oficios SSPEP/DGAJ/10042/2014 y SSPEP/10329/2014, ambos del 11 de agosto de 2014, suscritos por el director general de Asuntos Jurídicos y el secretario de Seguridad Pública del Estado de Puebla, respectivamente, se desprende que en el operativo del 9 de julio de 2014 para contener a los manifestantes intervinieron un total de 426 servidores públicos de la Policía Estatal Preventiva, de los cuales 14 eran granaderos, 20 escopeteros y los 392 restantes escuderos.

**273.** Aunado a ello, la cantidad de los citados dispositivos —cartuchos o latas dispersoras— excedió los límites previstos en el Protocolo de Actuación de la Policía Estatal Preventiva frente a Actos Ilícitos dentro de las Manifestaciones en el Estado de Puebla, ya que según informó el secretario de Seguridad Pública del Estado de Puebla en el oficio SSPEP/10329/2014 del 11 de agosto de 2014, basado a su vez en la información proporcionada por el director de Operaciones Policiales de la Policía Estatal Preventiva de Puebla, se utilizaron 478 dispositivos para las actividades de restablecimiento del orden público.

**274.** Destaca además el manejo indebido de la información por parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, que en el Boletín Informativo BOL.4618.200814 de la semana del 18 al 22 de agosto de 2014 dio a conocer a la opinión pública que en los hechos del 9 de julio de 2014 participaron 427 elementos de la Policía Estatal Preventiva, lo que se contrapone con lo que en un primer momento comunicó a esta Comisión Nacional: que habían intervenido 431 policías, dato que más adelante modificó nuevamente precisando que en realidad habían sido 426 elementos policiales.

**275.** Tampoco pasa desapercibido el hecho de que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla señalara en el citado Boletín Informativo que en la manifestación se utilizaron 232 dispositivos, refiriéndose a los cartuchos y proyectiles, de los cuales 66 habían sido de gas lacrimógeno de largo alcance y 166 correspondían a dispositivos de gas lacrimógeno de corto alcance, distribuidos para su disparo entre 20 elementos policiales escopeteros, a pesar de que esta Comisión Nacional acreditó que se utilizaron 478 dispositivos de gas lacrimógeno.

**276.** En consecuencia, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos observó que los elementos de la Policía Estatal Preventiva, perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, que participaron en los acontecimientos emplearon de manera excesiva y con una marcada negligencia la fuerza pública en la manifestación del 9 de julio de 2014 en el municipio de Ocoyucan, Puebla, la cual se tornó violenta debido a la inobservancia de los principios sobre uso de la fuerza que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley para Proteger los Derechos Humanos y que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza por parte de los Elementos de las Instituciones Policiales del Estado de Puebla, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, el Protocolo de Actuación de la Policía Estatal Preventiva frente a Actos Ilícitos dentro de las Manifestaciones en el Estado de Puebla y el Protocolo para la Actuación de los Elementos Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado de Puebla para Preservar y Restaurar el Orden Público en caso de Manifestaciones, Respetando los Derechos Humanos.

**277.** En efecto, este Organismo Nacional no tuvo evidencias fehacientes de que los elementos policiales cumplieran las citadas leyes ni utilizaran los protocolos o lineamientos de actuación para la atención de manifestaciones que previnieran la afectación física de las personas que se manifestaban y de terceros ajenos a los hechos, a pesar de que llevaban el equipo correspondiente; por el contrario, en el plan de acción implementado que prevaleció el uso excesivo de la fuerza y el desorden operativo, sobre todo si se considera que tampoco se cumplió con los principios de legalidad, racionalidad, necesidad, proporcionalidad, congruencia, oportunidad, eficiencia y profesionalismo contemplados en el artículo 3o., fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, de la Ley para Proteger los Derechos

Humanos y que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza por parte de los Elementos de las Instituciones Policiales del Estado de Puebla.

**278.** Por lo anterior, existe una relación causa-efecto entre la indebida prestación del servicio público, en términos de lo que establece el artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las violaciones graves a los derechos humanos cometidas por los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla en agravio de las personas manifestantes, derivada de la omisión de los principios sobre uso de la fuerza que establecen la Constitución General de la República, la Ley para Proteger los Derechos Humanos y que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza por parte de los Elementos de las Instituciones Policiales del Estado de Puebla, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla y los protocolos en la materia.

**279.** Además, las evidencias permitieron confirmar que en el presente caso, tal como él mismo lo afirmó ante esta Comisión Nacional, el secretario de Seguridad Pública del Estado de Puebla estuvo al mando de las acciones implementadas, en razón de haber sido consultado por la subsecretaria de Coordinación y Operación Policial respecto al uso de la fuerza en el operativo del 9 de julio de 2014, quien a su vez confirmó las instrucciones al coordinador de Despliegue Territorial y encargado del Despacho de la Policía Estatal Preventiva; para este Organismo Nacional, lo anterior implica el reconocimiento de la responsabilidad institucional.

**280.** Es de destacar que entre los 360 indicios que los manifestantes pusieron a la vista de este Organismo Nacional y que señalaron haber recogido el 9 de julio de 2014 en la zona de los acontecimientos luego de que fueran disparados en su contra, existieron algunos cuyas características son similares a los proyectiles conocidos como “balas de goma”. Sin embargo, de la información proporcionada tanto por la Secretaría de la Defensa Nacional como por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, así como por las investigaciones realizadas por esta Comisión Nacional, no se tuvo evidencia del empleo de dispositivos de esa naturaleza.

**281.** Al respecto, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos no deja de observar y hacer patente su preocupación y desacuerdo con que los servidores que realizan tareas de seguridad pública durante las manifestaciones utilicen



destacar que si se realiza un uso inadecuado de los dispositivos mencionados, proyectándolos directamente contra las personas, se pueden causar lesiones de consideración, tales como las que presentaron las víctimas. De tal forma que para este Organismo Nacional, con base en la manera en que se desarrolló el operativo del 9 de julio de 2014, así como la forma en que actuaron los elementos policiales, evidencian que no estuvieron debidamente capacitados ni certificados en el uso de la fuerza pública no letal, por lo cual los hechos representan un exceso en el uso de la fuerza que colocó en riesgo la integridad y seguridad de las personas manifestantes y de las que transitaban por el lugar de los hechos.

**287.** En suma, el hecho de que se utilizara la fuerza en exceso y con una marcada negligencia mediante el uso de armamento no letal generó que los elementos que la autorizaron y ejecutaron vulneraran el derecho a la seguridad jurídica previsto en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que los hechos constituyeran una transgresión a lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., 3o. y 6o. del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, y 4o., 5o., 9o. y 10 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que en términos generales establecen que sólo se podrá hacer uso de la fuerza cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

**288.** Al respecto, los artículos 7o., 9.1 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.1, 5.2 y 7.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 16.1 y 16.2 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; 3o., 5o., 9o. y 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; I y XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 3o. de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; 6o., párrafo tercero, y 7o., párrafo segundo, de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, y 6o. del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, establecen, en términos generales, que nadie debe ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes, y que la fuerza pública sólo





[REDACTED]

294. [REDACTED] y [REDACTED] agregaron que [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

295. Entonces [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

296. Según manifestó en la entrevista que sostuvo con personal de esta Comisión Nacional, [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED].

297. La camioneta blanca emprendió la marcha con rumbo a la ciudad de Puebla por la carretera federal Atlixco-Puebla. Ahora bien, siendo aproximadamente las 14:45 horas del día de los acontecimientos, a la altura de la localidad de Chipilo, municipio de San Gregorio Atzompa, Puebla, un paramédico del Sistema de Urgencias Médicas Avanzadas (SUMA) realizaba a bordo de la ambulancia 142 el traslado de un paciente cuando observó a la citada camioneta blanca, que era

tripulada por varias personas, quienes, según su dicho, de forma violenta le ordenaron que se detuviera, pero no hizo caso de ello.

**298.** Aproximadamente 650 m más adelante, a la altura de una intersección dentro de la referida carretera federal, la camioneta blanca cerró el paso de la circulación a la ambulancia. En ese momento el paramédico observó que las personas que viajaban a bordo de la misma bajaron a un [REDACTED] que respiraba con dificultad y que tenía una lesión en la cabeza del lado izquierdo que sangraba profusamente ([REDACTED] por lo que le proporcionó atención en el lugar por alrededor de 4 minutos; luego lo subió a la ambulancia y circuló en sentido contrario al afluente vehicular para trasladarlo al servicio de Urgencias del Hospital General de San Andrés Cholula, perteneciente a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, al cual ingresó a las 14:59 horas.

**299.** El médico adscrito al servicio de Urgencias Médico Quirúrgicas del Hospital General de San Andrés Cholula, perteneciente a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, quien valoró a [REDACTED] indicó que éste llegó en compañía de una persona de sexo [REDACTED] quien refirió [REDACTED] y manifestó que [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]

**300.** A la exploración física del [REDACTED] el mencionado servidor público [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

**301.** Además, el médico adscrito al servicio de Urgencias Médico Quirúrgicas del Hospital General de San Andrés Cholula efectuó una exploración secundaria en la que observó [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]



[REDACTED]

**307.** El citado servidor público del Hospital General de San Andrés Cholula de la Secretaría de Salud del Estado de Puebla agregó que la lesión de [REDACTED] tenía características de haber sido producida por un objeto de alta energía y gran peso. También señaló que al momento en que recibió al [REDACTED] de edad preguntó al paramédico del Sistema de Urgencias Médicas Avanzadas (SUMA) acerca de la cinemática del trauma, quien respondió que al parecer el [REDACTED] había sido alcanzado por un proyectil.

**308.** Además, el multicitado médico del Hospital General de San Andrés Cholula de la Secretaría de Salud del Estado de Puebla señaló que la [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

**309.** El médico refirió también que no podía establecer cuál había sido la mecánica de producción de la lesión de [REDACTED] pero sí que la dirección que había seguido el objeto vulnerante probablemente había sido de frente, encontrándose el [REDACTED] [REDACTED] Por otra parte, indicó que después de revisar la [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED].

**310.** Los peritos médicos de este Organismo Nacional no encontraron en las notas médicas del personal del Hospital General de San Andrés Cholula, perteneciente a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, ni en la entrevista sostenida con el citado servidor público, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]







[REDACTED]

**322.** Además, el citado médico neurocirujano del Hospital General del Sur “Dr. Eduardo Vázquez Navarro” indicó que se habían colocado [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED].

**323.** Aunado a lo anterior, el mencionado servidor público señaló que el [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]. El [REDACTED] ingresó al servicio de Choque Pediatría del Hospital General del Sur “Dr. Eduardo Vázquez Navarro” [REDACTED]  
[REDACTED] según se desprendió de la nota posquirúrgica elaborada por el citado especialista a las 20:45 horas del 9 de julio de 2014.

**324.** Después se reportó que [REDACTED] cursó el [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]. Luego fue remitido al área de [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED].

**325.** En este orden de ideas, [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED].



además recibió cuidados por parte del personal adscrito al servicio de Enfermería y se le practicaron estudios de control por laboratorio.

**326.** Según se desprende de nota de evolución emitida a las 18:55 horas del 11 de julio de 2014 por el médico neurocirujano adscrito al Hospital General del Sur “Dr. Eduardo Vázquez Navarro”, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

**327.** En la mencionada fecha, es decir, después de 48 horas de haber ocurrido el trauma, se practicó a [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

**328.** En este contexto, se observó que [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED].

**329.** Los días 12 y 13 de julio de 2014, [REDACTED] continuó internado en el Hospital General del Sur “Dr. Eduardo Vázquez Navarro”, perteneciente a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, en donde se le siguió proporcionando la atención médica que requería; sin embargo, su estado de salud continuó deteriorándose. A

las 11:30 horas de la última fecha señalada [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

**330.** El 14 de julio de 2014, a las 10:00 horas, [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

**331.** De acuerdo con la nota médica elaborada por el médico neurocirujano adscrito al Hospital General del Sur “Dr. Eduardo Vázquez Navarro”, perteneciente a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, a las 14:35 horas del 14 de julio de 2014, [REDACTED] al salir de la [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

**332.** Ante ello, el personal médico indicó como plan de manejo de [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] Después, a las 15:00 horas de ese mismo día, un médico adscrito a la Unidad de Terapia Intensiva Pediátrica del Hospital General del Sur “Dr. Eduardo Vázquez Navarro” reportó que los resultados de los estudios de laboratorio confirmaron que el [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED].



[REDACTED]

**338.** El mencionado médico neurocirujano agregó durante la entrevista que [REDACTED]

**339.** Dicho médico realizó después [REDACTED]

[REDACTED]. Dicho servidor público manifestó al personal de este Organismo Nacional que la descripción que dio de la herida fue con fines clínicos, no de peritaje, en razón de no estar facultado para ello.

**340.** Aunado a lo anterior, el 25 de julio de 2014, servidores públicos del Hospital General del Sur “Dr. Eduardo Vázquez Navarro” proporcionaron al personal de esta Comisión Nacional un total de 456 imágenes de la [REDACTED] realizada a [REDACTED] a las 05:35:32 pm (sic) del 9 del mes y año citados, de las cuales en el reporte de dicho estudio se advirtió: “[REDACTED]”.



[REDACTED]

[REDACTED].

**344.** Asimismo, es de observarse que el peritaje elaborado por la Policía Federal tomó como referencia la mecánica de lesiones elaborada el 15 de julio de 2014 por una perito médico forense adscrita a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, en la cual se consideró que la lesión que presentó [REDACTED] era compatible con una onda de explosión que afectó el área anatómica involucrada, con pérdida de tejidos blandos y hueso, como consecuencia de la propagación de la onda expansiva generada por un foco de explosión. Por ello se concluyó que el

[REDACTED]

[REDACTED].

**345.** Igualmente, llamó la atención el hecho de que en el dictamen CRI-1100/2014 BIS, en materia de Mecánica de los Hechos y su ampliación, elaborado el 25 de julio de 2014, por una perito adscrita a la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla; para establecer las características de las lesiones que ocasionaron diversos objetos que fueron utilizados el día de los hechos, tanto por los elementos de la Policía Estatal Preventiva como por los manifestantes, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED]

**346.** Los peritos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, omitieron describir el criterio de elección para utilizar la [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED].

**347.** Además, de que dicha prueba se realizó en la cabeza del porcino en una región completamente diferente a aquella en donde fue impactado [REDACTED] con un objeto; por lo cual, de ninguna manera pudieron haberse obtenido resultados

iguales o similares derivado de que la región afectada en el [REDACTED] tenía un grosor diverso. Irregularidades que también se observaron, en el dictamen en materia de Química Forense y Explosivos emitido el 12 de agosto de 2014, por un perito adscrito a la Dirección General de Especialidades de la Coordinación de Criminalística de la División Científica de la Policía Federal.

**348.** Ahora bien, en 26 de las imágenes [REDACTED] en tercera dimensión, de acuerdo con los peritos médicos de esta Comisión Nacional, se observó que la

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

**349.** Lo anterior, en opinión de los peritos médicos de este Organismo Nacional que conocieron del caso, desde el punto de vista médico forense fue indicativo de que la lesión que presentó en [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED] Igualmente, indicaron que el objeto vulnerante, tuvo una [REDACTED].

**350.** Así las cosas, al momento de producirse el impacto del agente vulnerante se realizó una [REDACTED], es decir que se perdió el hueso; además, existió un [REDACTED]  
[REDACTED], con lo cual se señaló la dirección de la fuerza ejercida; asimismo, se causó una [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

**351.** En suma, los peritos médicos de esta Comisión Nacional que conocieron del caso de [REDACTED] concluyeron que no existieron elementos técnico-médicos para establecer que la lesión que encontró el neurocirujano del Hospital General del Sur “Dr. Eduardo Vázquez Navarro”, en el cráneo de [REDACTED] hubiera sido producida por explosión u onda expansiva.

**352.** Lo anterior, en razón de que si la lesión de [REDACTED] se hubiera producido por explosión u onda expansiva, presentaría otras características, tales como [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED].

**353.** Igualmente, de ser una explosión o una onda expansiva la causa de la lesión de [REDACTED] tendría lesiones [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

**354.** Además, los peritos de este Organismo Nacional determinaron que en el caso particular de [REDACTED] dando por cierto que se tratara de una [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED], en razón de que la onda expansiva no tiene una dispersión en forma cilíndrica sino cónica y a medida que se proyecta avanza en forma radiada abarcando mayor superficie corporal.

**355.** Lo anterior, se corroboró con el reporte del Estudio Histopatológico y/o Citológico No. HGQ-14-3789, elaborado por un médico adscrito al servicio de Anatomía Patológica de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, a los 14 fragmentos de hueso que se retiraron a [REDACTED] durante la [REDACTED] que le realizó el médico neurocirujano adscrito al Hospital General del Sur “Dr. Eduardo Vázquez Navarro”, en cuyo resultado [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]



**356.** Igualmente, de acuerdo con los peritos de este Organismo Nacional, el resultado del dictamen de [REDACTED], emitido el 31 de julio de 2014 por peritos adscritos a la Dirección General de Especialidades de la Coordinación de Criminalística de la División Científica de la Policía Federal, también sirvió para descartar que la lesión de [REDACTED] fuera resultado de [REDACTED]

[REDACTED] "... [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

**357.** Aunado a ello, los peritos de esta Comisión Nacional observaron que en el dictamen en materia de explosivos y química forense emitido el 31 de julio de 2014 por la Coordinación de Criminalística de la División Científica de la Policía Federal, se refirió lo siguiente: "... se determinó que los principales elementos que componen a los residuos adheridos al [REDACTED] de la zona [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

**358.** Según lo refirieron los peritos de este Organismo Nacional, los dictámenes señalados sirvieron para descartar la existencia de cualquier residuo o fragmento de explosivo en los fragmentos óseos obtenidos durante la [REDACTED] que se practicó a [REDACTED] el 9 de julio de 2014, así como en el [REDACTED] de 3.7 cm x 3.4 cm perteneciente al [REDACTED] que se encontró cerca del lugar en donde fue lesionado.

**359.** Además, no pasó desapercibido para este Organismo Nacional el hecho de que los peritos de la Coordinación de Criminalística de la División Científica de la Policía Federal, en particular un analista en medicina forense, según lo precisó el

29 de agosto de 2014 ante personal de esta Comisión Nacional, en ningún momento tuvo a la vista a [REDACTED] sólo basó su dictamen en las constancias que le fueron proporcionadas por el agente del Ministerio Público.

**360.** Al analizar todo lo anterior en relación a la mecánica de producción de las lesiones de [REDACTED] reportadas en la [REDACTED] que se le practicó el 9 de julio de 2014 ([REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]), los peritos médicos de este Organismo Nacional concluyeron que:

**361. a)** Las lesiones se clasificaron como aquéllas de las que [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED].

**362.** Asimismo, que: e) [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED].

**363.** Bajo esta perspectiva, se observó que el victimario de [REDACTED] se encontraba ubicado en el sentido Puebla-Atlixco de la carretera, así como en un plano inferior respecto de la víctima; por ello, los peritos de este Organismo Nacional dedujeron que la lesión que le fue inferida, por sus características, se produjo de adelante



Puebla utilizaron de manera inadecuada el armamento no letal que portaban, a grado tal que también ocasionaron agravio a por lo menos otras ocho personas.

**368.** Reforzó lo anterior lo expresado por ■ en el sentido de que observó a un elemento policial que portaba un arma con ambas manos y que se encontraba ubicado sobre el arroyo vehicular en la carretera estatal 438-D, dirección Puebla-Atlixco, a una distancia aproximada de 50 m, apuntando a la dirección en que se encontraba ■

**369.** También es importante destacar que en opinión de los peritos de este Organismo Nacional, el agente vulnerante fue proyectado por un artefacto capaz de proporcionarle la fuerza y velocidad suficientes para que al golpear la región anatómica temporoparietal izquierda rompiera la resistencia de los tejidos blandos y óseos, descartándose así que la lesión hubiera sido inferida en una mecánica de caída o mediante un mecanismo lesional de contusión o contra un objeto como una piedra, palo o arma blanca.

**370.** En suma, para esta Comisión Nacional no existió causa alguna que justificara que ■ resultara privado de la vida por alguno de los elementos de la Policía Estatal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, que el día de los hechos efectuaron disparos empleando los proyectiles de largo alcance irritante calibre 37/38 mm, CN, código ■, y de largo alcance irritante calibre 37/38 mm, CS, código ■ vulnerando con ello su derecho a la vida.

**371.** Dicha situación evidenció que los elementos de la Policía Estatal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla omitieron apegar su conducta a los principios de legalidad, racionalidad, necesidad, proporcionalidad, congruencia, oportunidad, eficiencia y profesionalismo, contemplados en el artículo 3o. de la Ley para Proteger los Derechos Humanos y que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza por parte de los Elementos de las Instituciones Policiales del Estado de Puebla, los cuales en términos generales establecen que la actuación de los elementos policiales debe encontrar fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte y las Leyes secundarias que de ellos emanen.

**372.** De igual forma, se vulneraron en su agravio los instrumentos jurídicos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser tomados en cuenta para la interpretación a las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 1o., párrafos primero, segundo y tercero, 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**373.** En este contexto, los artículos 1o., 2o. y 3o. del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; los numerales 2, 3, 4, 6, 12 y 13 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, así como los puntos 6.1 y 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1.1, 4.1, 5.1 y 7.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en términos generales señalan que todo individuo tiene derecho a que se respete su vida, integridad y seguridad personales.

**374.** Los citados instrumentos internacionales indican que un servidor público sólo deberá utilizar la fuerza cuando sea estrictamente necesario y en la medida en que lo requiera el desempeño de las tareas que está llevando a cabo, y cuando el uso de sus armas sea inevitable deberá reducir al mínimo los daños y lesiones que pueda producir, respetando y protegiendo en todo momento la vida, lo cual en el presente caso no se observó.

**375.** A mayor abundamiento, el numeral 2 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley establece que debe realizarse una cuidadosa distribución de armas no letales incapacitantes a fin de reducir al mínimo el riesgo de causar lesiones a personas ajenas a los hechos, y que se controlará con todo cuidado el uso de tales armas; igualmente, el numeral 12 señala que, dado que todas las personas están autorizadas a participar en reuniones lícitas y pacíficas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley reconocerán que la fuerza y las armas de fuego pueden utilizarse solamente de conformidad con el principio 13, el

cual especifica que al dispersar reuniones, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley evitarán el empleo de la fuerza o, si no es posible, lo limitarán al mínimo necesario, situaciones que, como ya se señaló, no acontecieron en el presente caso.

**376.** Es oportuno señalar que al respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su Sentencia del 19 de noviembre de 1999, caso “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros vs. Guatemala), consideró que el derecho a la vida es un derecho humano fundamental cuyo goce es un prerrequisito para el disfrute de los derechos humanos, y que de no ser respetado, todos los demás derechos carecen de sentido.

**377.** En esencia, el derecho fundamental a la vida comprende no sólo el derecho de todo ser humano de no ser privado de la vida, sino también el derecho a que no se le impida el acceso a las condiciones que le garanticen una existencia digna. Los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones de ese derecho básico y, en particular, el deber de impedir que sus agentes atenten contra él.

**378.** Como bien ha establecido el Comité de Derechos Humanos, creado por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas, la protección contra la privación arbitraria de la vida, que está explícitamente exigida por el tercer párrafo del artículo 6.1 del Pacto Internacional de Derechos y Políticos, es de suprema importancia. El Comité mencionado considera que los Estados parte deben tomar medidas no sólo para prevenir y castigar la privación de la vida causada por actos delictivos, sino también para prevenir los homicidios arbitrarios cometidos por sus propias fuerzas de seguridad.

### **C. MANIFESTANTES CON LESIONES SIMILARES**

**379.** A raíz de los hechos suscitados el 9 de julio de 2014 en el kilómetro 14 de la carretera estatal 438-D, Atlixco-Puebla, en el municipio de Ocoyucan, personal de esta Comisión Nacional realizó diversas diligencias a fin de allegase de la mayor información posible con relación a las personas que resultaron afectadas. En ese contexto, destacaron los casos de ■■■■■■■■■■ y ■■■■■■■■■■

**380.** Dichas personas precisaron [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED].

**381.** Así las cosas, [REDACTED] de edad, refirió que [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED].

**382.** [REDACTED]  
[REDACTED], le informaron que [REDACTED]  
[REDACTED].

**383.** Al respecto, el 24 de julio de 2014, los peritos médicos de esta Comisión Nacional que certificaron el estado de salud de [REDACTED] observaron que presentaba [REDACTED]  
[REDACTED]; en consecuencia, sus lesiones se clasificaron como aquellas que por su naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de 15 días.

**384.** Además, durante la valoración de [REDACTED] personal de este Organismo Nacional se allegó de impresiones fotográficas de las lesiones que tuvo en la mano, las cuales le fueron tomadas por sus familiares el día de los hechos. En ellas se aprecia una [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED].

**385.** Aunado a lo anterior, en las fotografías del 24 de julio de 2014 se advirtió la

[REDACTED]

**386.** Los peritos médicos de esta Comisión Nacional concluyeron que al momento de certificar a [REDACTED] éste sí presentó lesiones que se clasificaron como de aquellas de las que [REDACTED]; además, desde el punto de vista médico, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]. También se estableció que las mismas eran contemporáneas al día en que sucedieron los hechos.

**387.** En el caso de [REDACTED] se observó que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla omitió certificarlo, atenderlo e iniciar una investigación con motivo de las lesiones que presentó, bajo el argumento de que no solicitó dicho apoyo ni se presentó a declarar, sin tomar en cuenta que se trataba de un [REDACTED] de edad cuya situación de vulnerabilidad exige una mayor protección por parte de los servidores públicos involucrados; atendiendo al interés superior del [REDACTED] se debieron realizar todas las acciones necesarias para reconocerlo como víctima, y con ello garantizar los derechos que como víctima le corresponden.

**388.** Por otra parte, [REDACTED] de edad, refirió [REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

**389.** El 10 de julio de 2014, el personal médico de esta Comisión Nacional que certificó el estado físico de [REDACTED] observó que presentaba [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED].

**390.** Al respecto, los peritos médicos esta Comisión Nacional indicaron que las citadas lesiones eran similares a las que se producen por la contusión directa de la piel con un objeto incandescente, duro, de bordes romos y no cortantes, y que la costra hemática fresca fuertemente adherida indicaba que el tiempo de producción correspondía a 48 horas; de ello se deduce que las heridas eran contemporáneas al momento en que sucedieron los hechos, aunado a que había correspondencia con lo manifestado por [REDACTED]  
[REDACTED].

**391.** Además, se advirtió que [REDACTED] presentaba una [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED], que por su coloración tenía una temporalidad [REDACTED] a 48 horas; estos datos indican que la herida era contemporánea con el momento en que sucedieron los hechos, lo que coincide con lo manifestado por la víctima en el sentido de que el [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

**392.** Ahora bien, [REDACTED] refirió al personal de este Organismo Nacional que [REDACTED] la [REDACTED]

[REDACTED]

393. [REDACTED], según lo indicó, [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

394. A mayor abundamiento, el director del mencionado nosocomio refirió a los servidores públicos de esta Comisión Nacional que [REDACTED] ingresó aproximadamente a las 18:00 horas [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED], así como el traslado al Hospital General del Sur “Dr. Eduardo Vázquez Navarro”.

395. A la exploración física, realizada el 11 de julio de 2014 por personal de este Organismo Nacional, se advirtió que [REDACTED] presentaba una [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED].

396. Asimismo, del dictamen psicofisiológico y clasificación de lesiones núm. 1,788, elaborado el 21 de julio de 2014 por un perito adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, se desprende que [REDACTED] presentó [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]. Dichas lesiones se clasificaron como aquellas que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días.

**397.** El mencionado perito de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla señaló que [REDACTED] también presentó una [REDACTED], que se clasificó [REDACTED]. Después, el 23 de julio de 2014, personal de esta Comisión Nacional nuevamente certificó a la víctima y advirtió que tenía [REDACTED] y que la misma se produjo por un objeto contuso.

**398.** Una vez analizadas las certificaciones médicas descritas, así como los dictámenes correspondientes, en la opinión de los peritos médicos de este Organismo Nacional respecto de la mecánica de las lesiones que presentó [REDACTED] la [REDACTED], cuya coloración y características indicaban que era contemporánea al día en que se produjeron los hechos.

**399.** Los peritos también indicaron que la [REDACTED] que tenía [REDACTED] era similar a las que se producen por una contusión directa con un objeto duro, de bordes romos no cortantes, y que por su coloración era contemporánea al día en que sucedieron los hechos.

**400.** En este caso, la Comisión Nacional advirtió que el 21 de julio de 2014 el agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Agencias del Ministerio Público Zona Metropolitana Sur de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla inició la Averiguación Previa Núm. 4, en razón de la comunicación telefónica efectuada por personal del Hospital General del Sur “Eduardo Vázquez Navarro”, en el cual se encontraba [REDACTED] dicha indagatoria se acumuló a la Averiguación Previa Núm. 1, sin que hasta el momento de la emisión del presente pronunciamiento haya sido determinada.

**401.** Otra de las personas que resultó lesionada el 9 de julio de 2014 durante el desarrollo de la manifestación a la altura del kilómetro 14 de la carretera estatal 438-D fue [REDACTED] Personal de esta Comisión Nacional se constituyó el 24 del mes y año citados en su domicilio. Sus familiares señalaron que [REDACTED]

**402.** En consecuencia, los peritos médicos de esta Comisión Nacional realizaron una observación a [REDACTED] en la que advirtieron que tenía una gasa que le cubría la mejilla izquierda, así como una zona de [REDACTED]. Después fotografiaron a la víctima y recopilaron varios estudios que le habían sido practicados, entre los cuales destacan unas [REDACTED] efectuadas en un hospital particular.

**403.** El 11 de agosto de 2014, personal de este Organismo Nacional nuevamente se constituyó en el domicilio de [REDACTED] En esa ocasión se observó que la víctima continuaba sin poder hablar, por lo cual se fotografiaron las heridas que [REDACTED]

**404.** De las fotografías de [REDACTED] integradas en el expediente de mérito resaltan aquellas en las que se advierte [REDACTED]

**405.** El 14 de agosto de 2014, personal de esta Comisión Nacional solicitó a [REDACTED] que escribiera una descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto de los hechos en los que resultó lesionado. [REDACTED] señaló que [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED].

**406.** El 20 de agosto de 2014, personal de la clínica particular a la cual el día de los hechos fue trasladado [REDACTED] refirió a los visitadores adjuntos de este Organismo Nacional que [REDACTED]. En él destaca que la [REDACTED]  
[REDACTED]. Ante ello, la víctima permaneció internada en el nosocomio. Al siguiente día se le tomaron unas placas que arrojaron que había [REDACTED]  
[REDACTED].

**407.** El personal médico en la nota respectiva precisó que el 11 de julio de 2014, [REDACTED] fue diagnosticado con un cuadro clínico de: [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

**408.** Así, se observó que en la impresión de la [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED].

**409.** Ahora bien, los peritos de esta Comisión Nacional descartaron la descripción de la lesión realizada por el personal de la clínica particular que valoró a [REDACTED] según la cual “[REDACTED]  
[REDACTED]”, en





[REDACTED]

420. De las constancias generadas con motivo de la atención médica que se proporcionó a [REDACTED] en un hospital particular se desprende que [REDACTED]

[REDACTED]

421. El 11 de julio de 2014, personal médico de esta Comisión Nacional, al momento de certificar el estado de salud de [REDACTED] advirtió que presentaba una

[REDACTED]

[REDACTED] agregó que [REDACTED].

422. Al respecto, los peritos de esta Comisión Nacional indicaron que la lesión de

[REDACTED].

Además, se observó que [REDACTED] tenía en [REDACTED]

[REDACTED]

423. El personal de esta Comisión Nacional continuó valorando el estado de salud de [REDACTED] y dando seguimiento a la atención que se le proporcionó; de esa valoración



destaca que el 17 de julio de 2014 se le practicó [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED].

**424.** En suma, el personal médico de este Organismo Nacional señaló, en relación con las lesiones que presentó [REDACTED] que el [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. En primera instancia, [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED].

**425.** Los peritos de esta Comisión Nacional, en su opinión médica respecto de las lesiones de [REDACTED] concluyeron que la [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED].

**426.** En cuanto a las [REDACTED]  
[REDACTED] de [REDACTED] se clasificaron  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED].



producen por la contusión directa con un objeto de consistencia dura, incandescente, sin bordes ni filo y líquido a altas temperaturas, y que por sus características eran contemporáneas al día en que ocurrieron los hechos y coincidentes con el dicho del agraviado en el [REDACTED]

**432.** En cuanto a la [REDACTED]

[REDACTED] se indicó que eran similares a las que se producen por la contusión directa con un objeto de consistencia dura, sin bordes ni filo, y por sus características cromáticas se determinó que eran contemporáneas al día en que ocurrieron los acontecimientos.

**433.** En el caso de [REDACTED] la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla omitió certificarlo, atenderlo e iniciar una investigación con motivo de las lesiones que presentó, bajo el argumento de que no solicitó dicho apoyo ni se presentó a declarar.

**434.** Además, [REDACTED] manifestó que [REDACTED]

**435.** Los peritos médicos de este Organismo Nacional que certificaron el estado de salud de [REDACTED] observaron que presentó [REDACTED]

**436.** Las lesiones de ■ se clasificaron como ■; además, se observó que la mecánica de producción de la primera de ellas obedeció a una contusión directa con un objeto romo, duro, sin filo de bordes regulares no cortantes, quedando dibujada la impronta del objeto vulnerante; además, la coloración violácea de dicha lesión indicaba que era contemporánea al día en que sucedieron los hechos y correspondía con las manifestaciones de la víctima en el sentido de que una de las latas de gas que lanzaron los elementos de la Policía Estatal Preventiva lo golpeó en la rodilla derecha.

**437.** De igual forma, se observó que en el caso de ■ como en el de otras víctimas, tanto la Secretaría de Seguridad Pública como de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla omitieron realizar un correcto registro de todas las personas que refirieron ser víctimas, bajo el argumento de que las mismas o no solicitaron atención al momento en que ocurrieron los hechos o no se presentaron ante la autoridad ministerial. Por ello, no puede acreditarse que la atención brindada tanto a ellas como a sus familiares fuera la adecuada.

**438.** Ahora bien, a fin de determinar la similitud de las lesiones que presentaron ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ y ■ así como su mecánica de producción y clasificación legal, los peritos médicos de este Organismo Nacional, después de realizar un análisis de las constancias relacionadas con el estado de salud de las víctimas integradas en el expediente CNDH/1/2014/4555/Q/VG, el 14 de agosto de 2014 emitieron una opinión médica forense comparativa de sus lesiones.

**439.** En ese contexto, es importante señalar que en la mecánica de producción de cualquier lesión intervienen diversos factores, entre ellos el tipo de instrumento, la intensidad o la fuerza del mismo sobre la víctima, las características físicas del agresor y la víctima, además del segmento corporal afectado. La interacción de dichos factores hace posible que se produzcan diversas lesiones.

**440.** Ahora bien, hay lesiones que pueden producirse por instrumentos contundentes, es decir, de superficie roma u obtusa que no tienen filo, los cuales a su vez pueden ser naturales (partes del cuerpo humano que naturalmente son para ataque o defensa), improvisados (aquellos diseñados para otros objetivos

pero que accidentalmente son utilizados como objetos contundentes) o preparados (especialmente diseñados para producir lesiones).

**441.** Así, cuando un instrumento contundente es utilizado varias veces, suele reproducirse la forma del agente contundente, lo cual se denomina “lesión patrón”, de ahí que las lesiones contusas comprenden dos grandes grupos: a) contusiones simples, como la excoriación, la equimosis y la herida contusa, y b) contusiones complejas, las cuales comprenden mordedura, aplastamiento, caída y precipitación.

**442.** De acuerdo con la literatura médica, las equimosis son producto de una contusión que se caracteriza por la indemnidad cutánea y la infiltración hemática difusa subyacente. Cuando un elemento contuso de bordes romos incide con o contra la piel y los planos subyacentes por un mecanismo violento de choque, golpe, percusión, presión o compresión, deprimiendo y deformando hasta el límite su elasticidad, la piel resiste pero los vasos sanguíneos no, por lo cual se rompen y la sangre se escapa a los tejidos, con la consiguiente infiltración.

**443.** Existen equimosis que pueden resolverse aproximadamente hasta en 21 días. Su interés médico legal reside en que en dicho lapso experimentan una variabilidad cromática evolutiva que permite con cierto margen de error estimar su tiempo de producción a partir de la transformación de la hemoglobina en hemosiderina, hematoïdina y hematina; luego desaparecen por degradación enzimática, así que se debe tener en cuenta la cantidad de sangre extravasada, el tejido involucrado, las condiciones propias del individuo afectado y la percepción del observador; las transformaciones cromáticas son más manifiestas en la zona periférica de la equimosis.

**444.** En los primeros momentos de la aparición de una equimosis y por varias horas siguientes, la lesión tiene un tono rojo violáceo oscuro; al cabo de las primeras 24 horas su oscurecimiento es máximo. Mantiene el color violeta negruzco o negro hasta el tercer día, con tonalidades que van del violáceo azulado al azul del cuarto al sexto día. Se hace azul verdosa a verdosa desde el séptimo hasta el duodécimo día, con paulatina evolución hacia el verdoso amarillento y ocre amarillento; luego aparece un tono amarillento desde el décimo tercero hasta el vigésimo primer día.

**445.** Ahora bien, las excoriaciones son lesiones superficiales que resultan del desprendimiento traumático de los estratos superficiales epidérmicos. Aparecen por deslizamiento ungueal (arañazos o rasguños), roce, fricción, compresión prolongada contra objetos o superficies rugosas, ásperas, irregulares, de bordes romos no cortantes, lo que provoca la salida de líquidos a la superficie que evolucionaran hacia la formación de una costra que puede ser serosa, serohemática o completamente hemática durante las primeras 24 horas de producida; luego se deshidrata a los tres días y continúan con el proceso cicatrizal, con deshidratación progresiva de la costra, caída espontánea y resolución en aproximadamente 10 días. Son de suma importancia médico legal, ya que se observan en casos de caída, arrastre o situaciones de lucha.

**446.** Por otra parte, las heridas son lesiones que producen pérdida de la integridad de los tejidos blandos. Se clasifican de acuerdo con el elemento que las produce como: a) heridas contusas (solución de continuidad en la piel, producida por un cuerpo contundente, de cualquier naturaleza; generalmente tiene como características: forma irregular, bordes no nítidos, invertidos, fondo o lecho irregular con puentes de piel, muchas veces rodeado de una zona equimótica); b) heridas punzantes, y c) heridas cortantes.

**447.** En cuanto a las fracturas, existen cuando hay solución de continuidad del hueso de origen traumático. Su mecanismo de producción es el que corresponde a toda herida contusa, es decir, se pueden generar por la pérdida de la continuidad del tejido óseo en razón de que el golpe o el choque superan la elasticidad del hueso.

**448.** Una vez analizada la clase de lesiones que pueden producirse, el 14 de agosto de 2014, peritos médicos de esta Comisión Nacional emitieron una opinión médica forense comparativa de lesiones de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED]. En términos generales, se concluyó que todas las víctimas presentaron [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED].







de Puebla que utilizaron de manera inadecuada y negligente el armamento no letal que portaban, así como los mandos que omitieron vigilar que el mismo se empleara conforme a los protocolos que existen en dicha entidad federativa, vulneraron en agravio de las ocho víctimas que resultaron lesionadas el día de los hechos sus derechos a la legalidad, la seguridad jurídica, la integridad y la seguridad personal.

**459.** Al respecto, esta Comisión Nacional observó que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla sólo inició investigaciones por los casos ■■■ y ■■■ sin embargo, no se encontró evidencia de que las autoridades en dicha entidad hubieran certificado, atendido o iniciado investigación de la demás personas que resultaron afectadas durante el operativo.

**460.** De igual manera, esta Comisión Nacional observó una indebida procuración de justicia al omitir certificarlos, atenderlos e iniciar la investigación con motivo de las lesiones que presentaron, así como al omitir reconocerles el carácter de víctimas y, en consecuencia, otorgarles la atención y en general todo lo que les reconocen los artículos 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 17.1 y 17.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como los principios orientadores contenidos en los artículos 4, 5 y 6 de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, que prevén los derechos de las víctimas del delito; todo lo anterior ocasionó además una revictimización institucional.

**461.** Los mencionados derechos se encuentran previstos en los artículos 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero, y 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los numerales 1, 2, y 3 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; los numerales 2, 3, 4, 6, 12 y 13 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 1.1, 5.1 y 7.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en términos generales señalan que todo individuo tiene derecho a que se respete su integridad física y seguridad personales.

**462.** Al respecto, el numeral 2 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley establecen que debe realizarse una cuidadosa distribución de armas no letales incapacitantes, a fin de reducir al mínimo el riesgo de causar lesiones a personas ajenas a los hechos, y que se controlará con todo cuidado el uso de tales armas.

**463.** Además, en las constancias que se enviaron a este Organismo Nacional destaca el hecho de que ninguna de las personas civiles que resultaron heridas fueron auxiliadas por los elementos de la Policía Estatal Preventiva perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, bajo el argumento de que ninguna requirió el apoyo. En su lugar, las víctimas recibieron ayuda de otros manifestantes y pobladores de la comunidad de [REDACTED] situación que evidenció una falta de sensibilidad y trato digno hacia ellas.

**464.** En consecuencia, el hecho de que los elementos de la Policía Estatal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla que intervinieron en los acontecimientos hayan omitido proporcionar atención de urgencia a los heridos por armas no letales implicó que se les negara un trato digno, contemplado en los artículos 1o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 11.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y 1, 3, 4 y 18 de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso del Poder (Resolución de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas 40/34, del 29 de noviembre de 1985), que en términos generales establecen que toda persona tiene derecho a un trato digno y que las víctimas tienen derecho a recibir atención médica de urgencia.

#### **D. MALOS TRATOS E IMPUTACIÓN INDEBIDA DE HECHOS**

**465.** Ahora bien, el 9 de julio de 2014, [REDACTED] y [REDACTED] fueron detenidos por elementos de la Policía Estatal Preventiva, quienes los pusieron a disposición del agente del Ministerio Público del fuero común adscrito a la Dirección Metropolitana Zona Sur, quien inició a la Averiguación Previa Núm. 1 por los delitos de ataques a las vías de comunicación y a la seguridad en los medios de transporte, lesiones,

daño en propiedad ajena doloso y motín cometido en agravio de la sociedad y de los elementos de la Policía Estatal.

**466.** [redacted] refirió que [redacted]  
[redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted]  
[redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted]  
[redacted]  
[redacted]  
[redacted]  
[redacted]  
[redacted].

**467.** Sin embargo, [redacted]  
[redacted]  
[redacted]  
[redacted]  
[redacted]  
[redacted]

**468.** Además, el 25 de julio de 2014 [redacted] refirió que [redacted]  
[redacted]  
[redacted]  
[redacted]  
[redacted]

**469.** Al respecto, el 25 de julio de 2014 [redacted] refirió a personal de esta Comisión Nacional que [redacted]  
[redacted]  
[redacted]  
[redacted]  
[redacted].

**470.** Ante ello, [redacted]  
[redacted]  
[redacted]  
[redacted]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

**471.** Después, según refirió [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED].

**472.** Por su parte, [REDACTED] refirió [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

**474.** En ese contexto, los cuatro elementos de la Policía Estatal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla que detuvieron a [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] señalaron en términos generales que el 9 de julio de 2014 acudieron a la carretera estatal 438-D, Puebla-Atlixco, en razón de que la misma se encontraba bloqueada por un grupo de manifestantes a la altura del puente que comunica a la Junta Auxiliar de [REDACTED]

**475.** Según señalaron los elementos de la Policía Estatal Preventiva, otros servidores públicos intentaron dialogar con el grupo de inconformes, pero éstos se negaron y comenzaron a gritar, así como a aventarles piedras y palos, por lo que varios policías resultaron lesionados. Además, algunos de los manifestantes detonaron cohetones con la finalidad de que otras personas acudieran, por lo cual [REDACTED] y [REDACTED] fueron detenidos.

**476.** En los oficios 14521, 14522, 14523 y 14524, con los cuales [REDACTED] y [REDACTED] fueron [REDACTED] de la autoridad ministerial por parte de los elementos de la Policía Estatal Preventiva, entre las 16:50 y las 17:35 horas, se indicó que el motivo de su detención obedecía a la probable comisión de los delitos de ataques a las vías de comunicación, lesiones, daño en propiedad ajena, motín y delitos cometidos contra servidores públicos.

**477.** Llama la atención de este Organismo Nacional que otros tres elementos de la Policía Estatal Preventiva que resultaron lesionados, al rendir su declaración ante la autoridad ministerial precisaran en términos generales que a las 14:45 horas del 9 de julio de 2014 se encontraban sobre la carretera estatal 438-D, antes del "Puente de [REDACTED] cuando se les dio la instrucción de avanzar a fin de desalojar a la gente que se encontraba bloqueando la circulación.

**478.** Ante ello, según lo refirieron los citados elementos policiales, al ir avanzando en dirección a Atlixco-Puebla, sus compañeros, que se encontraban posicionados del otro lado del puente, fueron agredidos; sin embargo, ellos continuaron desplazándose en dirección a la rampa izquierda, pero en ese momento la gente les arrojó piedras, palos, tubos, tabiques, botellas de vidrio vacías, bombas molotov, cohetones y quedaron rodeados.

**479.** En consecuencia, algunos de los elementos de la Policía Estatal Preventiva se bajaron del puente; los que permanecieron en el mismo continuaron siendo objeto de agresiones por parte de los principales incitadores, entre los que se encontraban [REDACTED] y [REDACTED] quienes ordenaban a los demás manifestantes que golpearan a los policías y causaran daños a sus patrullas; los mismos fueron detenidos y puestos a disposición de la autoridad ministerial.

**480.** Además, los mencionados tres elementos de la Policía Estatal Preventiva precisaron que ellos observaron el momento en que [REDACTED] aventó un cohete, el cual se dirigió hacia donde se encontraba un [REDACTED] de edad ([REDACTED] que resultó lesionado en el lado izquierdo de la cabeza, quien iba acompañado de una persona del sexo [REDACTED] quien refirió ser su [REDACTED] ([REDACTED]

**481.** En ese contexto, se observaron contradicciones entre las manifestaciones realizadas por los elementos de la Policía Estatal Preventiva que detuvieron a

██████████ y ██████ y los otros tres servidores públicos de dicha corporación, que declararon haber visto el momento en que ██████ lesionó a ██████ con un cohete, lo cual incluso generó que la averiguación previa también se siguiera por otros delitos.

**482.** Ahora bien, los hechos señalados por los elementos de la Policía Estatal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, en el sentido de que ellos vieron cuando ██████ lesionó a un ██████ (██████) con un cohete, quedaron desvirtuados en razón de que de los informes de la propia dependencia mencionada, así como del dictamen denominado Experticia en materia de Cronología, emitido el 7 de agosto de 2014 por un perito de la Coordinación de Criminalística de la División Científica dependiente de la Policía Federal, que se encuentra agregado a la averiguación previa iniciada por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, se desprende que ████████████████████ y ██████ fueron detenidos entre las 14:10 y las 14:15 horas, aproximadamente, es decir, incluso antes de que ██████ resultara lesionado, según lo refirió la propia autoridad.

**483.** Dichas declaraciones irregulares de los elementos de la Policía Estatal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla se tradujeron en una imputación indebida de hechos en agravio de ██████ vulnerando con ello sus derechos a la presunción de inocencia, dignidad, al honor y buen nombre, contemplados en los artículos 1o., párrafo quinto, y 20, apartado B, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 y 11.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14.2 y 17.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y V y XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

**484.** La presunción de inocencia impone la obligación de arrojar la carga de la prueba al acusador y es un derecho que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y garantiza en general. Su alcance trasciende al debido proceso, pues con su aplicación se garantiza la protección de otros derechos, como la dignidad humana y la libertad, que podrían resultar vulnerados por actuaciones penales o disciplinarias irregulares. En consecuencia, dicho principio fundamental opera también en las situaciones extraprocesales y constituye el derecho a recibir la consideración y el trato de “no autor o no

partícipe” en un hecho de carácter delictivo o en otro tipo de infracciones mientras no se demuestre la culpabilidad.

**485.** Por otra parte, no pasó desapercibido de que las cuatro personas detenidas, sólo ■■■■ presentó lesiones, quien señaló que ■■■■

■■■■  
■■■■  
■■■■  
■■■■

**486.** Al respecto, el perito médico de este Organismo Nacional que certificó el estado físico de ■■■■ observó que presentó una ■■■■

■■■■  
■■■■

■■■■as; además, resultó contemporánea con el día de los hechos y coincidente con el dicho de la víctima en el sentido de que la misma se produjo porque los elementos de la Policía Estatal Preventiva lo patearon y pegaron con el escudo en esa parte del cuerpo.

**487.** Es decir, dichas lesiones constituyeron un maltrato físico injustificado si se estima que las mismas fueron inferidas a ■■■■ una vez que se encontraba ■■■■, por lo cual se vulneraron sus derechos a la integridad y seguridad personal, legalidad y trato digno, previstos en los artículos 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero; 19, último párrafo, y 22, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o. y 6o. del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, y los numerales 4 y 9 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

**488.** Igualmente, no se observaron las disposiciones previstas en los instrumentos jurídicos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser tomados en cuenta para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, que favorecen en todo tiempo a las personas la protección más amplia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1o., párrafos primero,

segundo y tercero, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**489.** Al respecto, los artículos 7, 9.1 y 17 del Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos; 5.1, 5.2 y 7.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 16.1 y 16.2 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; 3, 5, y 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 6, párrafo tercero, y 7, párrafo segundo, de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; y 6 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, en términos generales establecen que nadie debe ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes y que la fuerza pública sólo deberá utilizarse cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de las tareas de seguridad, lo que en el presente caso no sucedió.

## **E. IMPUNIDAD DE LOS DELITOS Y AGRESIONES A POLICIAS**

**490.** Los días 16 y 30 de julio, así como 7 de agosto de 2014, se recibieron en esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos 44 escritos de queja presentados por elementos de la Policía Estatal Preventiva y sus familiares, en los que se incluyen las quejas de los paramédicos del Consejo Estatal, ambas pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.

**491.** En términos generales, los escritos de queja mencionados refieren que el 9 de julio de 2014, los elementos de la Policía Estatal Preventiva perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, fueron arribando en diferentes horarios a la carretera estatal 438-D, Atlixco-Puebla, a fin de atender una manifestación que bloqueaba la circulación de la mencionada vialidad.

**492.** Sin embargo, momentos después la manifestación se salió de control, tornándose violenta, en razón de que los participantes de la misma les arrojaron diversos objetos, tales como piedras, palos, cohetones, cuchillos, bombas molotov, machetes, tubos y botellas de vidrio con gasolina, provocándoles lesiones.



**493.** A mayor abundamiento, el director general de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, mediante los oficios SSPEP/DGAJ/09436/2014 y SSPEP/DGAJ/10042/2014 del 31 de julio y el 11 de agosto de 2014, señaló que derivado del enfrentamiento sostenido el 9 de julio del presente año entre elementos de la Policía Estatal Preventiva y manifestantes, en la carretera estatal 438-D, Puebla-Atlixco, diversos servidores públicos de la mencionada corporación resultaron lesionados y que algunos de ellos fueron trasladados para su atención al Hospital General del Sur “Dr. Eduardo Vázquez Navarro”, perteneciente a la Secretaría de Salud, así como al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, ambos del Estado de Puebla, mientras que otros fueron auxiliados por los servicios de emergencia que se encontraban en el lugar.

**494.** De acuerdo con el director general de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, el hecho de que los elementos de la Policía Estatal Preventiva resultaran lesionados obedeció a la superioridad numérica de los manifestantes, quienes lograron quitarles los escudos, cascos y toletes (bastón policial PR 24), así como porque los manifestantes les arrojaron diversos objetos como pellets, piedras, palos, bombas molotov, petardos, bazucas caseras y cohetones propulsados con tubos de PVC y de metal.

**495.** Aunado a ello, se informó a esta Comisión Nacional que tres elementos de la Policía Estatal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla fueron privados de su libertad por varias horas; además, según refirió el encargado del Despacho de la Dirección General de la mencionada corporación, uno de los manifestantes amenazó con privar de la vida a uno de ellos si no liberaba a las personas civiles que habían sido detenidas.

**496.** Posteriormente, alrededor de las 17:00 horas del 9 de julio de 2014, uno de los policías fue liberado en razón de que perdió el conocimiento por los golpes que recibió; los otros dos elementos permanecieron retenidos hasta las 02:00 horas del 10 de julio de 2014.

**497.** Los dos paramédicos del Consejo Estatal de Seguridad que presentaron escritos de queja ante este Organismo Nacional indicaron que el 9 de julio de 2014 acudieron al lugar de los hechos a proporcionar atención médica e incluso

ingresaron a la comunidad de [REDACTED] por dos de los elementos de la Policía Estatal Preventiva que habían sido retenidos; agregaron haber sido víctimas de agresiones verbales y amenazas por parte de algunos pobladores, en particular por el presidente de la Junta Auxiliar de la citada comunidad.

**498.** Con motivo de lo anterior, esta Comisión Nacional solicitó información relacionada con el estado de salud de los elementos de la Policía Estatal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla que resultaron lesionados, por lo cual se recopilaron los dictámenes que les fueron practicados por personal de la Procuraduría General de Justicia de dicha entidad federativa, así como las notas médicas que se realizaron con motivo de la atención que se proporcionó a algunos de ellos en hospitales pertenecientes a la Secretaría de Salud y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Puebla.

**499.** Además, los días 31 de julio y 1, 2, 6 y 18 de agosto de 2014, peritos médicos de esta Comisión Nacional se constituyeron en las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla y en las oficinas de este Organismo Nacional, a fin de entrevistar y certificar el estado de salud de los elementos de la Policía Estatal Preventiva.

**500.** En suma, de las evidencias de las que se allegó esta Comisión por diversas fuentes se desprende la siguiente información en relación con el estado de salud físico de 49 elementos de la Policía Estatal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla:





**504.** También señaló que los manifestantes lanzaron pellets, piedras, palos, bombas molotov, petardos, bazucas caseras, así como cohetones propulsados con tubos de PVC y de metal, contra los elementos de la Policía Estatal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, y que incluso les quitaron sus escudos, cascos y toletes.

**505.** Además, en el oficio SSPEP/DGAJ/09436/2014 del 31 de julio de 2014, el citado director general de Asuntos Jurídicos precisó que “gran parte de los inconformes” probablemente también incurrieron en diversas conductas constitutivas de delitos, tales como lesiones, amenazas, daño en propiedad ajena, ultraje, resistencia a la autoridad, robo, uso de explosivos para agredir a personas y privación de la libertad.

**506.** Asimismo, en el oficio 44398 del 11 de agosto de 2014, el titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla señaló que, en efecto, el 9 de julio de 2014 se cometieron diversos actos ilícitos, tales como ataques a las vías generales de comunicación, lesiones, privación ilegal de la libertad, delitos cometidos contra servidores públicos y ejercicio indebido de las libertades de expresión y de reunión por no llevarse de forma pacífica, sin amenazas y sin violentar los derechos de terceros.

**507.** No obstante lo anterior, de la información enviada a esta Comisión Nacional por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, a la cual se encuentran agregadas las constancias que integran la Averiguación Previa Núm. 1, no obra evidencia alguna en el sentido de que a la fecha alguna persona se encuentre detenida por los hechos del 9 de julio de 2014; por lo cual, los mismos permanecen impunes.

**508.** Así las cosas, a la fecha ninguna de las personas que cometieron delitos el 9 de julio de 2014 ha sido detenida, no obstante que existen videograbaciones en las que algunas pueden ser identificadas. Incluso sobre una de ellas, esto es, el presidente de la Junta Auxiliar de [REDACTED] recae una serie de imputaciones directas por parte de elementos de la Policía Estatal Preventiva en el sentido de que incitó a un grupo de personas para que bloqueara la carretera estatal 438-D, Atlixco-Pueblas, y para que cometiera diversos delitos, incluyendo

lesiones y privación de la libertad de elementos de la mencionada corporación policial.

**509.** En relación a las imputaciones que existen respecto del presidente de la Junta Auxiliar de [REDACTED] preocupa a este Organismo Nacional, según las evidencias que hizo llegar la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, que no obstante estar dicha persona citada para declarar en ese órgano persecutor de los delitos, no ha comparecido.

**510.** Por su parte, esta Comisión Nacional contó con el informe y la comparecencia del 13 de agosto de 2014 ante esta Comisión Nacional, en los cuales el presidente de la Junta Auxiliar de [REDACTED] refirió que él no había estado presente desde el inicio de la manifestación y que había arribado justo cuando se estaba desarrollando el enfrentamiento en el puente que atraviesa la carretera estatal 438-D, Puebla-Atlixco.

**511.** Por su parte, en el oficio 1479/2014AEHOM, del 23 de agosto de 2014, el agente del Ministerio Público Especializado en la Investigación de Homicidios de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla hizo llegar a este Organismo Nacional un análisis fisonómico del citado presidente de la Junta Auxiliar de [REDACTED] elaborado por agentes ministeriales de dicha dependencia, que se practicó a una confronta de fotografías del multicitado presidente de la Junta Auxiliar de [REDACTED] con imágenes obtenidas de videograbaciones correspondientes a los hechos, en las que se le ubicó portando un tolete PR-24, que según se indicó se arrebató a un elemento de la Policía Estatal Preventiva, lo cual fue corroborado por esta Comisión Nacional al analizar diversas imágenes en las cuales se observa al mencionado servidor público presente en los hechos.

**512.** En suma, esta Comisión Nacional observó que a la fecha la atención prestada por los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla ha sido insuficiente en términos de una debida procuración de justicia, en razón de que si bien se continúa integrando la Averiguación Previa Núm. 1, no se ha realizado una oportuna y adecuada investigación que permita identificar a los responsables de las conductas delictivas realizadas el 9 de julio de 2014.

**513.** Esta Comisión Nacional señaló en la Recomendación General 16, Sobre el Plazo para Resolver una averiguación previa, del 21 de mayo de 2009, que es necesario establecer límites claros a las facultades del agente del Ministerio Público respecto del trámite que ha de dispensar a la averiguación previa, a partir de criterios que incorporen la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual hace referencia a la fijación de un plazo razonable para el cierre de una investigación, que debe tomar en cuenta las siguientes circunstancias: 1) la complejidad del asunto; 2) la actividad procedimental de los interesados; 3) la conducta de las autoridades investigadoras, principalmente de la policía judicial, científica, investigadora o ministerial, y 4) la afectación que genera el procedimiento en la situación jurídica del probable responsable, la víctima o el ofendido.

**514.** Además, en dicha Recomendación se indicó que la falta de resultados por parte de las instancias encargadas de la procuración de justicia del país no sólo obedece a la carga de trabajo, sino también a la ineficiencia o apatía de los responsables de la investigación, quienes en muchos de los casos se dedican a esperar que las víctimas aporten elementos que ayuden a integrar la averiguación previa o que los peritos rindan sus dictámenes, sin que exista una verdadera labor de investigación en la que se realicen las diligencias mínimas necesarias.

**515.** Asimismo, la Recomendación señala que los agentes del Ministerio Público, a fin de garantizar una adecuada procuración de justicia, deben cumplir en el desarrollo de su labor con las diligencias mínimas para: a) evitar la dilación en el trámite de la averiguación previa, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencia por los periodos prolongados; b) garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto; c) preservar los indicios del delito a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse; d) propiciar el desahogo de los análisis y dictámenes periciales; e) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos; f) garantizar el acceso a la justicia a las víctimas del delito mediante la eliminación de la práctica de elaborar actas circunstanciadas en lugar de averiguaciones previas; g) evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación, y h)

propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo dicha función.

**516.** Dichos criterios permitirán determinar los casos y circunstancias en las cuales la omisión del Ministerio Público implica que se vulneren los derechos humanos de las personas en el caso de las víctimas, el ofendido o incluso el probable responsable, así como determinar el grado de responsabilidad de los sujetos que intervienen durante la etapa de investigación de los delitos, en atención a las acciones u omisiones en las que incurran.

**517.** De ahí que sea posible afirmar que la investigación de los delitos y persecución de los probables responsables de su comisión no puede diferirse de manera limitada, ya que la imposibilidad material para obtener los elementos de prueba, a fin de acreditar la probable responsabilidad de los sujetos, se diluye conforme transcurre el tiempo; por ello el límite de actuación de los servidores públicos se encuentra en la posibilidad real de allegarse nuevos elementos de juicio; de lo contrario, mantener una investigación abierta después de transcurrido un plazo razonable puede arrojar información poco confiable sobre la eficacia con que se desempeñan las instancias de procuración de justicia, sobre todo cuando el paso del tiempo es el principal enemigo de las investigaciones; asimismo, el exceso de trabajo no justifica la inobservancia del plazo razonable en la práctica de diligencias necesarias para la determinación de la averiguación previa.

**518.** Las acciones y omisiones que retardan la procuración de justicia por parte de los servidores públicos encargados de investigar y perseguir los delitos implican una violación a los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica, contenidos en los artículos 14, párrafo segundo, 16 párrafo primero, y 20 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

## **E. INDEBIDA PRESERVACIÓN Y ALTERACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS**

**519.** En la investigación realizada por esta Comisión Nacional se advirtió que elementos de la Policía Estatal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla que estuvieron presentes antes, durante y después de los



acontecimientos, así como los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia, ambas instituciones del Estado de Puebla, que tuvieron a su cargo la investigación, realizaron acciones y omisiones en perjuicio de la investigación relativas a una indebida preservación del lugar.

**520.** De acuerdo con lo manifestado por el procurador general de justicia del estado de Puebla el 8 de agosto de 2014 ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el 9 de julio del presente año, mediante los reportes del “066”, tuvo conocimiento de la existencia de un bloqueo en la carretera estatal 438-D, Puebla-Atlixco; después se percató de que en el mismo se habían reportado hechos violentos, por lo cual en la tarde de ese mismo día instruyó a un “director” para que se trasladara al lugar, al cual arribó alrededor de las 17:30 horas, mencionando además que existía información en el sentido de que un ■■■■ había resultado lesionado, por lo cual se implementaron acciones para dar con el paradero del mismo y confirmar la información.

**521.** A raíz de la puesta a disposición entre las 16:50 y 17:35 horas de ■■■■ y ■■■■ el agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Agencias del Ministerio Público Zona Metropolitana Sur del primer turno inició la Averiguación Previa Núm. 1 por la probable comisión de los delitos de ataques a las vías de comunicación y a la seguridad en los medios de transporte, motín, daño en propiedad ajena, lesiones y lo que resultara.

**522.** En consecuencia, la agente del Ministerio Público adscrita al primer turno de Atlixco-Puebla y dos elementos de la Policía Ministerial adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla practicaron una diligencia ministerial de inspección ocular del lugar, en la carretera estatal 438-D, Puebla-Atlixco, a la altura del “Puente de ■■■■” a fin de recabar los indicios relacionados con la Averiguación Previa Núm. 1.

**523.** Según lo especificaron los mencionados servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, al arribar al lugar observaron la presencia de aproximadamente 150 elementos de la Policía Estatal Preventiva bajo el mando de un inspector adscrito a dicha dependencia, quienes resguardaban la carretera estatal. Agregaron que sobre el puente que atraviesa dicha vialidad había alrededor de 300 personas, quienes sostenían en sus manos

piedras, palos y botellas de vidrio, y que algunos incluso contaban con cohetones. Sin embargo, al momento de llevar a cabo la inspección, personal de mantenimiento les refirió que ya se había realizado la limpieza de la carretera estatal, por motivos de seguridad y a fin de evitar accidentes; dichos servidores públicos se limitaron a tomar fotografías, sin obtener indicio alguno o llevar a cabo alguna acción para preservar el lugar.

**524.** Al respecto, llamó la atención de esta Comisión Nacional el hecho de que si bien es cierto que un agente del Ministerio Público y los elementos de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla se constituyeron el 9 de julio de 2014 en el lugar de los hechos, también lo es que en dicha diligencia no obtuvieron ningún indicio bajo el argumento de que la carretera estatal 438-D había sido limpiada.

**525.** Lo anterior resulta preocupante en razón de que de acuerdo con las videograbaciones existentes, los hechos no sólo se desarrollaron sobre la carretera estatal 438-D, Puebla-Atlixco, sino también en las zonas aledañas a la misma, así como sobre el “Puente de [REDACTED]”. En ese sentido, no obró constancia de que los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla hubieran solicitado información a los elementos de la Policía Estatal Preventiva que permanecían en el lugar, para investigar si ellos habían recabado indicios relacionados con los hechos, además de los cohetones que ya habían sido puestos a disposición de la autoridad ministerial.

**526.** Ahora bien, a las 18:45 horas del 9 de julio de 2014, el agente del Ministerio Público de la Sexta Agencia del primer turno de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla se constituyó en el Hospital General del Sur “Dr. Eduardo Vázquez Navarro”, perteneciente a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, a fin de recabar información respecto de [REDACTED] sin embargo, debido a que el mismo se encontraba inconsciente, tomó la declaración de [REDACTED] [REDACTED] del [REDACTED] y posteriormente se certificaron sus lesiones; dicha situación generó el inicio de la Constancia de Hechos Núm. 1, misma que al siguiente día se acumuló a la Averiguación Previa Núm. 1.



cometidos en agravio de ■■■ y por la otra, que fuera hasta siete días después de los hechos que personal de dicha dependencia nuevamente se constituyera en el lugar a fin de realizar otras diligencias, la primera de ellas una inspección ocular del lugar de hechos el 16 de julio de 2014.

**532.** Por lo anterior, para este Organismo Nacional no existieron evidencias de que los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla hubieran preservado el lugar de los hechos de acuerdo con el contenido de los artículos 52 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, con relación a los artículos 65 bis al 65 sexies del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social de esa entidad federativa, según lo señaló el propio titular de la mencionada dependencia en el oficio PGJEP/OP/1179/2014 del 11 de agosto de 2014.

**533.** Al respecto, es importante precisar que el artículo 19, fracción I, inciso h), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, señala como atribución del agente del Ministerio Público realizar el aseguramiento de bienes, instrumentos, sustancia, huellas y objetos relacionados con el hecho delictuoso, dispositivos, medios de almacenamiento electrónico y sistemas de información en general que puedan constituir dato de prueba.

**534.** Además, el artículo 26, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla señala que dentro de las funciones de los elementos de la Policía Ministerial se encuentra preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito. Las unidades de la Policía facultadas para el procesamiento del lugar de los hechos deberán fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física al Ministerio Público conforme a las instrucciones de éste.

**535.** En el mismo sentido, el artículo 42, fracción XVIII, Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla establece que los integrantes de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla tienen como obligación preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas, de forma que

no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente.

**536.** Ahora bien, con relación a la omisión de preservar el lugar de los hechos y los indicios por parte de los elementos de la Policía Estatal Preventiva perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, el director general de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla indicó en el oficio SSPEP/DGAJ/10040/2014 del 6 de agosto de 2014 que la Policía Estatal Preventiva en todo momento estuvo ubicada en el kilómetro 14+200 de la carretera estatal Puebla-Atlixco, así como en el “Puente de [REDACTED] que la atraviesa, por lo que dichos lugares fueron debidamente resguardados una vez que los manifestantes dejaron las hostilidades y se dispersaron, y que respecto de otros lugares distintos correspondió al agente del Ministerio Público adscrito a la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa realizar lo conducente.

**537.** Sin embargo, no pasó desapercibido para este Organismo Nacional que el titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, en el oficio 44398 del 11 de agosto de 2014, precisó que tenía conocimiento de que los elementos de la Policía Estatal Preventiva no preservaron evidencias, derivado de que dicha circunstancia corresponde a la autoridad investigadora. Esa situación también se confirmó en la comparecencia que realizó el 8 de agosto de 2014 ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

**538.** Dichas manifestaciones llamaron la atención de este Organismo Nacional, en razón de que en términos generales, el artículo 65 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla señala que apenas los cuerpos estatales de seguridad pública tengan conocimiento de la probable existencia de un delito se tomarán todas las medidas y providencias necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito.

**539.** Por lo anterior, según la citada disposición, los elementos de los cuerpos de seguridad pública estatal que se encuentren en el lugar de los hechos o del hallazgo de algún delito deberán: a) delimitar la zona e impedir que personal ajeno al Ministerio Público, Policía Ministerial o peritos puedan acceder a ella, y b) en el

caso de hechos delictivos que se encuentren relacionados con bombas, artefactos o sustancias peligrosas, cerciorarse de que no pongan en riesgo a la población o al lugar de los hechos o del hallazgo, procurando preservar las cosas en el estado en que se encontraban al momento de su arribo.

**540.** En el mismo sentido, el artículo 65 Ter del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla precisa que la preservación de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivos, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, son responsabilidad directa de los servidores públicos que entren en contacto con ellos.

**541.** También se advierte como obligación de los elementos de la Policía Estatal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla preservar el lugar, los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivos, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, en el contenido del artículo 34, fracción XIII, de la Ley de Seguridad Pública de dicha entidad federativa, el cual señala que con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales y respeto de los derechos humanos, las personas que integran las instituciones de Seguridad Pública deben de preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas, de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente.

**542.** En suma, se observó que el lugar de los hechos fue contaminado, en razón de que ninguna de las autoridades presentes en el mismo llevó a cabo maniobras inmediatas de preservación para evitar la pérdida de indicios relacionados con los hechos en los cuales 10 personas resultaron heridas, entre las que se encontraban tres ■■■■ uno de los cuales días después perdió la vida, y 49 elementos de la Policía Estatal Preventiva resultaron lesionados.

**543.** Sobre ese particular, esta Comisión Nacional ha señalado que la protección inicial del lugar de los hechos o escena del delito implica: preservar el espacio físico en el que se pudieran hallar elementos, rastros o indicios vinculados con el suceso, rigiéndose por un criterio de delimitación amplio, a fin de evitar omisión, alteración o contaminación; establecer el cerco perimetral, que debe estar claramente definido mediante el empleo de elementos adecuados y fácilmente

advertibles que además deben servir como valla para impedir el acceso; mantener alejadas a las personas que nada tengan que ver en la inspección del lugar, inclusive personal policial o fuerzas de seguridad, y tomar el registro de las personas que, en razón de sus funciones, ingresen al perímetro asegurado.

**544.** La preservación del lugar es prioridad para los elementos que inicialmente se presentan, pero por la falta de preparación de las autoridades tiene como consecuencia una contaminación que implica un retraso, al tener que comprobar evidencias esenciales en la investigación, y que por dicha omisión no se llegue a la realidad de los hechos.

**545.** En este contexto, dadas las evidencias existentes, para este Organismo Nacional la responsabilidad de la violación a los derechos humanos por la indebida preservación del lugar de los hechos y de las evidencias correspondió tanto a los elementos de la Policía Estatal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública como a los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla.

**546.** Las irregularidades detectadas implican un incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia y de la seguridad pública, lo que actualiza una violación a los derechos a la legalidad, seguridad jurídica y debida procuración de justicia, contenidos en los artículos 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero; 17, párrafo segundo, y 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 4.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como 1 y 3 de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso del Poder, que prevén el derecho de las víctimas y ofendidos al acceso a los mecanismos de justicia.

**547.** El Acuerdo Núm. A/002/10, mediante el cual se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuosos, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito, publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el 3 de febrero de 2010, en términos generales señala, entre otros aspectos, la obligación de los agentes de policía o cualquier integrante de las instituciones de seguridad pública de

delimitar la zona e impedir que personal ajeno al ministerial y pericial o las unidades de policía facultadas puedan acceder.

**548.** Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso de las Hermanas Serrano Cruz vs. El Salvador, determinó que la obligación de investigar debe cumplirse con seriedad y no como una simple formalidad, combatiendo por cualquier medio que la autoridad deje de buscar efectivamente la verdad. De igual manera, en la jurisprudencia relativa al caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala, advirtió las medidas necesarias para remover los obstáculos que puedan existir para que los individuos puedan disfrutar de un derecho, combatiendo la situación por todos los medios legales disponibles, ya que de lo contrario propiciaría una repetición continua de la violación a los derechos humanos.

## **F. INADECUADA ATENCIÓN A VÍCTIMAS**

**549.** En efecto derivado de los hechos suscitados el 9 de julio de 2014, esta Comisión Nacional entrevistó a las personas lesionadas y a los familiares de los [REDACTED] y logró observar que de manera coincidente señalaron no haber recibido apoyo o atención alguna con motivo de las lesiones ocasionadas por los elementos de la policía estatal preventiva, de acuerdo con la información enviada mediante los oficios PGJEP/09/1178/2014 y PGJEP/09/1179/2014, de 7 y 11 de agosto de 2014, suscritos por el procurador general de justicia del estado de Puebla; además, de la comparecencia del citado servidor público del 8 de agosto de 2014 ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se desprendió que la dependencia a su cargo registró como víctimas a 49 elementos de la Policía Estatal Preventiva, así como a [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED]

**550.** Al respecto, el procurador general de justicia del estado de Puebla manifestó que en todos los casos a las víctimas se les han ofrecido los servicios que presta dicha institución a través de la unidad especializada, precisando que en la mayoría de los casos los mismos han sido rechazados; sin embargo, se corroboró que todas hubieran recibido atención médica.

**551.** En el oficio PGJEP/OP/1184/2014, del 8 de agosto de 2014, el procurador general de justicia del estado de Puebla indicó que en relación al caso de [REDACTED] los días 11, 12, 18, 19 y 20 de julio de 2014, personal de dicha dependencia se



presentó con sus familiares para ofrecerles atención, albergue y alimentos y se hizo de su conocimiento los derechos que tienen en su calidad de víctimas del delito, pero no han aceptado acogerse a la protección de los mismos, sin embargo, de las evidencias que esta Comisión Nacional se allegó no se observaron que se concretara una protección efectiva a los derechos que en su calidad de víctima les corresponde a ■■■■ y ■■■■ en consecuencia no han podido acceder al ejercicio pleno de sus derechos humanos previstos en artículo primero párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Constitucional, que garantizan la indemnización y la rehabilitación por los daños sufridos, así como vigilar la ■■■■ de no repetición, aunado al hecho de que tampoco se brindó ayuda para los gastos funerarios de ■■■■

**552.** Por otra parte, en su comparecencia del 8 de agosto de 2014, el procurador general de justicia del estado de Puebla precisó que él no ha estado en contacto directo con las víctimas y que ignora los motivos por los cuales las personas agraviadas no han comparecido ante la Procuraduría, por lo cual se desconocen los nombres y datos de identificación de quienes han referido haber sido víctimas o lesionados en los hechos ocurridos el 9 de julio de 2014.

**553.** Ahora bien, en cuanto a la atención proporcionada a la víctimas por personal de la Policía Estatal Preventiva perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, en la información enviada a este Organismo Nacional se observó que el titular de dicha dependencia remitió al secretario general del Gobierno del Estado de Puebla el oficio PEB/1557/2014, suscrito por el director del heroico Cuerpo de Bomberos, en el cual sólo se refirió que el día de los hechos 16 elementos de esa institución a bordo de siete unidades adscritas a su dirección acudieron al lugar para proporcionar y coordinar apoyo de atención prehospitalaria a los lesionados; sin embargo, sólo estuvieron al pendiente en razón de que los pobladores se encontraban agresivos y no permitieron que personal médico ni paramédico atendiera a las personas lesionadas.

**554.** Sin embargo, dicha manifestación realizada por el director del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla se contradijo con el contenido de los oficios SSPEP/DAGJ/09436/2014 y SSPEP/DAGJ/10039/2014, remitidos por el director general de Asuntos Jurídicos de la mencionada dependencia a esta Comisión Nacional, en el cual señaló que el





que sufrieron daños, aunado a que tampoco las mismas han sido agotadas, es necesario que las autoridades responsables identifiquen a cada una de ellas, les otorgue la reparación que en derecho proceda y se acredite tal circunstancia.

**563.** Es muy importante señalar la trascendencia que tiene la protección de los derechos de las víctimas del delito y del abuso de poder, atendiendo al interés superior que en materia de derechos humanos se reconoce a las víctimas, toda vez que las autoridades responsables no aportaron elementos de prueba que acreditaran que se proporcionó atención suficiente a las víctimas y a sus familiares.

**564.** Así las cosas, esta Comisión Nacional consideró que las autoridades han omitido salvaguardar los derechos que en su calidad de víctimas del delito tienen las personas agraviadas en este caso, en específico aquellos que les reconoce el artículo 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 17.1 y 17.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como los principios orientadores contenidos en los artículos 4, 5, y 6 de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, que prevén los derechos de las víctimas del delito, ocasionando con ello además una revictimización institucional.

**565.** En consecuencia, esta Comisión Nacional consideró de suma importancia que las autoridades que participaron en los hechos del 9 de julio de 2014, a través de sus instituciones públicas y en el marco del sistema de protección a los derechos humanos que contempla la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cumplan y hagan cumplir la ley, previniendo la comisión de conductas que vulneren tales derechos con los medios a su alcance, proporcionando a las víctimas del delito y a sus familiares un trato digno, sensible y respetuoso, y fundamentalmente brindándoles una debida atención que evite victimizarlas institucionalmente, tal como ocurrió en el presente caso.

**566.** En este orden de ideas, resulta necesario destacar que en la actualidad el respeto a los derechos fundamentales de las víctimas constituye un elemento primordial para consolidar y garantizar un mejor ejercicio de los derechos

humanos en un Estado de Derecho democrático, lo cual implica identificar sus necesidades reales a fin de establecer las medidas legales y administrativas necesarias para su adecuada y oportuna atención sin más limitaciones que las establecidas en la ley.

**567.** La reciente Ley General de Víctimas obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas, a velar por la protección de las víctimas y a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral, la cual comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y ████████ de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de esas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

**568.** Así las cosas, la Ley General de Víctimas principalmente tiene por objeto reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es parte y en los demás instrumentos de derechos humanos; además, se propone establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas, así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral.

**569.** Ahora bien, es importante destacar que en el presente caso, además de las víctimas directas, también deberá considerarse a las víctimas indirectas, es decir, a los familiares de las personas que resultaron lesionadas e incluso del ████████ de edad que perdió la vida, por el impacto que ha generado en su núcleo familiar los hechos cometidos en agravio de sus familiares.

**570.** La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la Recomendación General 14, Sobre los Derechos de las Víctimas de Delitos, señaló que para la atención a las víctimas del delito, el criterio que debe prevalecer es el de personalización de la asistencia, es decir, aquel que tenga en cuenta las especiales circunstancias del hecho y se escape a la generalización de la ayuda brindada. Para ello se debe conformar un equipo de profesionales de diferentes disciplinas, con sensibilidad social y espíritu de servicio, que orienten su trabajo principalmente hacia personas de escasos recursos y en situación de indefensión.

**571.** Asimismo, este Organismo Nacional señaló que los programas de atención a las víctimas deben contemplar varias posibilidades para que éstas tengan acceso inmediato a servicios integrales o que de manera personal acudan a las áreas expresamente instrumentadas para tal efecto, las cuales deberán estar ubicadas preferentemente en lugares de fácil acceso a las vías de comunicación y cercanas a otros centros de atención, tales como hospitales, enfermerías, agencias de Ministerio Público, estaciones de policía o de seguridad pública, estancias infantiles y albergues para su respectiva canalización.

**572.** Debe precisarse que si bien es cierto que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que el Sistema No Jurisdiccional de Protección de Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1o., párrafo tercero, y 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1976 y 1977 del Código Civil para el Estado de Puebla, y 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, prevén la posibilidad de que al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público del Estado, la Recomendación que se formule a la dependencia pública deberá incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado, para lo cual el Estado deberá investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

**573.** Para tal efecto, en términos de los artículos 1o., 2o., fracción I, 7, fracciones II, VI, VII y VIII; 8o., 26, 27 y 64, fracciones I, II y VII; 67, 68, 88, fracción II; 96 y 97, fracción I; 106 y 110, fracción V, inciso c); 111, 112 y 126, fracción VIII; 130, 131 y 152 de la Ley General de Víctimas, al acreditarse las violaciones a los derechos humanos atribuibles a servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla en agravio de las víctimas de los hechos suscitados el 9 de julio de 2014, así como de sus familiares, las mismas se deberán inscribir en el Registro Nacional de Víctimas, cuyo funcionamiento corre a cargo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a fin de que tengan acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral previsto en la aludida Ley.

**574.** Con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6o., fracción III; 71, párrafo segundo, y 72, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como 13 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla y 56 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, existieron elementos de convicción suficientes para que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de sus atribuciones, presente una queja ante la Dirección de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, así como en la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, además de formularse la denuncia de hechos respectiva ante el agente del Ministerio Público del Fuero Común en la citada entidad federativa, en contra del personal que intervino en los hechos el 9 de julio de 2014.

**575.** No es obstáculo para lo anterior que existan una averiguación previa iniciada con motivo de los hechos descritos y una causa penal, ni que el director general de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública hubiera dado vista de los hechos a la delegada de la Secretaría de Controlaría y al director de Asuntos Internos en dicha dependencia a través de los oficios SSP/DAGJ/09435/2014 y SSP/DAGJ/09437/2014, respectivamente, toda vez que este Organismo Nacional, en ejercicio de sus facultades, presentará la denuncia de hechos y las vistas correspondientes para los efectos previstos en el artículo 73, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

**576.** Por otra parte, este Organismo Nacional dará vista de la presente Recomendación a la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Puebla para mantenerla informada de las violaciones graves observadas por esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como para que tenga conocimiento de la notificación de este pronunciamiento entregada a las autoridades señaladas como responsables, para que en caso de que las mismas no la acepten o incumplan, intervenga en los términos que le corresponden.

**577.** En consecuencia, señor gobernador constitucional del estado de Puebla, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos declara la existencia de violaciones graves a los derechos humanos en agravio de las víctimas señaladas en este pronunciamiento, por lo que se permite formular a usted las siguientes:

## **VIII. RECOMENDACIONES**

**PRIMERA.** Instruya a quien corresponda para que se inicien los procedimientos de responsabilidad respectivos en contra del titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, así como del personal de dicha institución que participó en los acontecimientos del 9 de julio de 2014 en el municipio de Ocoyucan, Puebla, con motivo de las violaciones graves a los derechos humanos observadas en esta Recomendación, y se envíen a este Organismo Nacional las pruebas con las que acredite su cumplimiento.

**SEGUNDA.** Tome las medidas necesarias para la creación de una fiscalía especial para la investigación de los hechos ocurridos el 9 de julio de 2014 en el municipio de Ocoyucan, Puebla, designada bajo su más estricta responsabilidad, a efecto de que garantice de manera transparente, objetiva e imparcial un adecuado acceso a la justicia para las víctimas, sus familiares y los policías lesionados, debido a la impunidad que prevalece ante los abusos cometidos por los elementos de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia de esa entidad federativa, y para que también investigue los delitos cometidos por diversos manifestantes, y se envíen a este Organismo Nacional las pruebas con las que acredite su cumplimiento.

**TERCERA.** Instruya a quien corresponda para que se reparen los daños causados a las víctimas y a sus familiares en los términos más amplios y de manera integral,



acorde con lo que establecen los estándares internacionales en la materia y la Ley General de Víctimas, con motivo de los actos y omisiones en que incurrieron los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia del Estado de Puebla que participaron en los hechos del 9 de julio de 2014 en el municipio de Ocoyucan, Puebla; elabore para ello un registro que permita identificar adecuadamente a cada una de las víctimas, el tipo de reparación que se le otorgará, los tiempos y las condiciones para que la misma se encuentre debidamente solventada, y envíe a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

**CUARTA.** Dadas las condiciones de esa entidad federativa, en la que permanentemente hay expresiones de la sociedad demandando necesidades colectivas, y siempre que no se vulnere la Ley, gire instrucciones a quien corresponda para que se implementen mecanismos efectivos para la atención de esos requerimientos que privilegien el diálogo y el respeto de los derechos humanos, y remita a este Organismo Nacional las pruebas de cumplimiento respectivas.

**QUINTA.** En el contexto anterior, instruya a quien corresponda para implementar una estrategia para la atención de demandas sociales en el estado de Puebla que contemple la solución pacífica de conflictos, se abstenga de criminalizar la protesta social y prevea acciones efectivas y eficaces de coordinación institucional para el tratamiento de manifestaciones públicas, privilegiando en todo momento el diálogo y reduciendo los riesgos que pudiera representar el uso de la fuerza.

**SEXTA.** Instruya a quien corresponda para que se ofrezca una disculpa institucional a las víctimas y a sus familiares por los agravios generados por los servidores públicos de las dependencias a su cargo, se den a conocer las medidas y ██████████ para la no repetición de actos como los que dieron origen a esta Recomendación, y se informe a esta Comisión Nacional sobre las acciones que se lleven a cabo para tal efecto.

**SÉPTIMA.** Gire instrucciones a quien corresponda para que se proporcionen a los cuerpos de seguridad equipos de videograbación y audio que permitan registrar su conducta durante los operativos y procedimientos de detención en los que participen, a fin de que se esté en condiciones de evaluar si su conducta se apegó

a la legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se envíen a esta Comisión Nacional las pruebas que acrediten su cumplimiento.

**OCTAVA.** Instruya a quien corresponda para que se colabore con esta Comisión Nacional en el trámite de la queja que se promueva ante la Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos, y se remitan a este Organismo Nacional las evidencias que le sean solicitadas y las constancias que acrediten su cumplimiento.

**NOVENA.** Instruya a quien corresponda para que se colabore con esta Comisión Nacional en el trámite de la queja que se promueva ante el Órgano Interno de Control de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos, y se remitan a este Organismo Nacional las evidencias que le sean solicitadas y las constancias con que acrediten su cumplimiento.

**DÉCIMA.** Instruya a quien corresponda para que se colabore con esta Comisión Nacional en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que se formule ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla en contra de los servidores públicos involucrados, y se remitan a este Organismo Nacional las evidencias que le sean solicitadas y las constancias que acrediten su cumplimiento.

**UNDÉCIMA.** Instruya a quien corresponda para que se diseñe e imparta un programa integral de capacitación y formación en derechos humanos dirigido a los servidores públicos de las instituciones encargados de las áreas de seguridad pública y procuración de justicia, respectivamente, en el Estado de Puebla, que ponga un especial énfasis en el Uso Legítimo de la Fuerza por parte de los Elementos de las Instituciones Policiales del Estado de Puebla, así como en los protocolos existentes en la materia, y envíe a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

**578.** La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de actos violatorios a los derechos humanos cometidos por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, así como de obtener, en los términos que establece el artículo 1, párrafo tercero, constitucional la investigación que proceda, por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

**579.** De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos le solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

**580.** Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, se solicita a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma, de lo contrario dará lugar a que se interprete que no fue aceptada.

**581.** Cuando las recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia y, con fundamento en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15, fracción X y 46, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, podrá solicitar a la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Puebla, su comparecencia, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

**EL PRESIDENTE**

**DR. RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA**